



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

Facultad de Estudios Superiores Acatlán
Coordinación de Posgrado



**EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y SU
REPERCUSIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO
DE MÉXICO.**

(Las reformas a la Constitución Política en materia
penal de junio de 2008)

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN POLITICA CRIMINAL
P R E S E N T A
LIC. MIGUEL FRANCISCO AVALOS CERVANTES

Asesor: Dr. Jesús Aguilar Altamirano



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Con amor para mi familia, pues son la inspiración de mi vida.

*A la Doctora Guadalupe Leticia García García
Que con su cátedra, apoyo y consejos me dieron confianza para concluir ésta obra*

*Con gran respeto y agradecimiento a mi director de tesis
Dr. Jesús Aguilar Altamirano
Que con su dedicación, conocimiento y confianza fueron fundamentales para la realización de esta tesis.*

*Al Dr. Augusto Sánchez Sandoval y al Dr. Delio Dante Lopez Medrano quienes con sus consejos
y asesorías me guiaron para concluir esta obra.*

*Al Dr. Héctor Cantú Lagunas
Por su gran apoyo.*

*Con profundo respeto y agradecimiento para todos y cada uno de mis profesores
del Posgrado, que con sus cátedras y conocimientos lograran que terminara mis estudios de Maestría.*

EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y SU REPERCUSIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE MÉXICO.

(Las reformas a la Constitución Política en materia penal de junio de 2008)

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
-------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

I Marco Teórico

I.1 Los fines del Estado.....	13
I.2 El sincretismo del sistema penal mexicano.....	23
I.3 La corriente crítica y los derechos humanos.....	30
I.4 Hacia una nueva teoría: los procesos orales en el Sistema Penal mexicano.....	36

CAPÍTULO SEGUNDO

II. Antecedentes del Sistema penitenciario en México..... 45

II.1 Base legal que fundamenta el sistema penal y Penitenciario en México.....	55
II.1.1 Aspectos teórico metodológicos para el análisis de la Política Criminal en México en 2010.....	65
II.2 Estructura y organización del sistema penitenciario actúa en México.....	67
II.3 La Problemática del sistema penitenciario en el Distrito Federal.....	77
II.4 La estadística penitenciaria en México (Distrito Federal, Estado de México, Chihuahua, Oaxaca, Nuevo León).....	83

CAPÍTULO TERCERO

III. El Sistema Penal Acusatorio.....	92
III.1 El Proceso penal acusatorio y oral y el inquisitorio.....	93
III.2 Las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal de junio de 2008.	102
III.3 Etapas procesales del Sistema Penal Acusatorio.....	110
III.4 Los procesos orales y su repercusión en el sistema Penitenciario en México.....	118
III.5 Los procesos orales en Chile, como modelo para su aplicación en México.....	137
Conclusiones.....	143
Bibliografía.....	157
Anexos.....	160

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penitenciario en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Introducción

Es menester, al realizar una investigación sobre el sistema jurídico de algún país, observar las diferentes posiciones teóricas respecto del Estado, lo anterior para dejar establecido el punto de partida bajo el cual se está trabajando. Con base en lo anterior se menciona el punto de vista de algunos teóricos referentes al Estado y sus fines para confrontarlo frente al sistema jurídico mexicano.

Para poder abordar el tema del sistema penal en México y en especial la aplicación del Sistema penal acusatorio, que incluye la oralidad, se deben tomar en cuenta diferentes aspectos que han sido relevantes en el devenir histórico de nuestro sistema jurídico penal. Se debe realizar una diferenciación y delimitación frente al pasado.

Por lo anterior y derivado del sistema y forma de gobierno que existe en México no podemos soslayar como el sistema jurídico penal ha sido administrado con aciertos y desaciertos con eficacias e ineficacias según su tiempo y su espacio, esto, dentro de una corriente clásica y positivista, ya que gran parte de sus postulados han sido establecidos en nuestro sistema jurídico.

Al hablar del sistema jurídico penal tenemos que hacer referencia del proceso penal que se desarrolla en este sistema como de la política criminal y debemos precisar si los resultados que siempre se esperan, han sido positivos.

La problemática existente en el sistema penal y penitenciario mexicano, podríamos afirmar, es derivada de una serie de factores, tanto políticos, económicos y sociales como de administración de justicia y de política criminal implantada, aunados a la propia inercia

que ha seguido el país en su devenir histórico. Lo anterior ha llevado al sistema penitenciario a un grado de sobrepoblación que rebasa toda la capacidad instalada del sistema y en cuanto a los objetivos de reinserción y resocialización de su población al cumplir sus condenas, a más de las resoluciones en la mayor parte de los procesos que concluyen con la pena de privación de la libertad en tratándose de delitos patrimoniales las cuales son el resultado de lo establecido por la norma penal, lo cual tratará de demostrarse a lo largo de esta investigación con los elementos que así lo comprueben como la misma normatividad y con estadísticas además de la situación real en la que se encuentra actualmente el sistema penal y penitenciario en su conjunto.

Pero me pregunto, porqué no cambiar a un sistema penal más sano, porque no aplicar otro tipo de política penal, penitenciaria y criminal para un mejor funcionamiento del sistema penal en su conjunto, para lo anterior existe una serie de respuestas que deberíamos comprobar y que a lo largo de esta investigación se desarrollará.

Se analizará, si con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2008 en materia penal y con la aplicación del sistema penal acusatorio y oral, estás de acuerdo con su procedimiento tendrá repercusiones en el sistema penitenciario en el país y sobre todo en los Estados en los que ya se aplica.

Toda la problemática penal y penitenciaria así como las reformas a la Constitución Política de junio de 2008 me llevaron a la tarea de analizar e investigar sobre la situación carcelaria y las mismas reformas antes descritas para observar en qué medida, con la aplicación del Sistema Penal Acusatorio y Adversarial, incidirán en el sistema penitenciario lo cual se desarrolla en la presente investigación.

La tesis denominada “El Sistema Penal Acusatorio y su repercusión en el sistema penitenciario de México. (Las reformas a la Constitución Política en materia penal de junio de 2008)” se delimita con base en la preocupación de la sociedad mexicana y en lo personal al gran porcentaje de sobrepoblación que existe dentro del sistema penitenciario, sobre todo en penales del Distrito Federal, Estado de México, chihuahua y otros que se mencionan a lo largo del trabajo, la problemática del proceso penal inquisitorio en cuanto a la vulneración de los derechos humanos durante el mismo, así como la incidencia que tendrá el sistema penal acusatorio y adversarial en las resoluciones de los jueces en lo que respecta a los delitos patrimoniales, principalmente el robo.

En los últimos años, de acuerdo a los datos proporcionados por diferentes instituciones tanto públicas como privadas se observan las condiciones que privan dentro de los penales en todo el país y las violaciones a las garantías individuales ya sea de las víctimas como de los imputados así como el viacrucis de corrupción que se observa desde que se presenta al presunto delincuente hasta que le es dictada sentencia, y cuando ésta es condenatoria con privación de la libertad, lo que se le presenta dentro del centro penitenciario al inculcado y a sus familiares, lo es también para la víctima que en el último de los casos espera que se le repare el daño el cual en gran parte de las veces no llega.

El problema se plantea derivado de la necesidad de una mejor aplicación del sistema de justicia penal y penitenciario en varios de sus ámbitos, primeramente observando la problemática de la impartición de justicia precisamente en el procedimiento penal para los delitos patrimoniales, básicamente el de robo, que es de los más castigados con

pena privativa de libertad, y que a más de esto independientemente de la pena que se les aplica, se termine con el alto grado en la vulneración de sus derechos fundamentales, (golpes, vejaciones, sobornos) desde el momento de su presentación ante el ministerio público hasta la compurgación de sus penas en los centros penitenciarios, de los cuales existe una gran problemática en su funcionamiento por la sobrepoblación y lo que deriva de ésta en muchos de ellos.

En el cuerpo del trabajo en el primer capítulo se hablará respecto del concepto de Estado y sus fines, los cuales establecen diversos teóricos y con ello observar la relación del Estado mexicano con esos conceptos y dejar clara la ubicación del sistema jurídico en México y a partir de ahí su sistema penal, la función que como realidad ahora tiene y la finalidad del Estado en cuanto a su función como organizador del poder judicial de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el segundo capítulo se analiza el antecedente del sistema penitenciario a partir del año de 1901, en que se inauguró la Penitenciaría de Lecumberri como inicio del sistema penitenciario moderno hasta llegar a conocer la estructura y organización del sistema penitenciario actual en el Distrito Federal. Se hablará también sobre la base legal que da vida al sistema penitenciario, específicamente del Distrito Federal; su normatividad principal. Se hablará de la problemática de sobrepoblación que existe en los penales del Distrito Federal y Estado de México la situación actual en la que se encuentran, así también se presentaran cuadros estadísticos de la población en los centros penitenciarios del Distrito Federal y algunos Estados de país.

El tercer capítulo tiene como objetivo el conocer las reformas a la Constitución política en materia penal de junio de 2008, derivada de

esas reformas conocer y analizar la propuesta del sistema penal acusatorio y oral y confrontarlo y relacionarlo con los datos analizados en el capítulo dos de esta investigación, en cuanto a la problemática del sistema penitenciario en el D.F. y Estado de México como de otros Estados de la república donde se ha implementado este sistema penal acusatorio. Así mismo involucrarlo y relacionarlo con la reforma sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y del principio de oportunidad que el Ministerio Público considerará y confrontar esas decisiones con el sistema penitenciario.

Todo lo anterior encaminado a confirmar o negar la hipótesis de trabajo y verificar si con la implantación del nuevo sistema penal acusatorio y oral se ingresará a un verdadero Estado democrático de derecho.

De acuerdo al punto central de la investigación se tratará de vislumbrar la teoría de los procesos orales aplicables a nuestro sistema jurídico penal y observar sus alcances y su repercusión en el sistema penitenciario de México.

Hipótesis:

Con la aplicación de los procesos orales no se resuelven los problemas de una adecuada impartición de justicia, ya que el principio de oportunidad obliga a que los delitos no graves se resuelvan mediante; mediación, conciliación y arbitraje, en donde las conductas que fueron eminentemente dolosas no entran en un proceso de recuperación del sujeto para reinsertarlo en la vida social. Pero con la aplicación de este sistema se espera que los índices de población penitenciaria se mantengan en límites tolerables que se puedan manejar y disminuya la vulneración de los derechos humanos de los

implicados. Es necesario pensar en una victimología crítica como alternativa que recupere al ser humano.

Objetivos:

El presente trabajo tiene como objetivo el conocer las reformas a la Constitución política en materia penal de junio de 2008 y derivado de esas reformas analizar la propuesta del sistema penal acusatorio y oral y confrontarlo y relacionarlo con los datos analizados en el capítulo dos de esta investigación, respecto de la problemática del sistema penitenciario en algunos Estados de la república Chihuahua, Oaxaca, Distrito Federal y el Estado de México.

Así mismo, involucrarlo y relacionarlo con la reforma sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y respecto del principio de oportunidad que el Ministerio Público considerará para el ejercicio de la acción penal y confrontar esas decisiones con el sistema penitenciario.

Además, el conocer las reformas a la Constitución Política en materia del proceso penal acusatorio y oral y las que tengan relación con la problemática del sistema penitenciario.

Dar a conocer en que consiste el sistema penal acusatorio y Oral y el sistema inquisitivo aplicado actualmente.

Dentro de las reformas a la Constitución, se observa que se establecerán mecanismos alternativos de solución de controversias los cuales se deberán analizar de manera puntual y observar la influencia que tendrá el ministerio público, toda vez que se conoce a éste como una institución más bien encargada de encontrar pruebas e indicios que culpen al presunto responsable, que a un órgano de procuración social.

La problemática de sobrepoblación la tenemos que relacionar con el sistema penal acusatorio y oral.

Observar la eficiencia del juicio oral y cuantificar la cantidad de delitos denunciados que llegarán a la etapa oral y cuantos se solucionaran por medio de los mecanismos alternativos.

Metodología:

Se aplicará el método analítico en cuanto a las teorías elaboradas por algunos teóricos del Estado y del sistema penal y penitenciario en general y se abonan al trabajo algunas de estas teorías para su estructuración. En cuanto al cuantitativo, debido a que se trabajará con evaluaciones estadísticas, se elaborarán tablas y graficas que representan las estadísticas de temas como el sistema penitenciario, la población penitenciaria, sentencias dictadas y procesos orales realizados, además de que estos métodos son parte de la corriente positivista, asimismo se utilizará el método deductivo e histórico.

Se desarrolla además el análisis a través del materialismo histórico ya que es el empleado para el estudio del desarrollo de la sociedad, este método se rige por el movimiento constante y la transformación, sostiene que el modo de producción determina la estructura de la sociedad.

Conclusiones:

Paradójicamente el sistema clásico positivista penal prevalece al dejar los procesos orales para los delitos graves, en donde se continúa aplicando el castigo penal; y que en los casos de reincidencia de delitos no graves se vuelve a la reproducción del sistema penal inquisitorio.

Por tanto, si la victimología sustituye a la criminología únicamente en cuanto a principio de oportunidad, cabe señalar que éste es un

sistema criminológico híbrido puesto que la victimología se rige por estructuras positivistas, y la criminología inquisidora continúa prevaleciendo para delitos graves y vinculados a la delincuencia organizada.

No obstante, con la implantación del sistema penal acusatorio y Adversarial se da un paso adelante en la impartición de justicia que tiende a ser garantista por los conceptos que aplica y que es uno de los reclamos de la sociedad en cuanto a la aplicación del sistema penal en su conjunto para las personas que se encuentran en los supuestos del delito y que tienen que resolverlo mediante un procedimiento penal.

El sistema penal acusatorio sí tiene incidencia en el sistema penitenciario en cuanto a su población de acuerdo a los resultados estadísticos analizados en los resultados estadísticos anuales en los casos de Chihuahua y Oaxaca, además de las resoluciones que se emiten y en las que se aplican los criterios de oportunidad y los medios alternativos de solución de controversias en los Estados que se aplican.

Advertencia

El pleno desarrollo del sistema penal y penitenciario en México aun no se logra, como tampoco el pleno perfeccionamiento de la política criminal y los instrumentos idóneos para lograr su desarrollo, por ello es que este trabajo espera ser del todo útil para lograr dicho perfeccionamiento, aunque sepa que por el momento sea mucho ambicionar.

Simplemente espero que el lector encuentre contestadas sus dudas presentes y al mismo tiempo se promueva dentro de su pensamiento la duda que lo lleve más adelante.

Son mis mejores deseos.

CAPÍTULO PRIMERO

I Marco Teórico

- I.1 Los Fines del Estado.
- I.2 El sincretismo del sistema penal mexicano.
- I.3 La corriente crítica y los derechos humanos
- I.4 Hacia una nueva teoría: los procesos orales en el sistema penal mexicano

Introducción

En este capítulo y de acuerdo a la concepción que del Estado tienen diferentes teóricos con corrientes de pensamiento distintas se establecerá un basamento teórico del concepto con la finalidad de ubicarlo en nuestro tiempo y espacio y tratar de conocer la posición del Estado mexicano respecto de la función y los objetivos del sistema penal.

1.1 Los fines del Estado:

El concepto de Estado de acuerdo a los teóricos que han escrito sobre éste, lo llevan a un estadio sumamente importante ya que la mayoría de estos converge en que es la máxima institución de organización de una sociedad, claro está, cada una con sus particulares características y forma de gobierno.

De acuerdo a la definición de Estado de Norberto Bobbio éste dice que;

“el Estado es un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él”¹

¹ BOBBIO, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, F.C.E., México, 2004, p. 176.

El Estado se presenta así como una entidad soberana y abstracta, a quien se confía la titularidad del Poder y cuyo actuar se sustancia en una multiplicidad de relaciones políticas, es decir, vínculos de mando y obediencia.

Como el concepto anterior, el Estado ha sido generalmente definido como una comunidad políticamente organizada, con una estructura integrada por instituciones cuya primordial y principal finalidad es la aplicación del Derecho, resguardando el orden y la paz mediante el monopolio de la fuerza física a través de sus cuerpos policiales.

El mismo Bobbio nos dice que:

“El Estado como cualquier sociedad organizada donde hay una esfera pública está caracterizado por relaciones de subordinación entre gobernantes y gobernados, esto es entre detentadores del poder de mandar y destinatarios del deber de obedecer, que son relaciones entre desiguales”²

En este sentido se entiende a estas relaciones como una “modalidad” del poder, que es factor determinante para el desarrollo del Estado como organización política, para la institucionalización de esas relaciones de mando y obediencia.

Esta relación política entre gobernantes y gobernados se encuentra regulada a través del Derecho, cuya aplicación se encomienda a una particular autoridad, constituida por el conjunto de órganos o agentes del gobierno.

² BOBBIO, Norberto, Op. cit. p.6.

Por otra parte el Estado, de acuerdo a su formación histórica y de concepto, y de la misma función que como ente realiza a través de sus órganos de control también asume el carácter de una defensa social, como beneficio para los dueños de los medios de producción y así poder reciclar el sistema capitalista y mantener una situación de calma y control de la clase trabajadora y legitimar su intervención en estas relaciones de mando y obediencia.³

El Estado representa una forma de vida social que abarca una variedad de ámbitos; humanos, políticos, sociales, económicos, morales y hasta espirituales. En tales entornos se generan acciones y funciones organizadas, para el buen transitar de la vida social de todos los integrantes del Estado. Éste se presenta así, como una organización en continua mutación, que se desarrolla y transforma para poder cumplir y satisfacer las necesidades y los fines de la sociedad.

Todo este cúmulo de acciones, funciones y actividades realizadas por el hombre se llevan a cabo dentro de un entorno natural, cultural y social en un espacio territorial bien definido. El individuo es un portador de la función social y tiene conciencia, es un ser racional que actúa con base en sus emociones, reacciones, actitudes y que por lo mismo está consciente de que debe interactuar con la sociedad.

El Estado es concebido como la forma más avanzada de organización política cuyos elementos constitutivos (pueblo, territorio y poder) son elementos esenciales del Estado. Al ser éste un ente social conformado por individuos, resulta de fundamental importancia el estudio de las costumbres, hábitos, cultura y hasta de las características físicas y psíquicas de estos últimos para analizar su desarrollo. En

³ BERGALLI, Roberto y BUSTOS RAMÍREZ, Juan, El Pensamiento Criminológico tomo II, Temis. Bogotá, Colombia, 1983. p.p. 11-30

cuanto a las condiciones naturales de su territorio, éstas influyen sobremanera en el desarrollo del individuo y de la sociedad en su conjunto y esto nos plantea un panorama general del comportamiento social de la población.

El poder, por último, se manifiesta en la sociedad como el ingrediente que mantiene las relaciones políticas, concebidas como relaciones de mando y obediencia. Éstas se encuentran legitimadas a través del Derecho, el cual consiste en un conjunto de reglas obligatorias que regulan el actuar del individuo.

Toda dominación de acuerdo a las teorías de Max Weber, se manifiesta y funciona en forma de gobierno, por lo cual todo régimen de gobierno necesita del dominio en alguna forma, pues para su desempeño siempre se deben colocar en manos de alguien poderes imperativos, en el caso mexicano la división de poderes.

A la luz de las necesidades y exigencias del pueblo que lo conforma, el Estado se organiza, funciona, trabaja y se propone fines específicos de acuerdo con las necesidades y peculiaridades de su organización política.

“La vida de un Estado moderno en el que la sociedad civil está constituida por grupos organizados cada vez más fuertes, es atravesada por conflictos de grupos que continuamente se renuevan, frente a los cuales el Estado como conjunto de órganos de decisión (parlamento y gobierno) y ejecutivos (aparato burocrático), desempeña la función de mediador y de garante más que de detentador del poder de imperio de acuerdo con la imagen clásica de la soberanía.”⁴

⁴ BOBBIO, Norberto, Op. Cit. P.6

La sociedad se encuentra integrada por seres humanos, personas con necesidades diversas, las cuales deben ser satisfechas a través de las funciones propias del Estado, las cuales se manifiestan a través de su Constitución Política en cuanto a satisfacer el mínimo de necesidades para su población. Esta actuación es parte medular para el desarrollo de la sociedad y el logro de sus fines y funciones en todos los aspectos (salud, educación, empleo, esparcimiento, cultura, bien común, justicia). Pero cada Estado, dependiendo de su ideología, de su identidad, de su pueblo, de su raza, de sus costumbres y hasta de su religión, así como de su historia, tendrá sus propios fines y utilizará medios específicos para conseguirlos, los cuales serán propios y particulares.

El Estado como organización no posee un fin en sí mismo, pero éste realiza funciones para el logro de los fines que el individuo se propone. Esta teoría es derivada de la idea de que el Estado como ente no posee una voluntad, sino que éste representa la voluntad de la sociedad conformada por seres humanos.

De acuerdo a Georg Jellinek, el fin del Estado consiste básicamente en dar prioridad a intereses solidarios individuales, nacionales y humanos en el camino hacia el progreso; estos fines deben ser permanentes y universales.

Sobre la materia de los fines del Estado, las diferentes doctrinas que se han sucedido históricamente, han adoptado variados criterios; de forma ejemplificativa, tales doctrinas pueden ser clasificadas de la siguiente manera entre otras:

1. La doctrina del bienestar general, que considera que el fin del Estado es el bienestar general; y

-
2. La doctrina del Estado de Derecho, que atribuye al Estado un fin jurídico, según el cual éste cumple el Derecho y el Derecho se cumple en el Estado.

Como fines exclusivos del Estado se encuentra principalmente la protección de la comunidad y de sus integrantes, así como la defensa de su territorio contra ataques del exterior, incluyéndose la protección del mismo Estado y su conservación y mantenimiento.

El desarrollo en la civilización incrementa en el individuo la posibilidad de acción y en el Estado la capacidad de organización; el círculo de acción de ambos aumenta y el fin concreto del Estado es el expresado en las funciones e instituciones del mismo. Una de las principales actividades del Estado es "la protección de la comunidad y sus miembros, y por consiguiente, la defensa del territorio contra todo ataque exterior."⁵

Desde el punto de vista de la doctrina jurídica, la meta fundamental del Estado contemporáneo consistiría en el establecimiento de un orden jurídico sólido, que busque la justicia, que sea justo dentro de todas las actividades y funciones que realiza. En este sentido, el respeto de las garantías individuales y sociales constituye una fundamental aproximación al ideal de justicia, concebido como armonía, es decir el desarrollo armónico de todas las facultades de la persona humana. Derivado de lo anterior, se establece un Derecho justo con lo cual el Estado lograría cumplir con dos valores importantes para la sociedad: el orden y la paz.⁶

⁵ JELLINEK, Georg, Teoría General del Estado, F.C.E., México, 2000, p.p. 243-253.

⁶ GONZALEZ URIBE, Héctor, Teoría Política, Porrúa, México, 2000. p.505

Tales ideas (sobre el orden y la paz) influyeron sobre la formación, desde Cicerón y los jurisconsultos romanos, y más tarde en la filosofía patrística y escolástica. En el mismo sentido se expresaron los autores de los siglos XVII y XVIII; esas influencias han llegado hasta nuestros días y han reafirmado la idea de que el Derecho y el Estado son realidades que encarnan valores y que solamente se justifican en la medida en que los realizan.

Derivado de lo anterior el Estado tiene la alta responsabilidad de organizar lo necesario para la impartición de justicia como un fin común en beneficio y desarrollo de la sociedad.

Por otro lado el Estado moderno, el Estado de derecho es el Estado de la ley por excelencia, es el que tiene contrariamente a los estados precapitalistas, el monopolio de la violencia y del terror supremo, el monopolio de la guerra.

La ley por tanto forma parte integrante del orden represivo y de la organización de la violencia ejercida por todo Estado. El Estado dicta la norma, proclama la ley, e instaura con ello un primer campo de mandatos, prohibiciones y censura instituyendo así el terreno de aplicación y el objeto de la violencia.

El uso del poder punitivo por parte del Estado se deberá ejercer solamente en la relación con aquellas acciones que produzcan una alteración en las relaciones sociales, en la convivencia, o en la violación entre los derechos de los ciudadanos, pero en este análisis la contraparte y de acuerdo a la corriente crítica, ésta también puede observar las causas externas que originan la conducta del individuo y dar otro tipo de soluciones alternas.

Hermann Heller, establece lo siguiente:

“Ciertamente que en el seno del pueblo del Estado, hay siempre una reducida minoría para la que el ser y modo de ser del Estado desembocan constantemente en una decisión del deber ser, minoría que participa, pues, con actividad consiente en la conformación y formación del Estado”⁷

Lo anterior confirma que esa minoría que detenta el poder tiene por necesidad natural el establecer mecanismos de control de todo tipo y sobre todo normativos como una base de justificación necesaria para la existencia y supervivencia de ese Estado. Esta historia es la que se ha generado a través del devenir histórico de la mayoría de los Estados-Nación y de entre ellos se encuentra México.

Dentro de la aplicación de los sistemas penales en general, estos se ven inmersos de una carga ideológica la cual siempre existirá independientemente del sistema o modelo de gobierno que lo aplica, en este caso adhiriéndonos a la aseveración de Alessandro Baratta, en la que establece:

“La forma de la mediación jurídica de las relaciones de producción y las relaciones sociales en la sociedad capitalista moderna (el derecho igual) es ideológica: el funcionamiento del derecho no sirve en efecto para producir la igualdad, sino para reproducir y mantener la desigualdad. El derecho contribuye a asegurar, reproducir y aún legitimar (esto último es una función esencial para el mecanismo de reproducción de la realidad social) las relaciones de desigualdad que caracterizan a nuestra sociedad, en particular la escala

⁷HELLER, Herman, Teoría del Estado, F.C.E., México, 2000, p. 277.

vertical, es decir la distribución diversa de recursos y de poder, la consecuencia visible del modo de producción capitalista.”⁸

Es claro que estas afirmaciones están elaboradas sobre modos de producción capitalistas avanzados, en este caso en Italia, pero se puede adecuar a otras latitudes, con sus reservas, en el caso del Estado mexicano, es claro que se podría hacer un símil sin llegar a alejarse de ese concepto, de ahí la inquietud de realizar este estudio con base a esta teoría.

La corriente crítica a través de la cual se pretende observar paralelamente la implementación del “Sistema Penal Acusatorio”, es una corriente que basa su teoría en una nueva forma de concebir el objeto de la criminología (delincuente, delito, pena).

La criminología crítica, para este análisis, es fundamental ya que se apoya en una vasta cantidad de discursos en el ámbito del pensamiento criminológico y sociológico jurídico contemporáneo. Además de la nueva forma de concebir el objeto de estudio de la criminología, el cual basa su teoría en un cambio de paradigma, que consiste en:

“desplazarse de las causas del comportamiento criminal hacia las condiciones a partir de las cuales, en una sociedad dada, las etiquetas de criminalidad y el estatus de criminal son atribuidas a ciertos comportamientos y a ciertos sujetos”⁹

⁸ BARATTA, Alessandro, Criminología crítica y crítica del derecho penal Edit. Siglo XXI, México, 2004, p.229.

⁹ BARATTA, Alessandro, Op. cit., p. 229

Dentro de este paradigma o forma de analizar la criminología se deja fuera del objeto de la reflexión a la norma jurídica y a los comportamientos calificados como criminales o delictivos lo cual se analizaría tal situación para observar el resultado y ver si se adapta a la respuesta que la realidad nos proporciona.

Para una efectiva aplicación de los conceptos que desarrolla esta corriente de pensamiento, se requiere de una gran organización judicial y sobre todo una gran coordinación multidisciplinaria, la cual por el momento no se observa; esta afirmación es con base en los resultados en cuanto a la situación en la que se llevan a cabo los procedimientos penales desde la presentación del presunto responsable hasta la resolución con la que se concluye el proceso, y aún más si está es de pena privativa de libertad, en la que los centros penitenciarios están sobrepoblados y con grandes carencias de todos los servicios que de acuerdo a la norma se deben otorgar ahí.

1.2 El sincretismo del sistema penal mexicano.

El sincretismo lo refiero a la influencia que existe dentro del sistema Jurídico mexicano, en específico en el derecho penal con las diversas corrientes de pensamiento filosófico con las que se erige, integra y pone en funcionamiento.

De acuerdo a Taylor, éste manifestaba y decía:

“Se observa que la teoría clásica es, ante todo, una teoría del control social (en la que las teorías sobre la motivación humana, etc., están implícitas y no explícitas). Fija en primer lugar, la forma en que el Estado debe reaccionar ante el delincuente; en segundo término, las desviaciones que permiten calificar de delincuentes a determinadas personas; y tercero, la base social del derecho penal.”¹⁰

La concepción liberal clásica es una corriente que nace durante el siglo XVIII, en Europa, cuando ésta se consideraba el centro del mundo por sus adelantos científicos, ya considerada la época moderna y con matices de tipo humanista esta corriente tiene como precursores a filósofos como Juan Jacobo Rousseau, Montesquieu y Diderot entre otros.

En el aspecto social del siglo XVIII, fue una época en la que surgía la burguesía comercial e industrial derivado de la lucha por terminar con el feudalismo y en la que el hombre tenía una nueva relación con la sociedad y ésta fue la primera ideología liberal moderna con tintes humanistas, tenía sus aspectos fundamentales en cuanto al derecho penal y en ese mismo siglo elaboró los principios de la ideología liberal penal y los organizó en la llamada “Summa Doctrinal” que por casi un

¹⁰ TAYLOR, Ian, La nueva Criminología, Contribución a una nueva teoría social de la Conducta desviada, p. 20.

siglo identificó al derecho punitivo. Precisamente en estos principios se inspiran los Códigos penales de América Latina y en especial México que en 1871 promulgó uno con esas características.

Los razonamientos que lleva a cabo esta corriente de pensamiento son jurídicos y deductivos dicha escuela (liberal) sentó las bases de un sistema penal normativo que aún hoy tiene vigencia y que ha funcionado en la defensa de la libertad individual.

En esta época es obligado mencionar a uno de los teóricos clásicos principales del derecho penal como fue Cesar Bonessana, Márquez de Beccaria (1738-1784) quien formula los principios de la criminología y de derecho penal, estos basados en la teoría del "Contrato Social", entre los que destacan:

- 1 " El principio de Legalidad
- 2 El principio de interpretación de la ley
- 3 El principio de seguridad jurídica para los ciudadanos
- 4 El principio de proporcionalidad de las penas
- 5 El principio de la inaceptabilidad de la acusación secreta
- 6 El principio del no interés fiscal ni de los decomisos a favor del erario público
- 7 El principio de la prontitud de la pena
- 8 El principio de la no tortura y de la infalibilidad de las penas
- 9 El principio de la no pena de muerte
- 10 El principio de inocencia
- 11 El principio de la responsabilidad de los servidores públicos".¹¹

¹¹SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto, Antología, Textos de Criminología, México, UNAM, 2000, p. 35.

Estos principios tienden hacia la desaparición de los abusos de la autoridad y a la protección de los derechos humanos de las personas y conllevan a una mejor convivencia social, y dicho sea de paso se encuentran inmersos dentro de nuestro sistema jurídico. Ellos siempre serán propósitos de los nuevos tiempos y deberá prevalecer el aspecto ético de la pena.

En cuanto a la concepción positivista, que es una corriente o escuela filosófica de pensamiento que afirma que el único conocimiento auténtico es el conocimiento científico y que éste sólo surge de la afirmación positiva de las teorías a través del método científico, éste deriva de la epistemología que surge en Francia a inicios del siglo XIX a través de Augusto Comte y John Stuart Mill.

Esta corriente establece que todas las actividades científicas deben efectuarse únicamente en el marco del análisis de los hechos reales verificados por la experiencia, dentro de sus propuestas destaca la investigación empírica para la comprensión de los fenómenos sociales.

De acuerdo con los antecedentes de la criminología y para ubicarnos en el tiempo y espacio, ésta surge a fines del siglo XIX, en el momento en que está en boga el llamado positivismo criminológico con los teóricos italianos C. Lombroso, E. Ferri y C. Garafolo.

El positivismo de la época (S.XIX) se contrapone a otra corriente de ese momento, el iluminismo, que según esa corriente, es un pensamiento crítico-negativo, derivado de que se opone al orden existente y a la ideología tradicional (esta en el sentido estático de las formas, nada cambia todo está establecido, por lo que todo debe ser dialéctico)

El sistema jurídico mexicano está elaborado sobre la base de diferentes corrientes de pensamiento, las cuales al tener resultados positivos en su momento en los países en los que se aplica, llega a nuestro país a través de connotados juristas de la época, 1929, con el decreto de Código penal federal de 1929 y otro de 1931.

A partir de 1931, al promulgarse el primer código penal de corte positivista México se arroja con el conocimiento científico dando origen a un positivismo penal como medio para enfrentar y tratar a la delincuencia.

La concepción del delito como una abstracta entidad de derecho se pone en duda hacia la mitad del siglo XIX, en virtud de las concepciones biológicas y sociológicas que aportan a la criminología César Lombroso y Enrico Ferri, ideas que surgen como una nueva ciencia criminológica y la cual confiere a esas conductas delictuosas la característica de normal en todo tipo de sociedad, pero en realidad no debemos quedarnos conformes con esa aseveración, se deben buscar alternativas y nuevas formas de prevenir y castigar el delito con base a las garantías de respeto a los derechos fundamentales del hombre.

La corriente positivista considera relevante al entorno en el que se desarrolla el delincuente el cual será causa y resultado de su formación física y el ambiente social en el que se desarrolla y convive. (familia, entorno, miseria, educación, amigos etc.). Todas ellas características de acuerdo a esta concepción son las que influyen en el hombre para que su conducta termine por realizar hechos socialmente lesivos y que causan daño a la sociedad.

De lo anterior derivamos que la esencia del derecho penal en el positivismo, funciona con base en la "peligrosidad social del individuo",

y por lo tanto el Estado actúe como previsor de esas conductas las cuales continuará realizando (el individuo) por lo que se deberán prevenir a través de programas y políticas efectivas para la prevención del delito y de lo que se conoce como la readaptación social del individuo.

El positivismo propone sanciones por esas conductas, de acuerdo a las condiciones "anormales" que han impulsado al sujeto a actuar en tal o cual sentido, ya que ésta no actúa en libertad sino que obra porque así se lo impone su condición.

La escuela positiva pone en claro la imperiosa necesidad de la defensa social por encima de las garantías individuales de los gobernados al grado de que en cierto momento se podrían disminuir y hasta arrebatar estas garantías si el Estado ve en peligro su propia existencia y la de la sociedad.

El Sistema jurídico mexicano se ubica dentro de las corrientes de pensamiento positivista y clásico, ya que tomando como base la Constitución Política de 1917, en el cuerpo de su articulado y de acuerdo a las teorías que en esa época imperaban, observamos que esta Constitución tiene ideas de esas corrientes de pensamiento como ejemplo de ello tenemos que arroja los derechos fundamentales del hombre, pero como ya comenté, estos responden a los intereses para la continuación y reproducción del sistema capitalista que impera desde siempre, a los objetivos de la acumulación de capital. Lo anterior lo podemos corroborar con todo lo escrito en la historia, al menos de nuestro país, y a las estadísticas del sistema penal que observadas y analizadas bajo ciertas variables (salud, educación, ingreso per cápita, vivienda, empleo etc.) las cuales corroboran los puntos negativos de este sistema para las clases más desprotegidas.

Es válido comentar que sí ha habido desarrollo en cuanto a nuestro sistema penal, esto gracias a que han existido teóricos preocupados por el desarrollo del sistema jurídico en general y del penal en lo particular pero no ha sido suficiente.

De acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en su artículo 40, y que a la letra dice:

“El pueblo Ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”¹²

Y en la misma Constitución Política Capítulos II, III y IV se establecen la forma de organización del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación respectivamente, de lo cual se abundará más sobre estos temas en capítulos siguientes.

Como podemos observar están bien establecidas las líneas que dan origen y funcionamiento a nuestro sistema jurídico y judicial formal, dejando en claro principalmente la tendencia positivista y clásica que envuelve nuestro sistema jurídico.

En los comentarios que sobre la función que desarrolla el Poder Judicial vierte Luigi Ferrajoli en su obra Derecho y Razón, éste dice:

“La función judicial, y particularmente la penal, difiere conforme a ello de todas las demás funciones del Estado porque

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

es una actividad cognoscitiva, donde las elecciones y las decisiones vienen justificadas por criterios pragmáticos y subjetivos pero siempre referidos, como en cualquier otra forma de conocimiento, a la búsqueda de la verdad objetiva."¹³

En nuestro país como en muchos otros de América Latina, la función del Poder Judicial es solamente la aplicación y la interpretación del derecho, pero esto sólo de una manera de aplicación de la ley lisa y llanamente no de una producción e interpretación de ese derecho para hacerlo más rico, más humano que lo haga cumplir con los fines que debe cumplir en relación a los males que afectan a una sociedad y que son de carácter estructural.

El sistema penal mexicano, propio de un país en vías de desarrollo, en el cual sus recursos humanos deben tener una vocación para llevar a cabo la labor y el trabajo dentro de los márgenes del profesionalismo y dedicación, deben buscar el máximo de estas características lo cual le daría un alto índice de eficiencia, por lo que es importante su capacitación constante.

¹³ FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Razón, Madrid, Trotta, 2000, p. 233.

I.3 La corriente crítica y los derechos humanos.

La corriente crítica surge a finales del siglo XX, tratando de dar una nueva concepción del crimen. Además de otras disciplinas, ésta ya no se ocupa del delincuente desde la perspectiva de un ser anormal al que habrá de dar tratamiento o “readaptarlo socialmente” sino que ahora esta teoría observa cómo los mecanismos de control social en el sistema capitalista influyen en el proceso de criminalización y otorga el derecho de castigar al resultado de la lucha de clases que se da en el sistema capitalista subdesarrollado imponiendo así sus normas de conducta bajo la amenaza de aplicar sanciones punitivas a su rebeldía o incumplimiento, lo cual tiene como resultado la aplicación a las clases sociales más desprotegidas y a la trabajadora en general (obreros).

En Criminología, se le llama control social a la influencia que ejercen determinados elementos componentes de una sociedad en la forma de comportarse de los individuos. La criminología crítica explora la incidencia en grupos humanos de tales instancias de control como factor criminógeno.

“Históricamente, la teoría del Control Social puede considerarse un marco ideológico para la protección de la burguesía naciente”¹⁴

La principal escuela que estudia esta teoría es la de Frankfurt, la cual tiene la intención de desarrollar un pensamiento crítico y reflexivo en el que se de la libertad de sistematizar, así como también el desarrollar y unificar el pensamiento jurídico latinoamericano.

¹⁴ TAYLOR, Ian, Op. cit. p. 21.

En esta corriente, sus proyectos se centran en las formas de opresión o marginación presentes en la sociedad. Dentro de la teoría crítica se presenta la interdisciplinariedad así como la reflexividad del pensamiento y su dimensión crítica. Esta crítica parte de la idea de que la realidad social y las normas no deben ser estáticas sino que deben cambiar constantemente para su mejoramiento, deben ser dialécticos, y no porque lo establecido no sea bueno o no funcione sino porque debe ser mejor, sólo en la medida en que se es crítico puede el pensamiento también ser reflexivo, es lo que afirma esta corriente de pensamiento.

Dentro del derecho penal en general y respecto de la política criminal en particular, se han planteado teorías a cerca de los derechos del hombre. De acuerdo a lo anterior los derechos humanos exigen aún más que el reconocimiento de estos mismos, recalcando la importancia que tiene el entorno en el que se desenvuelve el individuo, esto significa que se toma muy en cuenta a la sociedad que gira alrededor de él para establecer una nueva concepción de los derechos humanos.

Alessandro Baratta, dentro de su posición en la corriente crítica define a los derechos humanos de la siguiente forma:

“Derechos humanos y necesidades reales fundamentales, en una concepción historicista, pueden definirse como las concretas potencialidades de realización y desarrollo de la existencia y de la dignidad de los individuos correspondiente al grado de desarrollo alcanzado en una sociedad determinada por las fuerzas productivas, es decir de la capacidad de producción de bienes materiales y culturales”¹⁵

¹⁵BARATTA, Alessandro, Op cit. p. 76

Como podemos observar, la concepción de Baratta se basa en el potencial de realización propia del individuo que a su vez depende del grado de desarrollo de la sociedad en la que se desenvuelve, en este sentido de los medios de producción que a su alrededor existen y que a su vez les interesa el desarrollo del individuo y sus necesidades. Por otra parte observamos también que su desarrollo depende del entorno que lo cobija, de las "oportunidades" que le pueda brindar el sistema en aras de su reproducción.

Se ha mencionado que la corriente crítica del derecho penal se circunscribe en el orden del cambio dialéctico para mejora de ese derecho, entre otros aspectos y justamente el de los derechos humanos de todos los ciudadanos y específicamente aquellos que de alguna manera son víctimas de algún acto, decisión o situación en la que se vean afectados sus derechos fundamentales por parte de la autoridad.

Derivado de la crítica que se hace al derecho penal como un derecho desigual, esto trae como consecuencia el poder analizar y llevar a cabo cambios necesarios para erradicar la impunidad y la desigualdad en lo que se refiere a la salud, el trabajo, la integridad ecológica, la economía y la justicia penal.

Se deben encontrar métodos alternativos de derecho penal para el control social, debe encontrarse el justo equilibrio para aplicar esos métodos no importando mezclar disciplinas, con el objetivo de que el derecho penal sea más humanista y preserve la integridad del hombre como tal, esa mezcla de disciplinas o la interdisciplinariedad es lo que caracteriza a la corriente crítica.

Sería muy laborioso encontrar los mecanismos para lograr una amalgama de conceptos multidisciplinarios para lograr una política penal

y criminal en la que los individuos lleven una vida y conducta social en armonía, pero esto sólo sería posible si desde las estructuras del gobierno y de la sociedad, dueña de los medios de producción, se establecen políticas de educación, de salud y de trabajo acordes con el desarrollo tecnológico y científico, para lo cual esta investigación pretende realizar.

Los Derechos humanos en el marco del devenir histórico del derecho penal en particular ha evolucionado por la misma inercia de los cambios tanto a nivel mundial como local (México). Los derechos fundamentales protegidos se reflejan en las teorías de la defensa social, tanto la escuela Clásica como la Positiva aún cuando sus concepciones del hombre y de la sociedad sean diferentes en las dos escuelas se pronuncian por una tendencia a la defensa social.

Como puede observarse, dentro de la criminología positivista se tiene la tendencia al estudio patológico de la criminalidad, esto es que se basa en el comportamiento del sujeto que delinque (Lombroso), en sus características biológicas y psicológicas que determinan su actuar. Éste podría mencionarse, fue el principio del estudio de la criminología formal en general y que de alguna forma junto con la criminología clásica sirve de base para la elaboración de la teoría de la criminología crítica.

Así queda establecido que el positivismo criminológico estudia y observa al delincuente como un sujeto diverso, diferente a un sujeto "normal" señalado, al cual se le individualiza la pena el castigo que se le impone por su actuar, por cometer un delito el cual se concibe como un concepto jurídico.

En cuanto a la concepción clásica, el concepto de delincuente es concebido como igual a los demás en cuanto al sujeto, a la persona, al

individuo, no es un sujeto diferente. Como comportamiento el delito que comete el sujeto delincuente surge de la libre voluntad del individuo y no por razones patológicas.

La criminología crítica no estudia al individuo desde las dos perspectivas anteriores, ni desde un aspecto intrínseco a él, lo hace desde las características que lo rodean, que lo envuelven; lo hace desde las estructuras sociales que conforman esa sociedad en la que vive, en la que se desarrolla. Defiende sobremanera los derechos básicos fundamentales del individuo desde variables externas que influyen en su desarrollo y vivir a diario tales como el empleo, la salud, vivienda, familia, condición social, entorno en el que se desenvuelve.

La función primordial que se deberá desarrollar es precisamente implementar teorías que regresen al sistema de derecho natural, las cuales están en franca oposición con las teorías neoliberales en las que a decir de sus representantes, Kant, Kelsen entre otros, el Estado es igual al derecho y el derecho es el Estado, lo cual debe cambiar en razón de una teoría en la que se establezcan los derechos naturales innatos a la persona como algo por encima del derecho y del Estado y no como una prerrogativa que estos obsequien a la persona, volver más allá de un Estado liberal, en el que la participación del Estado sea mínima, en razón de que tenga más jerarquía la persona y sus derechos humanos, que estos le den vida al derecho y no viceversa.

Al establecer un derecho penal en el que a decir de las autoridades se permita la participación de las partes en todo el proceso penal acusatorio en tanto, en una de sus etapas, en la que se apliquen los llamados criterios de oportunidad en los que las partes, víctima y acusado, lleguen a resolver la controversia a través de un acuerdo, en la que la autoridad únicamente participa como mediador es una gran

oportunidad para iniciar el regreso al derecho natural. Esto naturalmente para delitos menores, principalmente, ya que en estos no se ponen en riesgo otros bienes de mayor jerarquía como la vida o la integridad física.

Lo anterior se podría ir desarrollando a través de un derecho penal en el que en realidad se aplique un derecho penal acusatorio con todo lo que trae aparejado y las implicaciones que de éste derivan.

1.4 Hacia una nueva teoría: los Procesos Orales en el sistema penal Mexicano.

La modernidad conlleva a la aplicación de una política criminal más acorde con la realidad que se vive, esto dentro de la aplicación de teorías que salvaguarden los derechos fundamentales de las personas.

México tiene ya una tradición en cuanto a la protección de los derechos humanos, al menos dentro de su normatividad como lo marca la propia Constitución Política, hasta su Código Penal Federal y las propias de los Estados, pero en la práctica es otra situación diferente.

Dentro de la "Reforma Penal" que se está implementando en México (2008), y dentro de ésta el tema que nos ocupa, los procesos orales, se encuentran dentro de lo que en la teoría penal se denomina "Sistema Penal Acusatorio" el cual está dirigido por una gran cantidad de postulados fundamentales que le dan vida.

La aplicación del Sistema penal acusatorio, dentro del cual viene incluida la oralidad del proceso tiene su fundamento legal en el artículo 20 Constitucional y éste nace de la necesidad de llevar a cabo procesos penales más ágiles, que tengan más atención hacia las víctimas del delito y dentro del proceso un amplio respeto a los derechos fundamentales de las partes en el proceso, así como combatir la corrupción que se genera en la etapa de la averiguación previa.

El sistema de justicia penal en la actualidad y en el pasado reciente no satisface con sus resultados, principalmente a las víctimas del delito ni a la sociedad en su conjunto ya que de acuerdo a cifras y estadísticas, así como encuestas elaboradas y realizadas por instituciones como la, ONU, el INEGI, la UNAM, el CIDE, el gobierno del

Distrito Federal presentan resultados desalentadores pues hay un alto índice de impunidad y una violación flagrante a los derechos fundamentales relacionados con el proceso penal tanto de las víctimas como de los presuntos delincuentes.

La implementación de los procesos orales en México a decir de las autoridades mexicanas responde a una forma diferente de aplicar la justicia en nuestro país, al llevar al cabo una "Reforma Estructural del Sistema de Justicia Penal", que responda a las necesidades de nuestro tiempo y nuestro entorno.

Con la aplicación de esa reforma, el objetivo de esta investigación es observar en qué medida los planteamientos que se promueven en ella van a dar los resultados que se pretenden en relación a una justicia penal más justa, transparente y con respeto a los derechos humanos de las víctimas y de los mismos acusados, así como su repercusión en el sistema penitenciario.

Esta creación dogmática del sistema penal acusatorio en la cual se ha vendido la idea de procesos penales más transparentes debe tener un resultado positivo para la población en cuanto a porcentaje de eficiencia, ya que de no ser así, se puede revertir al no cumplir el objetivo, ya que al pretender ser más eficaz se pueden atropellar los derechos humanos tanto de los presuntos delincuentes como de las víctimas, y recordemos que este sistema tiene una gran expectativa respecto de la transparencia, la inmediatez y la justicia acompañada de un gran respeto a los derechos fundamentales del individuo.

El sistema penal es el punto de contacto más sensible entre la ciudadanía y el poder público ya que en esta relación se afectan bienes fundamentales, es por tanto la relevancia que el sistema penal tiene

desde la perspectiva de las garantías individuales y todo lo que conlleva este concepto.

“Las garantías –no sólo penales- son vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos y, más en general, a los principios axiológicos sancionados por las leyes. En el derecho penal donde tutelan la libertad del ciudadano frente a las prohibiciones indeterminadas y las condenas arbitrarias, las mismas consisten sobre todo, como se verá, en la estricta legalidad de los delitos y en la verdad formal de su investigación procesal.”¹⁶

El modelo penal acusatorio que se pretende implantar y que de hecho ya está iniciando en nuestro país, implica la supremacía de principios penales reconocidos internacionalmente, como el de la relevancia de la acusación, la imparcialidad del juez, la presunción de inocencia y el esclarecimiento judicial de los hechos y dentro de la oralidad sus principios rectores; la inmediación, la publicidad la contradicción, la economía procesal y la concentración así como un irrestricto respeto a los derechos humanos.

Este modelo penal también lo podemos ubicar dentro de la teoría Garantista del derecho estudiada por Luigi Ferrajoli, y que la describe de la siguiente forma:

“El garantismo consiste en la tutela de los derechos fundamentales: los cuales –de la vida a la libertad personal, de las libertades civiles y políticas a las expectativas sociales y de subsistencia, de los derechos individuales a los colectivos- representan los valores, los bienes y los intereses materiales y prepolíticos, que fundan y justifican la existencia de aquellos

¹⁶ FERRAJOLI, Luigi, Op. cit. p.28.

artificios –como los llama Hobbes- que son el derecho y el Estado cuyo disfrute por parte de todos constituye la base sustancial de la democracia.¹⁷

Es condición necesaria el poder mencionar y llevar a cabo este tipo de aseveraciones por parte de teóricos que establecen con base a investigaciones y estudios científicos el establecimiento de conceptos que se adecuan a cierta forma de la aplicación del derecho en este caso en México y a la idiosincrasia que se tiene para su aplicación, para su práctica.

La dogmática jurídico-penal entendida como una explicación del Derecho penal, a través del discurso, conlleva un contenido político y de ideología, esto como consecuencia clara de una alineación de los países latinoamericanos en la aplicación y puesta en marcha del sistema penal acusatorio dentro del cual se incluye la oralidad, todo lo cual al dicho de sus implantadores traerá procesos penales más justos y transparentes y afianzará el Estado de derecho democrático.

Dentro de la reforma de justicia penal integral que se lleva a cabo a través del decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se enmarca el tema de la oralidad de los juicios penales, aspectos victimológicos, derechos humanos, justicia reparatora y justicia penal en general, todo lo anterior enmarcado en lo que se denomina el “Proceso Penal Acusatorio” que son los temas que a esta investigación principalmente ocupan, no dejando de mencionar algunos otros aspectos de esa reforma y los cuales se estarán mencionando en el desarrollo de este trabajo.

¹⁷ FERRAJOLI, Luigi, Op. cit. p.29.

La aplicación de este proceso precisamente en México obedece a varias cuestiones que responden entre otras al incremento de la delincuencia en general y en todos sus aspectos, pero no se debe olvidar que también la delincuencia se genera por la desigualdad social, por la falta de empleos, por la falta de educación, por la mala distribución de la riqueza, por la corrupción en general, lo cual es donde se deberá poner atención, sobre todo en la población juvenil que es la más vulnerable.

Nuestro sistema penal está ávido de instrumentos adecuados para una aplicación más igualitaria y racional de la ley penal y con este Sistema Penal Acusatorio, se pretende que sea parte de la solución del problema.

Pero se debe tener cuidado en la aplicación de este sistema penal acusatorio, ya que a mayor índice delictivo, mayor violación de derechos humanos y las policías que actúan en nuestro país no están preparadas para el trato de esta población delincuente.

Para justificación del derecho penal, a través de la pena, vista ésta como un castigo, retribución o como medio para la resocialización del delincuente, responde a lo que un sector de la población en que se aplica exige, como medio para satisfacer esa justicia, pero también y sobre todo responde a un control social aplicado por el Estado, a través del cual, con la aceptación de un gran sector de la sociedad se legitima y se recicla, lo cual tiene como resultado la continuidad de ese modelo positivo, inquisitorio y que lo aplican para dar posible solución a la criminalidad.

Esta reforma al procedimiento penal, es innovadora para nuestro sistema jurídico por el hecho de que se trata de combatir a la delincuencia en general, y a la aplicación de un proceso garantista que

combate la vulneración de los derechos humanos y garantías individuales de los presuntos responsables de la comisión de algún delito. También pone gran énfasis en las víctimas del delito, y se pretende la aplicación de una victimología científica, que se aplique y que en realidad al emitirse una sentencia se cumpla con la atención a la víctima en todos los sentidos.

Esta es una reforma que contribuye a la consolidación del Estado "Democrático" y de derecho en México y establece las bases para la práctica de una justicia penal más eficiente y eficaz siempre y cuando se cumpla a cabalidad con sus metas y objetivos.

Dentro del Sistema penal acusatorio se tendrá un gran aumento en las consignaciones las cuales pienso tendrán saturada la capacidad del poder judicial por lo que se tendrá que planear la estructura operacional y poder alcanzar los objetivos.

Lo anterior por la problemática que se observa en otros países del mundo en cuanto a la aplicación del proceso, y como ejemplo se ven algunos casos en España en el que los procesos orales en ocasiones llegan a realizarse una vez que les toque su turno, teniendo como consecuencia que se apliquen a destiempo y que en ciertas ocasiones se llega a presentar la situación de que los presuntos responsables resultan ser inocentes.

Los siguientes son algunas situaciones que se presentan en países de primer mundo respecto de la aplicación de proceso penal acusatorio y oral y de sus posibles riesgos:

"A Rubén Álvarez lo encontraron sospechoso de haber asesinado a la madre de su novia. Por esa razón le abrieron una

causa penal por homicidio y lo detuvieron en junio de 2002. A causa de su detención perdió su trabajo. Estuvo primero en comisarías y luego en el penal de Olmos. Allí sufrió vejaciones y lo trataron como mucama del pabellón, padeciendo a causa de ello serios problemas psiquiátricos. Después de haber permanecido tras las rejas tres años y cuatro meses (en "prisión preventiva"), fue juzgado oralmente y, al dictarse sentencia, el acusado quedó en libertad por habérselo declarado absuelto de culpa y cargo. (TOC no. 1 La Matanza, "Álvarez González, Rubén D, s/Homicidio simple en concurso real con incendio", expte, 1368/01; absolución del 8/11/05)"¹⁸

Otro ejemplo lo tenemos en el tribunal de juicio oral en España:

"En este caso se dispuso la prisión durante el proceso de Carlos Francisco, Enrique Humberto y Aldo Adrián Irigoytia, de Ricardo José Bidondo y de Julio César Gil, a los que se atribuía la comisión de los "delitos de asociación ilícita", en algunos casos "en concurso real con encubrimiento agravado por habitualidad". Los imputados fueron luego liberados, no habiendo sido acusados en el juicio oral por cuanto el fiscal no encontró mérito para acusarlos, razón por la cual fueron todos absueltos de culpa y cargo...expediente no. 3782, folio 233, 2005; sentencia del 29 de junio de 2005).¹⁹

El proceso penal acusatorio permite sancionar los delitos de una manera más práctica y equilibrada de acuerdo a lo que la sociedad en su conjunto y el sistema democrático en el que estamos inmersos requiere; el principio de oralidad tiene por característica la palabra hablada, dicha

¹⁸VITALE, L. Gustavo, Encarcelamiento de presuntos inocentes, Hacia la abolición de una barbarie, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, Argentina, 2007, p. 47.

¹⁹ VITALE, L. Gustavo, Op. cit. p. 49.

por las partes dentro de un principio de igualdad en el que se interpreta como aportar elementos en el juicio de forma directa y oral y que serán el elemento fundamental de la sentencia en ese proceso, todo esto sin excluir los escritos dentro del proceso pues serán la memoria escrita de este. Pero todo lo anterior no basta si no existe una puntual organización del sistema judicial, porque se observa que hasta los países en los que se tiene experiencia y un gran respeto a las garantías individuales se presenta esa problemática.

Este nuevo modelo de justicia penal en México de corte garantista pretende no correr riesgos en la protección de los derechos fundamentales de las personas, lo anterior derivado de sus principios y fundamentos, entre otros, como la imparcialidad de los jueces y la declaración de los imputados.

Un aspecto Básico para la implementación del sistema son los recursos humanos, (jueces, secretarios, mecanógrafos, notificadores, proyectistas etc.) los cuales deberán ser profesionales, deberá existir una vinculación entre derecho penal y política criminal que respondan a las exigencias de lo que es un sistema democrático y de derecho en nuestro país, pues en éste se observa una clara postura de respeto a los derechos humanos la cual existe en el documento y se espera que exista en la práctica.

De todo lo anterior se establece que existen relaciones políticas, de mando y obediencia y que eminentemente manifiestan una estructura de poder y un control social interno que se encuentran reguladas a través del Derecho, y cuya aplicación se encomienda a una particular autoridad, constituida por el conjunto de órganos o agentes del gobierno cuyo discurso se manifiesta a través del sistema penal en general y del sistema penitenciario en particular.

La problemática que se presenta en el proceso penal acusatorio en los países que lo aplican es variada, ya se comentaban los casos de España, que siendo un país en el que no se tolera la corrupción ni la ineficiencia, o en el país de El Salvador, donde la admisión de pruebas depende del criterio del juez para su recepción y ahora en México en el Estado de Chihuahua que por la premura en la pronunciación de una sentencia dictada por tres jueces de juicio oral, no sentenciaron a un presunto homicida de su esposa, aun cuando esté de acuerdo a su declaración ante el Ministerio Público y testigos manifestó haber sido quien privo de la vida a su cónyuge y haberla tratado de desaparecer en un determinado lugar, del cual dio detalles al ministerio publico para su localización y efectivamente ahí se encontró.

Esta es ya una problemática de capacidad de los jueces, ya que si estos dictaron sentencia de absolución el 29 de abril del 2010, se apela por parte de los familiares de la víctima y el 17 de mayo un juzgado de segunda instancia anula la sentencia de absolución y solicita la reaprensión del inculpado y el 26 de mayo se dicta sentencia en contra de él, (Barraza Bocanegra) de 50 años de prisión por ese delito, pero desgraciadamente evadió la justicia.

Como podemos observar, no es tanto que el proceso penal acusatorio se disfuncional sino quienes lo aplican debe estar sumamente capacitados para llevarlo a cabo.

Ahora bien por este hecho el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, solicita y ordena el cese de esos tres jueces del tribunal que absolvieron al presunto en juicio oral y ahí se observa la dependencia que existe entre los poderes y además la descalificación que se hace al sistema penal acusatorio con esa toma de decisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

II. Antecedentes del Sistema Penitenciario en México

- II.1 Base legal que fundamenta el sistema penal y penitenciario en México.
- II.1.1 Aspectos teórico metodológicos para el análisis de la Política Criminal en México 2010.
- II.2 Estructura y organización del sistema penitenciario actual en México.
- II.3 La Problemática del sistema penitenciario en el Distrito Federal.
- II.4 La estadística penitenciaria en México (Distrito Federal, Estado de México, Chihuahua, Oaxaca, Nuevo León)

Introducción

En este capítulo se analizará el antecedente del sistema carcelario a partir del año de 1901 en que se inauguró la penitenciaría de Lecumberri, como inicio del sistema penitenciario moderno hasta llegar a conocer la estructura y organización del sistema penitenciario actual en el Distrito Federal, sus reclusorios y su ubicación así como algunas de sus actividades en general. En el subcapítulo II.2, se hablará sobre la base legal que da vida al sistema penitenciario, específicamente del Distrito Federal; su normatividad específica. En el II.3, se hablará de la problemática de sobrepoblación que existe en los penales del Distrito Federal y la situación actual en la que se encuentran. En el punto II.4, se presentarán cuadros estadísticos de la población en los centros penitenciarios del D.F. y su análisis.

Lo anterior es con el objeto de conocer el entorno en el cual se aplicarán los procesos orales, y si estos podrán ser parte de la solución a la sobrepoblación del sistema penitenciario en el D.F.

II.- Antecedentes del sistema penitenciario en México.

Derivado de que el sistema penal y penitenciario devienen de relaciones de mando y obediencia y que responden a una conformación de la estructura de poder (me refiero a la forma en que está organizado el sistema político, administrativo y de gobierno) muy particular en el Estado Mexicano y que esa misma estructura de poder se allega de elementos y formas de control social para mantener el "status quo", es necesario analizar toda esa maquinaria que hace funcionar el sistema penitenciario observando los diferentes elementos que actúan en esas relaciones que conforman el sistema penal mexicano.

En este mundo, que ahora se le llama globalizado y en el devenir de su conformación, nuestro país ha tenido diferentes momentos históricos que se analizan como base para llegar a establecer y dar una respuesta de por qué de la situación real en la que se encuentra México como país en sus aspectos (político, económico, social y de procuración de justicia) y sobre todo en su sistema de impartición de justicia.

Desde sus inicios como nación independiente, México ha tenido la necesidad de complementar sus actividades políticas, económicas, sociales y en materia propiamente penal con modelos importados que de una u otra manera han servido para sobrellevar la situación y dar resultados en materia de justicia penal.

La estructura de poder en nuestro país la cual se caracteriza por ser vertical, obliga a que, dentro de su andamiaje se conformen instituciones expresas para mantener un control social de todo tipo, (entre ellas el sistema penal y penitenciario) y que se manifiesta en la política económica, de trabajo, criminal y social implementadas por el

Estado a través del gobierno en turno, las cuales responderán a sus propias expectativas y a las de los factores reales de poder.

A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1917, que es la que actualmente nos rige (con sus reformas y adiciones) se estableció la forma y estructura de gobierno que tendría nuestro país, a partir de ese momento se conformaron gobiernos que al dicho de la sociedad en general no han sabido interpretar las necesidades reales de la población y que se han caracterizado por grupos y personajes que no han tenido la suficiente capacidad, conocimiento, madurez y sensibilidad política y social, y que se han quedado al margen del desarrollo, y se han caracterizado por mantener vivo, y aún más, elevar y alimentar un sistema de corrupción que en todos los niveles ha ido a la par con el subdesarrollo que caracteriza a México.

Max Weber en su obra *Economía y Sociedad* establece que:

“Una comunidad política puede considerarse un Estado cuando ésta cumple con ciertas funciones básicas como son el Establecimiento del derecho (función legislativa), la protección de la seguridad personal y del orden público (policía), la defensa de los derechos adquiridos (justicia), el cuidado de los intereses higiénicos, pedagógicos, político-sociales y otros...”²⁰

Lo anterior nos sirve como base para afirmar que el grado de desarrollo en el que se encuentra México, es debido a una falta de políticas por parte del Estado que respondan a la situación de necesidad real de la sociedad mexicana.

La relación política entre gobernantes y gobernados se encuentra regulada a través del derecho y su aplicación está encargada a un

²⁰ WEBER, Max, *Economía y Sociedad*, F.C.E. XV Reimpresión, México, 2004, p. 476.

conjunto de órganos del gobierno, que en su gran mayoría no han sabido responder a lo que implica esas tareas de acuerdo a lo que pregonan en sus discursos políticos.

Analizando el sistema penal mexicano a partir de lo que Eugenio Rafael Zafaroni, llama Realismo Criminológico, tenemos que iniciar nuestro análisis desde una posición crítica, que es el objeto de esta investigación, cuando la pretensión es observar la realidad penal y criminológica latinoamericana en general y la mexicana en particular.

En este sentido se ubica a nuestro país dentro del contexto mundial, como un Estado periférico y subdesarrollado y haciendo un parangón en el contexto de la división internacional del trabajo, México y algunos países latinoamericanos se ubican como países proletarios, en el sentido marxista del término, jugando los países centrales (desarrollados) el papel de los dueños de los medios de producción y esto se observa claramente por el grado de desarrollo económico, tecnológico, cultural, de salud, político y del sistema penal en su conjunto que tienen estos países desarrollados con respecto al los subdesarrollados. Por lo tanto debemos hacer un análisis interno de esta problemática y resolverlo con nuestros propios medios, con nuestra propia idiosincrasia, desarrollando y aplicando teorías propias conforme a nuestra realidad. Es claro que se deben analizar determinadas teorías y tomar algunos conceptos que funcionen como referencia y poder llevar a cabo un análisis más cierto.

Dentro del contexto del desarrollo en este mundo globalizado, el concepto de países centrales lo tienen aquellos que en sus economías, tecnologías y nivel de vida de su población son grandemente evolucionados por los recursos económicos que se destinan a cada una de esas actividades, además de la educación, investigación científica,

tecnológica, y sus programas de política social en las que su objetivo entre otros es el bienestar social.

Es así como Eugenio Rafael Zafaroni, define a una sociedad central como:

“Una sociedad que tiene prácticamente toda su población incorporada al sistema de producción industrial con elevada tecnología... y a los países periféricos como aquellos que tiene la mitad de su población marginada de la producción industrial, y esta, incluso con su nivel tecnológico más bajo”²¹.

Es en este contexto como podemos observar lo que nosotros conocemos como el subdesarrollo de los países latinoamericanos o periféricos, principalmente se vislumbra a través de estas teorías del subdesarrollo en las que tienen una forma muy particular de funcionamiento de sus estructuras las cuales responden a intereses muy particulares de los factores reales de poder que interactúan en esos contextos, por lo que estos países tienen estructuras de poder muy diferentes a las de los llamados centrales lo que deriva en que no figuren como protagonistas aún con los esfuerzos que se lleven a cabo dentro de sus propios sistemas, por tanto al observar esa dependencia en sus diversos aspectos y niveles (tecnológico, industrial, cultural, político y jurídico) no son capaces de controlar sus propios desequilibrios económicos, políticos, sociales, de procuración social y de justicia lo cual deviene en un círculo vicioso del subdesarrollo que no los deja avanzar.

El Sistema penitenciario en nuestro país está reglamentado a través de diversos ordenamientos jurídicos a partir de la Constitución General de la República y el sistema penitenciario de México se ha desarrollado a través de las diversas ideas y corrientes de pensamiento

²¹ ZAFARONI, Eugenio Rafael, Criminología, Temis S.A., Bogotá, Colombia, 2003. p. 97.

que más se han adaptado al discurso penal formal que ha convenido a la estructura de poder y de gobierno establecido de acuerdo al grupo de poder en turno.

La pena juega dentro de todos los países del mundo un papel preponderante en el mantenimiento del sistema penal y del control social en general, la cual a través del devenir histórico del concepto su función latente o principal será la de representar una "utilidad" para quien la aplica.

En el Distrito Federal la principal cárcel que existía era la de Belem, en el siglo XVIII, en la que el hacinamiento y promiscuidad llegaron a su máxima expresión, en esta se encontraban los reclusos procesados y los sentenciados, hombres, mujeres y jóvenes, de ahí surge la propuesta de la construcción de la penitenciaría de Lecumberri.²²

También existía la Cárcel de la Ciudad, en la que se encontraban detenidos y arrestados por delitos menores o faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno, y la Penitenciaría de México.

En cuanto al sistema penitenciario moderno en México, éste inicia a partir de la puesta en marcha de la penitenciaría de Lecumberri, inaugurada en septiembre de 1900 por el entonces presidente Porfirio Díaz, es la primer prisión con tintes modernos de su época, en cuanto al tratamiento a los reos, la cual estuvo construida bajo las ideas del sistema Irlandés, a través de un capitán llamado Crofton.

²² OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Derecho de Ejecución de penas, Porrúa, México, 1985. p. 146.

Esta fue construida con un mejoramiento de las crujías, conforme el sistema Pan-óptico radial, que facilitaba la vigilancia del penal, además de que no se apartaba mucho del Sistema de Filadelfia, en cuanto al castigo y represión, por la construcción de las crujías, celdas de castigo y la reclusión celular, que dicho sea de paso con la construcción de las cárceles de máxima seguridad se está regresando a este sistema, de incomunicación total del sujeto, de segregación.

De acuerdo a una descripción que hace el maestro Jorge Ojeda, respecto de Lecumberri, decía que en cada crujía existían celdas de castigo en las que se aislaba a los reclusos que presentaban mala conducta, en cambio a los que trabajaban y observaban buena conducta (sumisión) se les permitían ciertos privilegios como el tener una mesita o el comer fuera de la celda. Esta prisión se construyó para dar albergue a los presos de la cárcel de Belem, los cuales residían en una promiscuidad extrema.²³

El sistema de construcción radial fue con la finalidad de vigilar más fácilmente y con menos personal a los reclusos, pues desde una torre que se erigía al centro un vigilante podía observar las azoteas y los espacios descubiertos de todo el penal, además, el polígono que efectivamente tenía esa forma geométrica era un punto de vigilancia estratégico que dominaba todos los pasillos de la penitenciaría de Lecumberri desde la entrada y se observaba a toda persona que ingresará al penal y a las crujías.

Las crujías estaban identificadas con las letras del alfabeto desde la "A" hasta la "N", en las que era instalados los reos de acuerdo con la clasificación que al llegar se hacía de ellos de acuerdo al delito que

²³ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Op. cit. p. 20.

habían cometido, sus antecedentes, comportamiento y trabajo en el que se desempeñarán.²⁴

En cuanto a la aplicación de la pena en México, y su utilidad a partir del código penal de 1931, no ha tenido ningún cambio trascendental, sigue siendo (su aplicación) un ejercicio de poder necesario para legitimar, en aras de una defensa de la sociedad, a un gobierno y un sistema penal, propios de un sistema el cual pretende prolongar su régimen de beneficios a costa de lo que se conoce como las clases socialmente débiles, desprotegidas y desheredadas de todo beneficio social, así como a los presos políticos y la estadística penitenciaria y delictiva nos da la razón en cuanto a lo dicho.

Fue en agosto de 1976, cuando se clausuró la penitenciaría de Lecumberri, prisión en la que se daban los tratos más inhumanos a los reclusos que cometían todo tipo de delitos, hasta los llamados delitos políticos. La excesiva población que ahí existía (Lecumberrri) en todas las crujías hacía difícil el funcionamiento de ella, como lo que actualmente sucede, promiscuidad, falta de servicios médicos, de higiene, había escasez de todo lo necesario para su funcionamiento, la visita íntima se hacía en la misma celda. Todo lo antes descrito derivó en que a partir de 1973 se iniciara la construcción de los tres reclusorios preventivos existentes en la actualidad en los diferentes puntos cardinales de la ciudad, con lo cual se vino a modernizar el sistema penitenciario del Distrito Federal, además que con la construcción de estos centros se trataba de dar cumplimiento a los diferentes ordenamientos legales que en esa época se decretaron como la Ley de reglas mínimas para sentenciados, así como la aplicación de nuevos

²⁴ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Op. cit. p. 40.

métodos en la aplicación de técnicas penitenciarias y criminológicas para la readaptación del sentenciado y se obtuvieran resultados positivos.

Con estas nuevas instalaciones se pretendía terminar con las prácticas negativas en el tratamiento a los internos tan conocidas y arraigadas en la penitenciaría de Lecumberri como la corrupción y el maltrato tanto a criminales como a presos políticos, pero desafortunadamente no fue así.

“En la época del Derecho Penal moderno, aún se pretende con la punición, prevenir el delito intimidando, readaptando o segregando”.²⁵

En México de acuerdo al desarrollo de la teoría de la pena, la fase de la aplicación de ésta en la que se encuentra es la resocializante, debido a que su función declarada es la de la resocialización del individuo recluso, a través de la aplicación del método científico con especialistas en psicología, psiquiatría, pedagogía con el fin único de conocer las causas del delito, esto es la función etiológica y a partir de ahí aplicar tratamientos con base en la educación y el trabajo para “resocializar” al sujeto, (párrafo 2do. Del artículo 18 de la C.P.E.U.M) lo cual debido a las condiciones reales que imperan en los reclusorios del país y en especial del Distrito Federal no se cumple con el objetivo propuesto ya que para resocializar no hay que segregar ni aislar.

Los centros de reclusión precisamente fueron creados para la compurgación de penas aplicadas a las personas que cometen alguna acción u omisión tipificada en la ley como delito. Teórica y prácticamente puede considerarse actualmente a la pena como un mal

²⁵ GARCÍA GARCÍA, Leticia Guadalupe, Derecho Ejecutivo Penal, Porrúa, México, 2005.

para el sujeto al que se le aplica, por toda la actividad real que ahí (centro penitenciario) se desarrolla, ya que al estar recluso, encerrado, segregado implica una pérdida de algo que el individuo posee, principalmente su libertad, o en el caso de la aplicación de una multa, pérdida en su patrimonio, o en algunos países la pena implica la pérdida de la vida, con la pena de muerte.

El Código penal del Distrito Federal, en su artículo 30, establece que existen penas y medidas de seguridad, las primeras se refieren a sanciones por parte de la autoridad ya sea privativas de la libertad y/o pecuniarias y las segundas son sanciones que la autoridad supervisa como el tratamiento a imputables e inimputables, deshabitación o desintoxicación así como el de prohibir a alguna persona que se traslade a un lugar determinado.

El Estado es el único legitimado para la aplicación del derecho penal, a través de sus órganos e instituciones creados para tal fin, por lo que todo el peso de su ineficacia en cuanto a sus formas y métodos que aplica para mantener el control social son inadecuadas, lo cual es totalmente válido para ellos, porque al aplicar otro tipo de técnicas estarían actuando en contra de sus propios intereses, pero es en este punto donde debe inmiscuirse la sociedad para demandar otro tipo de aplicación del derecho, no denigrante, pero con su silencio lo legitima.

II.1. Base legal que fundamenta el sistema penal y penitenciario en México.

El sistema penal federal al igual que el de los Estados y el del Distrito Federal de corte clásico positivista, que al dicho de sus autoridades en el discurso formal lo nombran como un modelo de tipo preventivo que “busca evitar la des-adaptación social en el individuo procesado”, se presenta como modelo correctivo a través de la pena, la cual pretende lograr su “reinserción social”.

Dentro de los antecedentes constitucionales en cuanto al sistema penitenciario en México, la Constitución Política de 1857 en su artículo 23 establecía:

“Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse á otros casos más que al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y á los de piratería que definiere la ley.”²⁶

En su momento se argumentó que se creaba el sistema penitenciario para abolir la pena de muerte la cual se aplicaba por cualquier delito aún siendo menor.

Con la promulgación de la Constitución mexicana de 1917, se estableció más claramente que cada uno de los Estados que conforman la federación creará sus propios sistemas penales locales, así lo consideraba el artículo 18 de la citada Constitución de 1917:

²⁶ Constitución Política de la República Mexicana de 1857, Número 4888, Febrero 12 de 1857.

Art. 18.- "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas. Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración."²⁷

Es precisamente en el Código penal vigente para el Distrito Federal donde se establece la gama de penalidades que existe para quienes caen en esos supuestos y se lleva su proceso a través del Código de procedimientos penales.

En este contexto la pena se aplica como una medida de defensa social, anteponiendo el interés social al del individuo, trata de aplicar lo que la teoría llama la prevención general tanto positiva como negativa, la primera tratando de dar cumplimiento al estado de derecho pero no se logra, y la segunda aplicando y endureciendo penas como forma de intimidación a la sociedad para prevenir el delito, pero tampoco lo logra y eso se verifica con la estadística delictiva y con el aumento de la población penitenciaria.

"La pena no es lucha contra un enemigo; tampoco sirve al establecimiento de un orden deseable, sino sólo al mantenimiento de la realidad social"²⁸

Pero aún dando por hecho que este sistema penal funcione como medida para la prevención de conductas llamadas desviadas, su aplicación y la realidad que se vive en los centros penitenciarios es

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

²⁸ GUNTER, Jakobs, Sobre la teoría de la pena, Universidad Externada de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Bogotá, Colombia, 1998. p 16.

totalmente diferente al que se establece en el discurso de la autoridad. Dentro de esta problemática se observa la violación a las garantías individuales, al respeto a la vida, a la dignidad humana, y la discriminación en todas sus formas.

Entre el discurso penal formal y la realidad social existe un gran abismo que resulta inexplicable y del cual trataremos de encontrar la respuesta.

Beccaria advertía cómo debían funcionar las leyes penales de un país, éste decía:

“¿Queréis evitar los delitos? Haced que las leyes sean claras y simples, y que toda la fuerza de la nación esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres que los hombres mismos”²⁹

El discurso formal para el sistema penal mexicano está plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes y ordenamientos legales que de ella emanan, además de la forma de gobierno que rige al país y por consiguiente de la organización política y de la Administración Pública tanto a nivel federal como Estatal. Éste tiene los visos de ser humanista y de respeto a los derechos fundamentales de los delincuentes pero que en el mundo real y práctico no se observa.

La reforma a la legislación penal en el año de 2008, que se estableció a partir de la Constitución Política y en los diferentes ordenamientos legales penales derivados de ésta, responde a una serie

²⁹ BECCARIA, César, Tratado de los Delitos y de las Penas, Porrúa, México, 2008. p.122.

de demandas y cuestionamientos que la sociedad ha planteado, entre otras el alto índice de corrupción que existe en el proceso penal, los tiempos excesivos para que se dicten las sentencias, la violación a los derechos fundamentales tanto de las personas que cometen algún delito como de las víctimas, entre otros.

Con la reforma de junio de 2008, al artículo 18 constitucional en la que se le daba origen al sistema penitenciario en México, observamos que se ha borrado de tajo este origen y ahora tendríamos que escudriñar en qué ordenamiento legal se le da inicio al sistema penitenciario, aunque de alguna manera es la Constitución General la que tiene esa supremacía pero que ahora ya no, y lo expreso por lo siguiente; en el artículo Art. 18 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 a la letra establecía:

“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración.”

Es exactamente en este párrafo donde se establecía el origen del sistema penitenciario en México, en el que se da la prerrogativa a los Estados de la república para crear sus sistemas penitenciarios.

En el mismo artículo, mismo párrafo de la Constitución General vigente antes del 18 de junio del 2008, se establecía:

“Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones,.....”

Ahora, el mismo artículo 18 Constitucional segundo párrafo con las modificaciones junio de 2008, quedó como sigue;

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Como podemos observar ya no existe en todo el artículo el párrafo que daba origen al sistema penitenciario, (**Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios.....**) entonces ahora como lo podemos interpretar.

En el Distrito Federal actualmente corresponde la función legislativa a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual está integrada por cuarenta Diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativa y veintiséis electos por el principio de representación proporcional.

De acuerdo al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el Título Cuarto, Capítulo 1, Sección I, que establece las facultades que tiene la mencionada Asamblea Legislativa, en su artículo 42 fracc. VI, menciona la facultad de:

“Expedir la ley orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal...”,

En la frac. VIII, “Iniciar leyes y decretos relativos al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión”,

En la fracc. XII, “Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio...”,

En la fracc. XIII, “normar la protección civil, justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno... la prevención y la readaptación social...”.

Así también, en la Secc. II, De la Iniciativa y Formación de las Leyes, en el artículo 46 se establece:

“El derecho de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal corresponde:

- I. a) A los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal;
- III B) Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.”³⁰

En la Sección II, en el artículo 67 del mismo ordenamiento se establece que son facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal las siguientes:

- I.- Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea Legislativa.
- II.- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decreto que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos”.³¹

En el capítulo III del ordenamiento en comento, se mencionan los Organismos encargados de la función judicial y estos se establecen en el artículo 76 que a la letra dice:

“La función judicial del fuero común en el Distrito Federal se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, jueces y demás órganos que su ley

³⁰ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2008.

³¹ Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2008.

orgánica señale, dicha ley regulará también su organización y funcionamiento”³²

Es de esta manera como se organiza y estructura el poder judicial del Distrito Federal, en cuanto a su conformación y estructura, en cuanto al funcionamiento de su sistema penitenciario, éste tiene su basamento en el Derecho penitenciario y se tiene lo siguiente.

Existe la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, la cual tiene como objeto la ejecución de sanciones penales impuestas por los tribunales competentes y sus leyes aplicables, las que en todo tiempo manifiestan que la readaptación social del sentenciado se llevara a cabo mediante el trabajo y la capacitación para el mismo así como la educación.

Además existe el Reglamento de los centros de reclusión del Distrito Federal, su aplicación corresponde al Gobierno del Distrito Federal y fija los lineamientos para la ejecución de sanciones privativas y medidas restrictivas de la libertad, la prisión preventiva y el arresto de personas mayores de 18 años.

Toda esta serie de reglamentación (Ius poenale) que se presenta como una facultad y obligación del Estado, la establece para legitimar su actuación y su poder represivo en aras de una salvaguarda de los derechos de la sociedad.

Esta misma reglamentación va entretejiendo entre ella ficticios límites a la intervención y poder del Estado pero estos en ocasiones no se respetan. Esta legalidad o reglamentación le va otorgando al mismo

³² Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2008.

Estado la intervención en la vida y en muchas otras conductas y actividades del ciudadano para mantener un control social estricto.

Así con la legislación penal y penitenciaria como lo menciona el Dr. Boguet:

“El verdadero y real poder no es aquél que se ejerce por las agencias judiciales del sistema, sino como configurador de un control social verticalizado.”³³

El cual está dirigido a los sectores de población más desprotegidos y sus representantes con el afán de mantener un virtual status quo.

El sistema penal acusatorio que regirá nuestra nación estará reglamentado a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Constituciones Locales de los Estados y que derivará en el Código Penal y el de Procedimientos penales de cada uno de ellos atendiendo a los propios lineamientos que marca la Constitución.

En este sentido en su artículo 20, párrafo primero, establece:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”³⁴

Anteriormente, el proceso que nos regía era el inquisitorio (que todavía se está aplicando en diferentes Estados del país) y aún éste no estaba mencionado en la Constitución Política, ahora con la reforma de junio de 2008, al artículo 20 de la Constitución ya viene establecido el sistema que nos rige.

³³ CARRANCA BOGET, Victor, Derecho y Poder en Política Criminal y Sociología Jurídica, Coord., Sánchez Sandoval, Augusto, Armenta Fraga, Venus, ENEP Acatlán, 1998. p.42.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primer Estado de la República en implementar el proceso penal acusatorio en el cual está inmersa la oralidad fue Chihuahua, el cual ha tenido resultados positivos de acuerdo a las estadísticas presentadas en los informes del Supremo Tribunal de Chihuahua y a la vanguardia en cuanto a la actualización de su legislación local y de la cual se da cuenta a continuación y que es con la que opera:

- Constitución Política del Estado de Chihuahua
- Nuevo Código Penal del Estado
- Nuevo Código de Procedimientos Penales de Chihuahua
- Ley de Atención y Protección a Víctimas u ofendidos del delito
- Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
- Ley de Justicia Penal Alternativa
- Nueva Ley Orgánica del Ministerio Público
- Ley de Defensoría Pública

Como podemos observar es una gran gama legal que da visos de ingresar al menos en este Estado, a un Estado Democrático de Derecho, al menos es lo que se observa en el discurso, falta observar la realidad.

En el Estado de México la base jurídica que da vida al Sistema penal, acusatorio, adversarial y oral es la siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en artículo 16 párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafo tercero, cuarto y sexto. 19, 20 y 21 párrafos tercero y séptimo.
- Constitución Política del Estado libre y soberano del Estado de México.
- Decreto No. 4 publicado en la Gaceta de Gobierno por el que se informa que el Sistema penal, acusatorio y oral ha sido incorporado en la legislación local del Estado de México.

-
- Código penal del Estado de México.
 - Código de procedimientos penales del Estado de México.
 - Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
 - Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Toda esta reglamentación da cuenta del avance que se tiene para la modernización del sistema penal en el Estado de México y que lo pone a la vanguardia junto con otros Estados como el de Oaxaca, Nuevo León y Tamaulipas entre otros que ya operan el Sistema Penal Acusatorio Adversarial.

II.1.1 Aspectos teórico metodológicos para el análisis de la política criminal en México 2010.

Dentro de la identificación a realizar de la política criminal que se implementa en México es menester, realizarla, desde la interacción entre el nivel sociológico y desde el punto de vista del nivel político criminal tomando en consideración aspectos del nivel jurídico penal desde el enfoque teórico de la sociología jurídica, esto por el interés personal de dar un punto de vista de esta política criminal ejercida en México y aplicando algunos conceptos de la llamada corriente crítica realizada por algunos autores como Alessandro Baratta.

Iniciaré mencionando una definición de lo que para mí significa la política criminal. Ésta hace alusión al conjunto de actividades que realiza el Estado y pone en práctica, encaminadas a reducir la criminalidad, los delitos. Este es un concepto que engloba toda una serie de aspectos y variables que se deben conjugar para llegar a establecer mecanismos y políticas encaminadas a mantener un status quo, en el que la sociedad se sienta segura, lo cual contribuirá a un desarrollo armónico en todos los aspectos, político, económico y social, que es la meta de todo Estado democrático.

En México, de acuerdo a nuestra Constitución Política, somos una Republica representativa, democrática y federal, que de acuerdo a las teorías del liberalismo representadas por Locke y Montesquieu entre otros, funcionamos a través de una división de poderes para el mantenimiento del equilibrio del poder político, lo anterior establecido en los artículos 40 y 49 de la Constitución Política.

En México, como en muchos países, o casi todos los del mundo de corte democrático, la estructura jurídico, política y social se elabora y se

desarrolla a través del resultado de las relaciones sociales, de la interacción que se observa de las relaciones, económicas, de poder, sociales, culturales y además de las de género, en las que se observan comportamientos sociales positivos y negativos de acuerdo a como se categorizan en la ley y que son el antecedente de esa dialéctica que sufren esas interacciones y esas relaciones que a final del proceso se establecen en la legislación.

Esa interacción y esas relaciones sociales son las que van a determinar el tipo de política criminal implementada en este caso en México y en cada uno de sus estados para mantener el "control social" a través del sistema penal imperante, y como menciona Baratta, "la intención y la finalidad subjetiva de los actores que la operan".

Es claro observar el tipo de política criminal que se ejerce por ejemplo en el Distrito Federal o Estado de México, en los que se aplica un derecho penal rígido en cuanto a las penas establecidas en sus códigos penales. Éste es un derecho penal selectivo el cual está dirigido a la población vulnerable de la sociedad manifestada en su precaria condición económica, cultural y de desarrollo individual.

Un ejemplo claro se observa en cuanto a que se penaliza con más años de prisión un robo calificado que un homicidio simple, con lo que se puede observar que ahora los bienes jurídicos tutelados mayormente son los bienes materiales que la vida misma. De ahí las características de la población en reclusión en todo el país.

II.2 Estructura y Organización del Sistema Penitenciario Moderno en México.

El antecedente legal más próximo del sistema penitenciario en México, es la constitución de 1857, en la cual se plasman ya algunos visos de humanismo (enmarcados en la corriente positivista) para las personas que cometen delitos dejando de lado las formas inhumanas de impartir "justicia" que prevalecieron durante mucho tiempo.(pero que aún siguen prevaleciendo esa formas inhumanas)

Los teóricos de ese tiempo en México, estaban informados y estudiaban el desarrollo que el sistema penal de la época tenía sobre todo en los Estados Unidos de Norteamérica y algunos países de Europa en los cuales se implementaba un sistema penitenciario humanitario, si así se le puede llamar, ya que todavía existían castigos severos en las prisiones de esas latitudes.

El Código Penal que en ese momento regía era el de 1871, al cual se le harían modificaciones y junto a éste surgió el proyecto arquitectónico para la construcción de una penitenciaría el cual fue elaborado por el Ingeniero Antonio Torres Torrija y su construcción por parte del Ingeniero Manuel Quintana. El primer director de esa penitenciaría fue el jurista Miguel Macedo, fue una construcción de tipo panóptico radial en la que al centro se erige una torre de 35 metros de altura destinada a la vigilancia de todo el penal.

Su capacidad inicial se dispuso para 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años. En 1908 se autorizó la ampliación de la construcción para tener más capacidad de internamiento. En 1971 se tenía una población aproximada de 3,800 internos y más adelante llegó a tener hasta 6,000 reclusos, para agosto de 1976 el Palacio de

Lecumberri fue clausurado y actualmente es sede del Archivo General de la Nación.

Ya desde el siglo antepasado, Beccaria, establecía en su Tratado de los delitos y de las penas que

“La cárcel es sólo la simple custodia de un ciudadano hasta en tanto que sea declarado reo; y esta custodia, siendo por su naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible, y debe ser la menos dura que se pueda”³⁵

El sentido humanitario de las penas puede establecerse en aquellos países en los que la administración del sistema penal esté lo más lejano que se pueda de la corrupción, en todos los sentidos, desde que un individuo es detenido para ser presentado ante el ministerio público hasta que está compurgando la pena.

Los sistemas penales latinoamericanos y en especial el mexicano dista mucho de tener un sentido humanista en su sistema penal, derivado de su forma de gobierno y de su sistema de producción capitalista subdesarrollado en la que la misma sociedad legitima ese sistema con la aprobación de la aplicación de sus leyes.

Actualmente en el caso del Distrito Federal la administración de justicia se establece en el Código Penal, y la administración del Sistema Penitenciario por medio de la Ley de Ejecución de sanciones penales y el Reglamento de los Centros de Reclusión ambos para el D.F., a través del gobierno del D.F. por medio de la Secretaría de gobierno, y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.

³⁵ BECCARIA, César, Op. cit. p.155.

A continuación se presenta una Cronología de la puesta en marcha de los centros penitenciarios del Distrito Federal que actualmente existen y la capacidad que tienen para albergar a los reclusos, así con las cifras que en la actualidad se registran de internos en esos centros de reclusión y que a continuación se mencionan:

1	Reclusorio preventivo varonil norte	R.P.V.N
2	Reclusorio preventivo varonil sur	R.P.V.S
3	Reclusorio preventivo varonil oriente	R.P.V.O
4	Centro femenino de readaptación social	CEFERESO
5	Centro de readaptación social varonil	CERESOVA
6	Centro de ejecución de sanciones penales	CESPVO
7	Centro de ejecución de sanciones penales	CESPVN
8	Penitenciaría del Distrito Federal	PENI
9	Centro femenino de readaptación social	CEFERESOTEP
10	Centro varonil de rehabilitación psicosocial	CEVAREPSI

Cada uno de estos centros cuenta con características diferentes de acuerdo al tipo de internos, al tipo de delito que cometen, a la "peligrosidad" del mismo sujeto y a alguna enfermedad de tipo psicológico o psiquiátrica que presenten de acuerdo a la clasificación y evaluación que el sistema penitenciario impone.

La clasificación existe sólo en el nombre ya que dentro de todos los centros que operan en el Distrito Federal y en el Estado de México, la población que existe en estos lugares jurídicamente son sentenciados y procesados lo cual lo avala la estadística penitenciaria en los cuadros posteriores.

Penitenciaría de Santa Martha Acatitla

En el año de 1957, en el mes de octubre fue inaugurada en el Distrito Federal la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla la cual se ubica en terrenos de la delegación Iztapalapa, en la zona oriente de la ciudad, tiene una construcción que se identifica como de tipo peine, cuenta con cuatro grandes dormitorios y una zona amplia para actividades deportivas así como una torre central tipo panóptico la cual domina todo el penal, fue creada con el objetivo sustituir la de Lecumberri, su capacidad inicial fue para 1500 internos, los primeros 72 llegaron en enero de 1958.

La construcción siguió las líneas arquitectónicas de la época y se hicieron amplios patios y corredores con jardineras. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos, para albergar a los internos. En ese momento contaba también con una capilla para officiar varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba anteriormente como el único hospital penitenciario y un edificio de una planta con 60 cuartos para visita íntima. Se edificaron además, talleres, la cocina, una panadería, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados, y un auditorio para proyecciones cinematográficas y presentar obras teatrales y eventos culturales. Se hicieron también un campo de fútbol, un gimnasio de usos múltiples y dos áreas para visita familiar; una zona para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991.³⁶

En octubre de 1973 se inauguró la zona de dormitorios de máxima seguridad, la cual por sus características se le denominó "ZO", junto a esta zona un anexo en la que de acuerdo a relatos de reclusos de esa

³⁶ Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal 2009.

sección, esta era una zona de segregación, de olvido, en la que se alberga a los internos de “mayor peligrosidad, eran celdas clausuradas con soldadura autógena, mazmorras construidas con cemento armado de piso a techo con solo una rejilla para introducir el alimento, si le puede llamar así, a la comida que proporcionaban en estos sitios.

En los años noventas se construyeron otros dos dormitorios de alta seguridad que se reconocían como dormitorios 6 y 7 y que albergaban a 250 reclusos más de alta peligrosidad. En el dormitorio 6 se alojaban reclusos “peligrosos” que pedían protección y que contaban con recursos económicos suficientes para pagar esa protección.

Esta penitenciaría tiene capacidad para albergar a 1,970 internos, pero, la población actual al 31 de diciembre de 2010 es de 2,266 reclusos, cifra que rebasa su capacidad instalada.

Reclusorio Preventivo Varonil Norte

El Reclusorio preventivo varonil Norte, fue inaugurado en el año de 1976, y su construcción arquitectónica es identificada como de tipo peine, se localiza en la colonia San Mateo Xalpa de la Delegación Xochimilco. En su proyecto original fue construido para albergar a 1500 internos pero con las modificaciones que ha tenido, actualmente tiene capacidad para albergar a 4,506 internos pero, la población real al 31 de julio de 2010 es de 11,986 internos, cifra que rebasa en más del 100 por ciento su capacidad instalada.³⁷

³⁷ Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal 2009.

Cuenta con área anexa para juzgados federales y del fuero común en los que los reclusos están a disposición de los jueces que los requieran para las audiencias en las que tengan que participar.

En este centro se realiza toda clase de actividades, como educativas, culturales, recreativas y deportivas, así como sesiones para el control de las adicciones y orientación psicológica.

Reclusorio Preventivo Varonil Sur

Reclusorio Preventivo Varonil Sur, inicia operaciones en octubre de 1979, con un diseño tipo peine y un área que funcionó como reclusorio femenino, su capacidad instalada es para 5,146 internos pero alberga a 7,859 hasta el 31 de julio de 2010.

Se localiza en la colonia San Mateo Xalpa, de la Delegación Xochimilco y cuenta con un edificio de gobierno, uno de diagnóstico y determinación de tratamiento, centro escolar, servicio médico, auditorio, gimnasio, talleres campo deportivo, diez dormitorios, seis dormitorios anexos, explanada. Por ser reclusorio de carácter preventivo cuenta con áreas anexas para juzgados federales y locales, los cuales tienen a su disposición a los internos para sus audiencias.

En este centro están instaladas cuatro empresas que proporcionan empleo a un sector de la población del reclusorio que representa aproximadamente el 48%, y es remunerado.

Para la reinserción de estos internos a la sociedad realizan actividades deportivas, culturales y educativas así como capacitación laboral, programas contra las adicciones, autoestima y proyecto de vida.

Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

El Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, fue inaugurado en agosto de 1976, con diseño arquitectónico tipo peine, su capacidad inicial fue de 1500 internos pero con las modificaciones que ha tenido en su construcción su capacidad actual es de 4,766 internos pero en realidad alberga a 12,263 hasta el 30 de julio de 2010.³⁸

Este se localiza en la zona oriente de la capital del país, en la Delegación Iztapalapa. Este centro cuenta con auditorio, área de visita íntima, gimnasio, talleres, zona escolar, edificio de gobierno, talleres empresariales, aduana de personas, se realizan actividades culturales y educativas, idiomas y talleres.

Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan

El Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan se localiza en la Delegación Xochimilco, al sur de la ciudad de México, fue inaugurado en mayo de 1976, Sus actividades principales son educativas y de capacitación para el trabajo, se llevan además tareas de computación, inglés, francés, lectura, deportivas y otras como pláticas psicológicas con las que las internas se preparan para su reingreso a la sociedad y a la convivencia familiar al cumplir sus sentencias.

Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla

Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, se localiza en la Delegación Iztapalapa y fue inaugurado en marzo de 2004,

³⁸ Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal 2009.

con una arquitectura octágonal semi-panóptico, tiene una capacidad para albergar a 1632 internas y en la actualidad se encuentran 1669 internas al 30 de julio de 2010.

Sus actividades principales son educativas y de capacitación para el trabajo, se llevan además tareas de computación, inglés, francés, lectura, deportivas y otras como pláticas psicológicas con las que las internas se preparan para su reingreso a la sociedad y a la convivencia familiar al cumplir sus sentencias.

Centro de readaptación social varonil Santa Martha Acatitla.

En la Ciudad de México, hasta 2003 se contaba con ocho instalaciones penitenciarias con capacidad para 15,821 reclusos, la que en los últimos años habían tenido que albergar hasta cerca de 23,000 personas, lo que significa un sobrecupo que resalta en aspectos negativos para su operación. Condiciones de hacinamiento, de insalubridad, afectación a la calidad de vida de su población y una deficiente operación tanto en lo que respecta en el manejo de las instalaciones como a la rehabilitación de los internos con altos riesgos desde distintos puntos de vista. Desde hacía 30 años no se construía un Centro de Readaptación Social en el Distrito Federal, no obstante el déficit de la infraestructura penitenciaria y el crecimiento de su población.

Está ubicado en Santa Martha Acatitla, en la Delegación Iztapalapa, fue inaugurado el 30 de marzo de 2003, tiene una capacidad para albergar hasta 2,300 internos y está proyectado para ampliar su capacidad.

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte

Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, fue inaugurado en abril de 1987, como reclusorio preventivo varonil norte y a partir de diciembre del año 2004, como centro de ejecución de sanciones penales. En mayo de 2005 se ingresó a los primeros reclusos los cuales estaban próximos a obtener su libertad.

Los internos deben presentar buen comportamiento y tener actividades individuales para una buena reincorporación con su familia y con la sociedad. Con base en sus características de personalidad y necesidades de cada interno se lleva un seguimiento conductual y de tratamiento para su reingreso a la sociedad, además de tareas de alfabetización, capacitación para el trabajo, culturales y deportivas.

Centro de ejecución de sanciones penales varonil Oriente

Centro de ejecución de sanciones penales varonil Oriente inaugurado en 1987, como reclusorio preventivo, pero a partir de febrero de 2005 como centro de ejecución de sanciones, se localiza en la Delegación Iztapalapa, cuenta con zona de talleres, área escolar y deportiva.

En este centro se alberga a internos que están próximos a cumplir sus sentencias por lo que también se les prepara y se les separa de los demás internos para llevar una buena conducta y preparación para su reinserción a la vida familiar y social fuera del reclusorio.

Centro Varonil de rehabilitación Psicosocial

Centro Varonil de rehabilitación Psicosocial, se localiza dentro del perímetro del reclusorio varonil sur. Éste es un centro de atención y tratamiento especializado para internos con enfermedad mental y funciona desde junio de 1997.

En este lugar de rehabilitación psicosocial se desarrollan actividades culturales, artísticas y deportivas así como laborales de acuerdo al tratamiento que cada interno tenga asignado, hay talleres de pintura arte y literatura, la capacitación para el trabajo se realiza a través de artes manuales, actualmente (31 de julio 2010) este centro cuenta con 381 internos.

II.3 La problemática del sistema penitenciario en el Distrito Federal.

Hoy día estamos ciertos de lo que se ha escrito, estudiado, investigado y analizado sobre el derecho penal y penitenciario, de los cambios trascendentales que estos han tenido y que se han establecido en cuanto a la transformación humanista del derecho penal en la teoría, en el discurso, en el cual se pone freno al Estado, como el facultado para la aplicación de las penas, el cual se establece como principio de legalidad, así como lo menciona el Doctor Víctor Carranca Boguet:

“Las penas que el Estado está autorizado a imponer deben encontrarse plenamente establecidas, y su aplicación se lleva a cabo a través de solemnes procedimientos en los que se cumplen una serie de formalidades también legalmente establecidas”.³⁹

Toda la serie de teorías respecto de la legalidad se vuelve precisamente un problema respecto del discurso formal del derecho penal y penitenciario, en la letra y en la ley se escuchan perfectas para la buena y correcta aplicación de las penas.

No obstante no podemos negar que existe en la realidad una serie de prácticas y actividades que van en contra de los derechos y la dignidad del ser humano, esa es la problemática, y que deriva otras problemáticas, a partir de que el sujeto realiza una acción que la ley señala como delito y que es castigado con una pena principalmente privativa de libertad, en la que a decir de ella no se ha comprobado su efectividad respecto de la utilidad de ésta, como medio de resocialización del individuo, más bien se utiliza como un medio de manifestación del poder.

³⁹ Derecho y Razon, op. cit. p. 40

Existe también la problemática de la aplicación del sistema penal, la cual sabemos no es nueva, pues de ella deriva su crítica y la razón por la cual se busca una justicia penal alternativa en todos sus aspectos, que en realidad sea más justa y tutele los derechos de todos los ciudadanos. No es cuestión de que no se apliquen las penas sino de que se apliquen justamente y con respeto a los derechos humanos, con menos represión y con un respeto a la misma normatividad establecida.

La situación de sobrepoblación que existe dentro del sistema penitenciario en México y en particular en los reclusorios del Distrito Federal, es debido a una serie de factores de administración de justicia, y de aplicación de la ley, así como económicos, políticos y sociales que han derivado en una saturación de los penales existentes.

Este crecimiento desmedido de la población penitenciaria en sí mismo es ya un problema que viene acompañado de otros tantos, los cuales dentro de ese ámbito genera obstáculos para los fines que de acuerdo al discurso formal debe cumplir con la aplicación de las penas.

De la información en cuanto a la población penitenciaria en los últimos años se desprende y deja ver las inconsistencias del sistema penal y penitenciario tanto a nivel nacional como en el Distrito Federal. Aún cuando a lo largo de los últimos años se han tomado medidas para tratar de solucionar esta problemática, los cuales no han servido de mucho, en especial del supuesto objetivo que tiene el sistema penitenciario, ha aumentado en más del 100 por ciento la población penitenciaria en la última década.

Dentro de las causas que han generado esta sobrepoblación, aún conociendo que el sistema penal y penitenciario sirven como medios de control social, y observando que éste va dirigido a la población más

vulnerable, se encuentran la mala distribución de la riqueza, la falta de empleos bien remunerados, la falta de una educación integral para esa población, el aumento en el consumo de todo tipo de drogas, y la falta de capacitación para el trabajo entre otros.

“El infractor de la norma no ejecuta el hecho porque sea una persona, sino porque ha permanecido subdesarrollado como persona, precisamente, se ha quedado en lo exclusivamente formal”.⁴⁰

Cualquier paso que se pueda establecer para hacer menos dolorosas y perjudiciales las condiciones de la vida en prisión, aunque sea para un solo condenado, debe ser mirado con respeto cuando esté realmente inspirado en el interés de los derechos y el destino de las personas detenidas, cuando provengan de una voluntad de cambio radical y humanista, no cuando provenga de un reformismo tecnocrático cuya finalidad y funciones sean las de legitimar a través de cualquier situación la institución Penitenciaria en su conjunto.

Es a través de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes que de ella emanan, que podemos hablar del Penitenciarismo en México como quedó establecido en el capítulo anterior. Pero existe aquí un problema de congruencia que tiene que ver con lo que establece el discurso y la realidad.

Se debe establecer un derecho, (que tienen las personas y la sociedad en general) de vivir seguros y de prosperar en armonía y en paz en los aspectos de educación, salud y justicia en términos equitativos para todos los habitantes sin generar discriminaciones que

⁴⁰ Gunter, Jakobs, op. cit. p. 23.

lesionen a un sector y favorezcan a otro en sus derechos humanos y sociales.

Estamos ciertos que debe existir control social, ya que de otra manera el país sería un caos, pero éste no se debe utilizar para atropellar los derechos de la población y menos de la población más vulnerable, ni para beneficio de la clase en el poder. Se deben de crear nuevas formas o modalidades de abordar el contexto del control social en nuestro país, creando mecanismos de participación ciudadana que sean eficientes los cuales deben ser planteados y planificados por el Estado. Las causas por las que las personas llegan a los reclusorios son variadas, pero analizando todo ese conjunto de variables se puede concluir que la falta de oportunidades y la inequitativa distribución de la riqueza son factores que aumentan esa población.

No se debe elaborar un análisis aislado, se deben observar toda una serie de factores que inciden en esa problemática, aún cuando día a día se observan estudios, análisis y más estudios sobre este problema, no se han logrado encontrar soluciones (o no se han querido encontrar), o no se quieren aplicar, para tratar el sistema penal y penitenciario de una forma más humana y en realidad que tenga un beneficio para el reo, no inquisidor, como hace 100 años, se aplica una política de prevención general negativa, basada totalmente en la intimidación. Precisamente por ser un problema en el que influyen muchos factores su solución debe ser multidisciplinaria.

Podemos observar que la naturaleza del delito, de la victimización y de la actividad de la policía en los medios de comunicación es distorsionada y es lo que lleva a que haya también una sociedad inquisidora, deshumanizada que legitima la arbitrariedad de la autoridad.

En México y en el Distrito Federal, los jueces han optado por aplicar mayormente la pena privativa de libertad, esto por que así lo imponen las leyes penales y por otro lado la presión que ejerce cierto sector de la población y los medios de comunicación que así se lo exigen.

Uno de los principales problemas que existen en el sistema penitenciario en México y principalmente en el Distrito Federal es la sobrepoblación que existe en los penales y las gráficas anteriores muestran fielmente esos datos los cuales son un detonador de la no readaptación primero y reinserción ahora del recluso al sistema social.

El hacinamiento, la falta de todo tipo de servicios, médicos, alimentación, agua, sanidad y todo lo que de ello deriva son factores que provocan la crisis en el sistema penitenciario.

A continuación se muestra un comparativo de población penitenciaria en los reclusorios del Distrito Federal de los años 2009 y 2010 los cuales muestran lo anteriormente dicho.

Enero 2009

Centro	Capacidad actual inst.	Población actual	Sobre población	Porcentaje
RPVN	5,036	11,974	6,938	137%
RPVS	3,498	6,883	3,385	96%
RPVO	4,870	11,909	7,039	144%
PENI D.F.	2,109	2,351	242	11.5%
CERESOVA	2,320	2,540	220	9.0%
CEVAREPSI	369	200	169	54.2%
CESPVN	400	269	131	67.2%
CESPVO	312	331	19	6.0%
CEFERESO	1,562	1,827	265	16%
CFRSTEP	291	179	-112	-61%
TOTAL	20,728	38,632	17,904	

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal, Departamento de Estadística, enero 2009.

Julio 2010

Centro	Capacidad actual inst.	Población actual	Sobre población	Porcentaje
RPVN	4,506	11,986	7,480	166.0%
RPVS	5,146	7,859	2,713	52.7%
RPVO	4,766	12,263	7,497	157.3%
PENI D.F.	1,970	2,266	296	15.0%
CERESOVA	2,364	2,465	101	4.2%
CEVAREPSI	200	381	181	90.5%
CESPVN	304	398	94	30.9%
CESPVO	228	500	272	119.2%
CEFERESO	1,632	1,669	37	2.26%
CFRSTEP	285	217	-68	-23.8%
TOTAL	21,401	40,004	18,603	

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública Federal, Resumen de población penitenciaria por entidad federativa julio 2010.

II.4 La estadística penitenciaria actual en México (Distrito Federal, Estado de México, Chihuahua, Oaxaca, Nuevo León)

La población total en los centros penitenciarios del Distrito Federal al 31 de enero de 2009, fue de 38,632 internos de los cuales 36,626 son del género masculino y 2,006 del género femenino, lo anterior de acuerdo a cifras que publica el Departamento de Estadística de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Gobierno del Distrito Federal. Esta población estaba distribuida en los diferentes centros de reclusión como a continuación se observa:

"CENTRO	POBLACIÓN
1. Reclusorio preventivo varonil norte	11,974
2. Reclusorio preventivo varonil sur	6,883
3. Reclusorio preventivo varonil oriente	11,909
4. Centro femenino de readaptación social	1,827
5. Centro de readaptación social varonil	2,540
6. Centro de ejecución de sanciones penales	331
7. Centro de ejecución de sanciones penales	269
8. Penitenciaría del Distrito Federal	2,351
9. Centro femenino de readaptación social	179
10. Centro varonil de rehabilitación psicosocial	369
Total	38,632" ⁴¹

De esta población que de alguna manera se tiene que tomar como oficial, ya que es publicada por una dependencia gubernamental, se tiene que analizar el tipo de delito por el que están internos, y el cuadro siguiente muestra esa información:

⁴¹ Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal 2009.

POBLACIÓN PENITENCIARIA POR TIPO DE DELITO⁴²

TIPO DE DELITO	POBLACIÓN
Patrimonial Robo	24,089
Contra la vida	3,213
Armas de fuego	1,309
Delitos sexuales	2,659
Contra la Salud	2,868
Secuestro	2,295
Otros	2,199
Total	38,632

La información anterior nos muestra por mucho la diferencia que se presenta de los delitos patrimoniales contra los demás, estos representan el 62.35% del total de los delitos que se cometen.

Al analizar esta información se observan las variables que giran o se relacionan en torno a ella. Del total de la población penitenciaria las edades que fluctúan entre ellos es de los 18 a los 40 años, lo que representa casi el 90% de la población penitenciaria.

El discurso que versa en la legislación penal y penitenciaria mexicana, tiene visos de humanista y de respeto a los derechos humanos de los delincuentes y presuntos delincuentes, pero al profundizar en el análisis se piensa en la pregunta, ¿por qué se selecciona específicamente a población de escasos recursos económicos y culturales o sin ellos, pues estos son los que principalmente se encuentran reclusos y son quienes cometen el delito de robo?

⁴² Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal 2009.

Definitivamente para aplicar las sanciones que rezan las leyes penales se debe llevar a cabo una clasificación de los delitos, ya que de acuerdo a la clase de delito es como se deben clasificar los centros de reclusión pues en estos existe una gran combinación o mezcla de personas que cometieron delitos, desde el robo de una caja de galletas hasta quien cometió homicidio y esto en nada favorece a la readaptación.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal refleja claramente esta selección de las personas a catalogar como delincuentes y no es tanto que se cometa el delito, sino que ya está establece el supuesto tratamiento que se dará al delincuente o presunto delincuente. El artículo 13 de la citada ley establece:

“Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como base en la disciplina.”

En cuanto al artículo 14 del mismo ordenamiento en su primer párrafo reza:

“En las instituciones del sistema penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.”⁴³

Lo anterior refleja de antemano la falta de empleos, de capacitación para el trabajo, la educación y una serie de variables que influyen en que el ciudadano vulnere las leyes cometiendo delitos, por lo que dentro de la prevención se deben solucionar

⁴³ Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

estos problemas y no cuando el individuo ya está en los centros de reclusión. De esta forma se podría entender que los individuos cometen esos ilícitos como medio para conseguir recursos económicos para satisfacer sus necesidades.

A continuación se muestra la población penitenciaria por edad y su división entre hombres y mujeres, y nos podemos percatar que en un alto porcentaje son personas en edad económicamente activa, y esto nos muestra la falta de oportunidades para esa población la cual se ve obligada a cometer ilícitos, no es justificación, pero si la base de las leyes son la prevención del delito, una gran solución sería la creación o promoción de empleos por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto:

POBLACIÓN PENITENCIARIA POR EDAD⁴⁴

EDAD	HOMBRES	MUJERES
18 A 25	12,383	569
26 A 30	8,124	341
31 A 40	10,840	646
41 A 50	3,979	306
51 A 60	1,026	105
61 A 70	234	34
71 A 90	40	5
TOTAL	36,626	2,006

⁴⁴ Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal, junio 2009.

Estadística Penitenciaria en el Distrito Federal por tipo de delito 2005-2008

Población al 31 de diciembre de 2008, 38,107

FECHA	CONCEPTO	HOMBRES	MUJERES
DICIEMBRE 2008	PATRIMONIAL	29,404	1,096
	CONTRA LA VIDA	5,470	280
	ARMAS DE FUEGO	2,370	21
	DELITOS SEXUALES	3,182	16
	CONTRA LA SALUD	2,538	519

NOTA: Los delitos se clasifican por tipo, un interno puede tener dos o más, total 50,784

Población al 31 de Diciembre de 2007 34,530

FECHA	CONCEPTO	HOMBRES	MUJERES
DICIEMBRE 2007	PATRIMONIAL	27,152	889
	CONTRA LA VIDA	3854	95
	ARMAS DE FUEGO	2,201	11
	DELITOS SEXUALES	1,968	7
	CONTRA LA SALUD	2,462	390

NOTA: Los delitos se clasifican por tipo, un interno puede tener dos o más, total 46,471

Población al 31 de Diciembre de 2006, 32,651

FECHA	CONCEPTO	HOMBRES	MUJERES
DICIEMBRE 2006	PATRIMONIAL	20,322	508
	CONTRA LA VIDA	4,434	168
	ARMAS DE FUEGO	1,865	5
	DELITOS SEXUALES	2,235	10
	CONTRA LA SALUD	1,883	244

NOTA: Los delitos se clasifican por tipo, un interno puede tener dos o más, total 44,120

Población al 31 de Diciembre de 2005, 31,363

FECHA	CONCEPTO	HOMBRES	MUJERES
DICIEMBRE 2005	PATRIMONIAL	46,162	413
	CONTRA LA VIDA	7,030	74
	ARMAS DE FUEGO	4,371	1
	DELITOS SEXUALES	3,508	5
	CONTRA LA SALUD	2,441	69

NOTA: Los delitos se clasifican por tipo, un interno puede tener dos o más, total 71,221

**ESTADÍSTICA DE POBLACIÓN EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS DEL D.F. DEL AÑO 2005 AL 2008⁴⁵**

CENTRO PENITENCIARIO	POBLACIÓN 2008	POBLACIÓN 2007	POBLACIÓN 2006	POBLACIÓN 2005
R.P.V.N	11,654	10,433	9,805	9,114
R.P.V.S.	6,736	6,016	6,034	6,141
R.P.V.O	11,834	10,481	9,913	9,079
PENITENCIARIA	2,355	2,215	1,862	1,905
CERESOVA	2,571	2,612	2,410	2,647
CEVAREPSI	357	351	356	318
C.E.S.P.V.N	268	281	270	248
C.E.S.P.V.O	343	301	295	259
C.F.R.S. TEPEP.	181	193	189	169
CEFERESO.SMA	1,808	1,647	1,517	1,483
HOMBRES	36,118	32,690	30,945	29,711
MUJERES	1,989	1,840	1,706	1,652
TOTAL	38,107	34,530	32,651	31,363

Datos al 31 de diciembre de cada uno de los años en cuestión.

Una de las principales características en todos los reclusorios del país es que del total de internos el 60% son sentenciados y el 40% son procesados.

El realismo penal en cuanto a la forma de operar de los centros de reclusión, es diferente a lo que dice el discurso, por lo que se debe enfocar a la selección y capacitación de personal penitenciario en general para un mejor funcionamiento de estos, con el mínimo de quejas posible en cuanto al respeto de la dignidad humana.

⁴⁵ Fuente: sistemapenitenciario.df.gob.mx/penitenciarismo/penitenciarismo.html.

Así también dentro de estos centros se debe terminar con el poder que los internos, que son líderes, dentro de los mismos penales, y que mantiene el control, a base de extorsión y violencia, y que las autoridades toleran, y que es de todos conocido, ya que al dicho de los reclusos y de algunos funcionarios es parte del mismo control que se ejerce dentro de los penales, es con lo que también se debe terminar.

Incidencia delictiva del fuero federal Datos al 28 de febrero de 2009

Concepto	Total	% del Total	Índice delictivo
Delitos diversos			
Inst. Banca y Crédito	363	1.83	0.34
Fiscales	298	1.5	0.28
Patrimoniales	2,093	10.56	1.95
Ambientales	183	0.92	0.17
Propiedad Intelect. e Inds.	122	0.62	0.11
Servidores Públicos	356	1.8	0.33
Armas de fuego y explosiv.	2,560	12.92	2.38
Ley General de Población	248	1.25	0.23
Ataque a las vías g de com	221	1.12	0.21
Contra la integ. Corporal	33	0.17	0.03
Ley Fed. VS Delinc. Organ.	209	1.05	0.19
Delitos electorales	140	0.71	0.31
Otras leyes especiales	338	1.71	0.31
Otros delitos	1,962	9.9	1.82
Total delitos diversos	9,126	46.06	8.49
Delitos contra la salud			
Producción	9	0.05	0.01
Transporte	86	0.43	0.08
Trafico	17	0.09	0.02
Comercio	700	3.53	0.65
Suministro	17	0.09	0.02
Posesión	6,315	31.87	5.87
Otros	3,544	17.89	3.3
Total delitos contra la salud	10,688	53.94	9.94
Total General	19814	100%	18.42

Fuente: Procuraduría General de la República, Sistema Institucional de Información Estadística (SIIE) Cifras preliminares.

CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO
DE MÉXICO

Población y sobrepoblación penitenciaria en septiembre de 2009.

	Centro penitenciario	Capacidad penitenciaria	Población actual	% de sobrepoblación
1	Nezahualcoyotl Bordo	1,834	3,463	88.82
2	Tlalnepantla de Baz	1,018	2,750	170.14
3	Ecatepec	958	2,587	170.04
4	Santiago	1,846	2,485	34.62
5	Chalco	548	1,961	257.85
6	Texcoco	451	1,035	129.49
7	Cuautitlan	359	921	156.55
8	Otumba Topo Chico	944	804	
9	Tenancingo	193	353	82.90
10	Valle de Bravo	260	317	21.92
11	Zumpango	120	296	146.67
12	Jilotepec	86	271	215.12
13	Ixtlahuaca	164	252	53.66
14	Temascaltepec	141	225	59.57
15	Sultepec	184	172	
16	Otumba	108	167	54.63
17	Nezahualcoyotl Sur	195	159	
18	El Oro	90	155	72.22
19	Lerma	57	141	147.3
20	Penitenciaria Gmo. Colin	326	123	
21	Nezahualcoyotl Norte	220	68	
22	Tenango del Valle	106	311	193.4
	Total	10,208	19,016	

Fuente: SSPF. Resumen de población penitenciaria, septiembre, 2009.

Población penitenciaria en diferentes Estados de la republica hasta el mes de agosto de 2010.

Estado de la República	Procesados	Sentenciados	Total de población penitenciaria ⁴⁶
Estado de México	7,281	9,871	17,152
Tamaulipas	1,632	4,382	6,010
Chihuahua	1,283	2,433	3,716
Nuevo León	1,262	3,491	4,753
Oaxaca	1,722	1,883	3,605
Distrito Federal	14.058	25,946	40,004

Cabe mencionar que en la mayoría de centros de reclusión del país sobre todo en el Distrito Federal y Estado de México la población de internos sentenciados y procesados está mezclada, esto es dentro de un mismo reclusorio hay internos procesados y sentenciados no cumpliendo con el mandato constitucional en el que deben estar separados los reclusos que este sentenciados con los procesados.

⁴⁶ Fuente: Secretaría de Seguridad Publica Federal, Resumen de población penitenciaria por entidad federativa agosto de 2009.

CAPÍTULO TERCERO

III El Sistema Penal Acusatorio

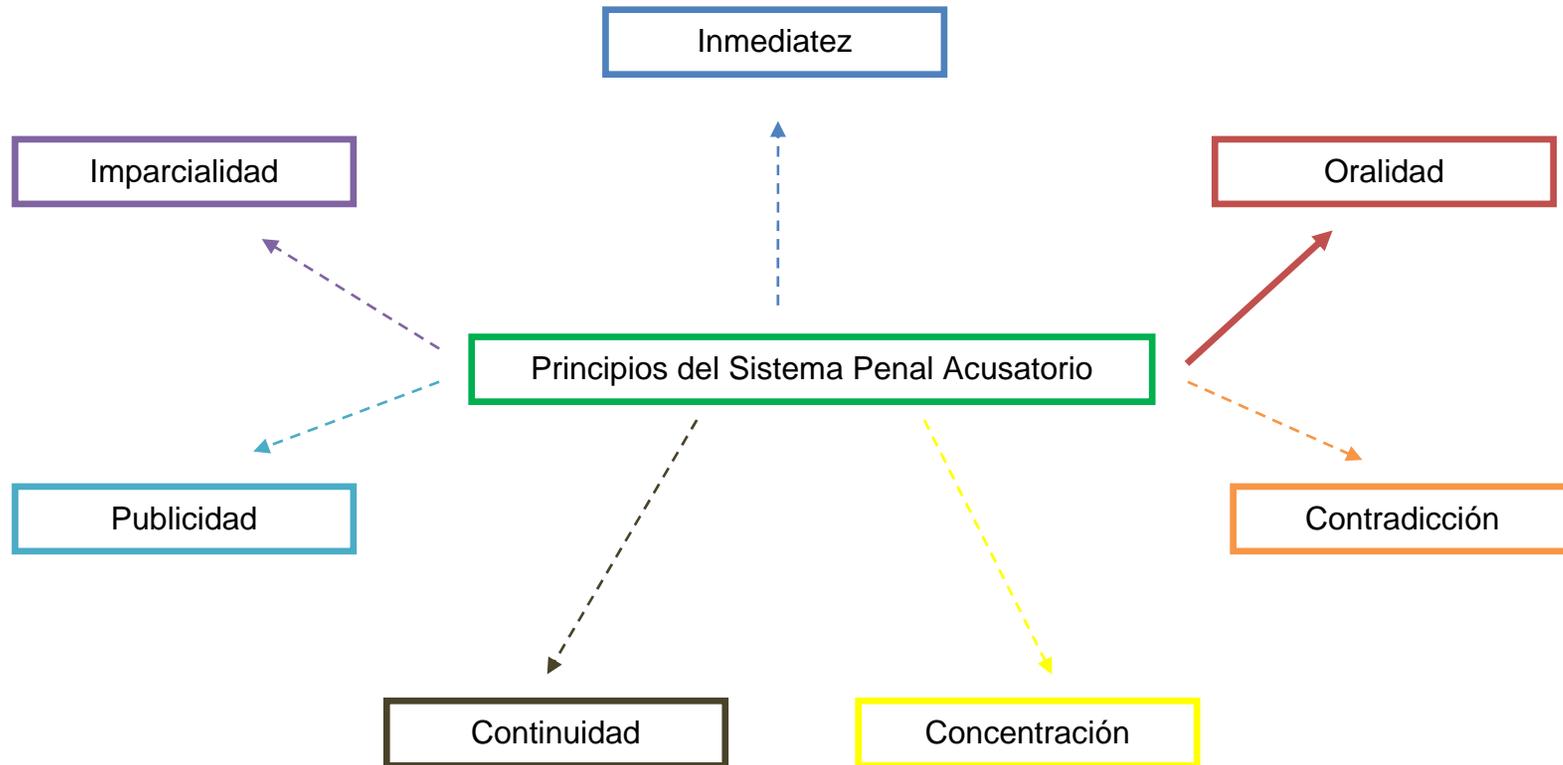
- III.1 El Proceso penal acusatorio y oral y el Inquisitorio.
- III.2 Las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal de junio de 2008.
- III.3 Base jurídica que fundamenta el Sistema Penal Acusatorio
- III.4 Los procesos orales y su repercusión en el sistema Penitenciario en México.
- III.5 Los procesos orales en Chile, como modelo para su aplicación En México.

III El Sistema Penal Acusatorio.

Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo el conocer las reformas a la Constitución política en materia penal de junio de 2008, derivado de esas reformas conocer y analizar la propuesta del sistema penal acusatorio y oral y confrontarlo y relacionarlo con los datos analizados en el capítulo dos de esta investigación, respecto de la problemática del sistema penitenciario en el D.F. y Estado de México como de otros Estados de la república donde se ha implementado este sistema penal acusatorio. Así mismo involucrarlo y relacionarlo con la reforma sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y respecto del principio de oportunidad que el Ministerio Público considerará para el ejercicio de la acción penal y confrontar esas decisiones con el sistema penitenciario.

Todo lo anterior encaminado a confirmar o negar la hipótesis de trabajo y verificar si con la implantación del nuevo sistema penal acusatorio y oral se ingresara a un verdadero Estado democrático de derecho.



III.1 El Proceso Penal Inquisitorio y el Acusatorio Adversarial y Oral.

Las reformas a la Constitución en materia penal de junio de 2008 son trascendentales y significativas, ya que el sistema penal acusatorio y oral, a más de quedar establecido en la Constitución política, deberá traer consigo un cambio en la actitud y mentalidad en los abogados, juristas, jueces y todo el personal que desarrolla la actividad en los tribunales, ya que de ellos dependerá el éxito o fracaso de este cambio, así como de la sociedad en su conjunto.

Debe quedar establecido desde ahora que la oralidad forma parte del sistema penal acusatorio y adversarial, y que está dentro de ese sistema, y debe ser eficiente y útil para la disminución de los márgenes de impunidad y desigualdad que están presentes en nuestro sistema penal.

Se debe entender que la creación y desarrollo del derecho penal democrático por el hombre, ha sido para beneficio y protección del mismo en aras de vivir en una sociedad más justa y más igualitaria en la que la impartición de justicia sea pronta y expedita, en la que se resuelvan las controversias penales y los actores prueben lo que a su derecho convenga para encontrar la verdad y de acuerdo a ello aplicar la ley.

El Proceso penal inquisitorio:

El Sistema inquisitivo tiene sus orígenes en Europa, alrededor del siglo XII, lo cual manifiesta su longevidad, este sistema en cualquier parte aplicado originaba una gran concentración de poder, en ese entonces por el Rey, actualmente por el Poder Ejecutivo, lo cual no

daba oportunidad a quienes impartían justicia en beneficio de la sociedad, no existía la imparcialidad, aún cuando el objetivo era el conocimiento de la verdad.

Este sistema penal debe ajustarse a los reclamos de la sociedad, ya que de ahí devienen los cambios que proponen las autoridades para lograr el propósito de la prevención general.

El sistema penal inquisitorio, y que algunos autores llaman mixto, el cual impera actualmente en el sistema penal mexicano posee básicamente dos etapas, en la primera se lleva a cabo la averiguación previa la cual otorga a la autoridad en este caso al Ministerio Público amplias facultades para indagar en forma de algún modo secreta, en la segunda etapa se le permite al acusado estar asistido por un abogado defensor.

En cuanto a la etapa de la averiguación previa y de acuerdo al artículo 21 Constitucional actual, el ministerio público es el único órgano facultado para el desahogo de las diligencias de investigación, auxiliándose para tal efecto de la policía ministerial, a estas la ley procesal les reconoce valor probatorio para efectos de la sentencia y no necesitan desahogo en forma contradictoria en presencia de un juzgador.

Aquí la oralidad se presenta, pero de una forma distinta a la que los sistemas penales modernos como el que se implementa. De acuerdo a la normatividad vigente sobre todo en códigos penales estatales la oralidad se aplica, las audiencias son orales y de ellas queda constancia escrita. De ellas se obtiene la declaración preparatoria que se utiliza para informar al probable responsable del hecho que se le acusa, el cual estará en posición de contestar esos cargos y preparar y ofrecer las

pruebas que considere convenientes y que a su derecho convengan, pero no es una oralidad como la aplicable al sistema penal acusatorio.

Otra audiencia oral se presenta en el desahogo de pruebas en que se presentan y reciben las pruebas de ambas partes, testigos, peritos, careos y confrontas todo ello de manera verbal, y del resultado se levantan actas.

La tercera etapa se presenta en el momento de la llamada vista a las partes en la que estas concretan sus posiciones finales y alegan lo que a cada parte convenga, lo cual se lleva a cabo de forma oral, y de lo cual se levanta un acta. Por lo que de lo anterior se puede observar que existe oralidad, pero claro no de la forma en la que está diseñado el sistema penal acusatorio, por lo que será fácil la adaptación en cuanto a la oralidad del proceso.

Es real que México no es un país que se considere como un pleno Estado democrático de derecho, razón por la cual se quieren implementar los cambios con la reforma de junio de 2008, así como otros cambios y reformas al sistema económico, político y social, pero para esto se requiere una política integrada, coordinada a la cual no se ha llegado por razones de poder, de grupos económicos y de todo tipo, y una de las preocupaciones y ocupaciones de un Estado democrático de derecho es fortalecer el Estado de derecho en todos sus ámbitos con una visión humanista.

El proceso penal acusatorio:

El sistema penal acusatorio, es un método utilizado en muchos países del mundo para llevar a cabo el esclarecimiento de los hechos en la comisión de los delitos y a través de ese proceso penal determinar de

acuerdo a sus etapas la probable responsabilidad del sujeto o sujetos en un hecho que la ley establece como delito, pero la ley federal contra la delincuencia organizada rebasa estos preceptos en diferentes artículos ahí establecidos y empezando por la misma ley, la cual es especial para ciertas personas lo cual no debería ser así, pues la Constitución política establece en su artículo "13" que no se juzgará a las personas por leyes privativas ni por tribunales especiales, pero en nuestro país en aras y como justificación a una protección de la ciudadanía se modifica la misma a su antojo y se crean leyes especiales para los casos en los que a conveniencia de intereses se puedan crear o modificar.

El Proceso Penal Acusatorio es público y se tiene derecho a la defensa en cualquier momento del proceso. El objetivo es asegurar la libertad de la persona en contra de un abuso de poder. En este tipo de proceso nadie puede ser sancionado hasta que se compruebe su culpabilidad durante el proceso.

La reestructuración del sistema penal, en cuanto al proceso penal, debe encargarse de promover el cambio en la actitud y actuar de las personas que operan este sistema, tanto administrativamente como en la aplicación de la normativa penal.

La ciudadanía entiende al Estado democrático de derecho como un Estado de leyes en la que se respetan sus derechos humanos fundamentales, en el que existe igualdad ante la ley, en el que nadie está por encima de ella, ni la autoridad ni los particulares, por tanto se debe cumplir con lo que establece la ley y esto dará como resultado credibilidad y legitimidad en las autoridades penales.

La implantación del sistema penal acusatorio conlleva una serie de principios que a partir de la segunda mitad del siglo XIX, se han

establecido a nivel mundial, y en la modernidad muchos países lo han adoptado sobre todo en acuerdos o convenciones internacionales pero pocos Estados lo llevan a la práctica, otros ni siquiera los tienen registrados en su Constitución Política.

Las garantías individuales inmersas en el proceso penal acusatorio son aquellas que se plantearon en la época Clásica de la "Ilustración" y que se plasmaron en la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789. Como podemos observar esos preceptos a favor del hombre no son algo nuevo en el mundo, ni en México, pero establecido así en la Constitución Política, como norma para su aplicación a través del sistema acusatorio el cual trae aparejada la oralidad, se está reconociendo a la población un grado de derechos en el plano de la seguridad jurídica, lo que conlleva a que se consagren y respeten esas garantías y derechos fundamentales.

Respecto del principio de oralidad éste consiste en la manifestación de la palabra hablada y se convierte en la aportación de elementos de prueba dentro del juicio en forma verbal, oral, directa.

Dentro de la etapa de oralidad se encuentra inmerso el principio de inmediación, en el cual el juzgador y los sujetos procesales deben estar presentes para manifestar sus pretensiones sobre la litis, sobre el punto central de la controversia motivo del juicio, lo que deriva en que el juzgador está en posibilidad de analizar cada una de las pretensiones de los que en juicio intervienen lo que apoyará a conocer la verdad histórica.

El principio de publicidad se encuentra íntimamente ligado con la oralidad ya que todas las audiencias se llevan a cabo en presencia del público y las partes tendrían conocimiento de cada uno de los actos que

se realizan dentro del proceso, lo que daría como resultado un enfrentamiento equilibrado en cuanto a la presentación de pretensiones entre las partes para el desahogo de las pruebas, lo que implica con este acto que se garantiza el principio de contradicción establecido en la Carta Magna.

Los juicios orales son procesos judiciales en donde los asuntos son ventilados públicamente, frente a un Juez, estando presentes el ministerio público y la defensa, aquí el acusado y la víctima pueden presentar sus alegatos en la audiencia frente a las partes y a un público asistente. A decir de los operadores del los juicios orales, éstos permiten que la justicia sea rápida, transparente y de calidad.

Para resumir, lo que se pretende con el proceso oral, es que los asuntos que lleguen a esa etapa, se les apliquen los principios rectores de este, primeramente será llevado a cabo en público, con lo que se dará el principio de publicidad; el Ministerio Público y el defensor expondrán y refutarán en igualdad de condiciones lo que a su derecho convenga, que es lo que corresponde al principio de contradicción, el ofrecimiento y desahogo de pruebas se llevará a cabo en una sola audiencia, esto implica el principio de concentración, y en el desarrollo de toda la etapa el juez estará presente, es la inmediación, y todo lo actuado se efectuará de manera verbal, oral.

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIB) se avocó a la elaboración de un código de procedimientos penales modelo para apoyar e implementarse en cada uno de los Estados de la república.

De manera general la estructura del código penal modelo que presenta la citada comisión y que pone a consideración de los gobiernos

locales para poder identificar los cambios que se requieren y que se deben poner en práctica para establecer un Estado democrático de derecho es la que se expone a continuación: lo que se pretende con esto es conocer la estructura y conformación del código penal modelo y del sistema penal acusatorio que regirá los procesos penales en nuestro país:

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO; DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único: Principios Derechos y Garantías

TÍTULO SEGUNDO: jurisdicción

Capítulo I: Jurisdicción y competencia

Capítulo II: Conexidad

Capítulo III: Excusas y recusaciones

Capítulo IV: Formalidades

Capítulo V: Actas

Capítulo VI: Actos y resoluciones judiciales

Capítulo VII: Comunicación entre autoridades

Capítulo VIII: Notificaciones y citaciones

Capítulo IX: Plazos

Capítulo X: Nulidades.

TÍTULO TERCERO: ACCIONES

Capítulo I: Acción Penal

Sección 1: Ejercicio de la acción penal

Sección 2: Criterios de oportunidad

Sección 3: Obstáculos para el ejercicio de la acción penal

Sección 4: Extinción de la Acción penal

TÍTULO CUARTO: SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Capítulo único: Tramitación

TÍTULO QUINTO: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Capítulo único: Justicia restaurativa

TÍTULO SEXTO: SUJETOS PROCESALES

Capítulo I: Ministerio Público

Capítulo II: La policía

Capítulo III: La víctima

Capítulo IV: El imputado

Capítulo V: Defensores y representantes legales

Capítulo VI: Demandado por reparación del daño

Capítulo VII: Auxiliares de la partes

Capítulo VIII: Deberes de las partes

TÍTULO SÉPTIMO: MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II. Medidas cautelares personales

Sección 1: Disposiciones generales

Sección 2: Prisión preventiva

Sección 3: Revisión de las medidas cautelares de carácter personal

Capítulo III: Medidas cautelares de carácter real

Capítulo IV: Multas e Indemnización.

TÍTULO OCTAVO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Capítulo I: Etapa de investigación

Sección 1: Disposiciones generales

Sección 2: Formas de inicio del procedimiento

Sección 3: Persecución penal

Sección 4: Actuaciones de la investigación

Sección 5: Disposiciones generales sobre la prueba

Sección 6: Medios de investigación

Sección 7: Prueba anticipada

Sección 8: Registro de la investigación y custodia de objetos

Sección 9: Vinculación a proceso

Sección 10: Conclusión de la etapa de investigación

Sección 11: Acusación

Capítulo II: Etapa intermedia o de preparación a juicio oral

Sección 1: Desarrollo etapa intermedia o de preparación a juicio oral

Sección 2: Desarrollo de la audiencia intermedia o de preparación a juicio oral

Capítulo III: Juicio Oral

Sección 1: Normas Generales

Sección 2: Principios

Sección 3: Testimonios

Sección 4: Peritajes

Sección 5: Prueba documental

Sección 6: Otros medios de prueba

Sección 7: Desarrollo de la audiencia de debate

Sección 8: Desahogo de los medios de prueba

Sección 9: Deliberación y sentencia

TÍTULO NOVENO: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Capítulo I: Principio General

Capítulo II: Procedimiento abreviado

Capítulo III: Pueblos y comunidades indígenas

Capítulo IV: Procedimiento para inimputables

Capítulo V: Procedimiento por delito de acción privada

TÍTULO DÉCIMO: RECURSOS

Capítulo I: Normas Generales

Capítulo II: Revocación

Capítulo III: Apelación

Capítulo IV: Casación

Capítulo V: Revisión

TÍTULO DECIMO PRIMERO: EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Capítulo I: Reglas generales de la ejecución de las penas

Capítulo II: Penas y Medidas de seguridad

Capítulo III: Ejecución de la reparación del daño.

Como se puede observar, el código modelo contiene y arroja toda una estructura como para jactarse de que se está llevando a cabo un buen cambio en la impartición de justicia, lo que se espera tenga buenos resultados, la cuestión es concientizar a todos los operadores de este proceso, jueces, secretarios, actuarios, ministerio público, policía, abogados defensores y todo aquel personal que participa en el sistema judicial.

III.2 Las Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal de junio de 2008.

El por qué de la reforma:

Inmersos en un sistema de justicia penal en el que se manifiesta el control social de la clase social más vulnerable de nuestro país, en aras de la protección jurídica de la sociedad, la modernización del Sistema Penal, se establece con las reformas de junio de 2008, en las que fueron modificados diversos artículos de la Constitución Política en materia penal.

Las reformas a la Constitución se realizan a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 principalmente.

Estas reformas son de gran trascendencia ya que dentro de cada artículo reformado se establece el sistema garantista, el cual establece las garantías mínimas para las personas que intervienen dentro del proceso penal, además de que éste será acusatorio y oral lo cual es una de las grandes reformas a nuestro sistema penal y del cual la ciudadanía exigía por el contenido mismo de los conceptos del proceso.

Dentro de las principales reformas que se realizaron a la Constitución Política en junio de 2008, y que son de relevante importancia para este trabajo está la adecuación al artículo 17 párrafo tercero que a la letra establece:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”

El Artículo 18, párrafos primero y segundo, respecto del sistema penitenciario quedó establecido como a continuación se menciona;

“Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

Otra reforma que acompañan los cambios se observa dentro del proceso penal en México y que entre otras se expresan en el artículo 20 Constitucional y que a la letra reza:

“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”.

Así el artículo 21 párrafo siete menciona:

“El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.”

Las anteriores son reformas que establecen un sistema penal más humano y equitativo, garantista, y que darán más confianza a los ciudadanos que estén involucrados en un proceso penal.

Pero qué pasa con las garantías de seguridad jurídica a nivel de la Constitución para toda aquella persona que se ubica dentro de los

supuestos de la comisión de algún delito, las cuales se pueden observar con la ley federal contra la delincuencia organizada.

El objetivo de las autoridades, de acuerdo al discurso, es el de proponer un marco normativo que garantice una justicia pronta y eficaz a través del establecimiento de un sistema de justicia penal de tipo acusatorio en el que se aplique la oralidad en los juicios penales e ir desechando paulatinamente el sistema penal inquisitorio que actualmente impera a nivel nacional.

Otro ejemplo es en cuanto a la intervención de las comunicaciones, en las que primero el artículo 16 párrafo 11, de la misma Constitución establece, "Las comunicaciones privadas son inviolables." y en el siguiente párrafo se autorizan. Lo anterior son sólo ejemplos de cómo hasta la Constitución Política de un país puede ser ajustada a modo, y no se diga de la figura del arraigo que es otro de los conceptos contradictorios dentro de la Ley.

De acuerdo con el desarrollo del derecho penal a nivel internacional y con la implantación de los Estados democráticos de derecho, recientemente en Latinoamérica y con lo que implica el denominarse un Estado democrático de derecho, es necesaria la implementación de un sistema penal en el que la protección a los derechos fundamentales del hombre se antepongan a cualquier otro tipo de sistema penal, como el que se venía utilizando en los Estados autoritarios.

Es así como se ha vislumbrado a partir de la década de los años ochentas, cómo los países de la región latinoamericana se han ido alineando a este sistema penal y México aunque tarde no podría ser la excepción. Pero a decir del discurso oficial, todos los cambios que se

implementen dentro de la normativa penal tendrán el objetivo de seguir manteniendo un control social bien definido para los sectores de la población más vulnerables, de acuerdo a Bacigalupo:

“el derecho penal es un instrumento del control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tienen por medio, la sanción o el castigo, por la manera formal en que se lo aplica y por la tendencia a una fundamentación más racional de la misma. Otras sanciones (éticas, por ejemplo) se manifiestan de una manera casi informal y espontánea; las de derecho penal, por el contrario, se ajustan a un procedimiento determinado para su aplicación y están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración, derechos que afecta, etc.”⁴⁷

Es clara la pretensión de que a partir de estas reformas se quiere garantizar el respeto a los derechos fundamentales del ciudadano, que con la implantación de este sistema penal, las personas que sean sometidas a un proceso penal derivado de una acusación se cumpla con el orden jurídico establecido y se respeten los derechos individuales así como sus principios rectores en un ambiente garantista y de exacta aplicación de la ley lo cual legitimaría y daría operatividad a ese control social.

De acuerdo con los comentarios del Doctor Moisés Moreno Hernández y para afianzar lo anterior, las exigencias que se requieren para denominar un Estado de derecho en la actualidad, siglo XXI, 2010, es que éste debe contener:

⁴⁷ BACIGALUPO, Z. Enrique, Manual de derecho Procesal, Temis. S.A., Sta. Fe de Bogotá, Colombia, 1996, p.1.

“a) la consideración de los derechos humanos, y b) el contenido mismo del derecho. Conforme a esto, Estado de derecho es aquél que, además de contar con un orden jurídico y regirse por él, reconocer y respetar ampliamente los derechos humanos...”⁴⁸

Aun con todo esto no debemos olvidar que el Estado de derecho está inmerso de un gran sistema de producción capitalista subdesarrollado que lo hace funcionar, específicamente el mexicano.

En la exposición de motivos de la iniciativa de reforma penal de junio de 2008, se precisa que el proceso penal acusatorio:

“Implica la supremacía de los principios penales reconocidos internacionalmente como la relevancia de la acusación, la imparcialidad de juez, la presunción de inocencia y el esclarecimiento judicial de los hechos; así también, la oralidad, la inmediación, la publicidad, la contradicción, la concentración y la economía procesal como principios rectores del proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos humanos.”⁴⁹

Es sabido por parte de la población, por los resultados de los estudios realizados al Sistema de Justicia Penal realizados por Organismos nacionales no gubernamentales como por las Naciones Unidas, en el que sus resultados sobre el aumento en los índices delictivos y la forma en que se cometen así como en la aplicación de la justicia penal y la forma en la que se combaten en nuestro país, son diferentes a las cifras que presentan organismos oficiales.

⁴⁸ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, Estado de derecho y Política criminal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. P. 73.

⁴⁹ Exposición de motivos a la Iniciativa de Reforma Constitucional en materia penal del 29 de marzo de 2008.

Como se ha mencionado a lo largo de esta investigación, las causas de la delincuencia son diversas, tanto por la falta de políticas de desarrollo social integrales como por la propia forma de actuar de los individuos. La procuración e impartición de justicia ha llegado a límites en el que a consecuencia del aumento en los delitos, está ha sido rebasada, lo que deriva en una insatisfacción por parte de la población en cuanto al actuar de sus autoridades lo que se refleja en el mismo aumento de la delincuencia, las prácticas de corrupción durante el proceso penal, la vulneración de las garantías individuales tanto de las víctimas como de los acusados, como también la corrupción imperante en el cumplimiento de las penas en los centros penitenciarios. Todo lo cual genera en la sociedad hartazgo hacia las autoridades y sobre todo al sistema judicial, por lo que como se ha comentado, esto resulta inadmisibles en un gobierno que se autodenomina democrático de derecho.

Las razones de ineficiencia antes descritas son las que han creado lo que podríamos llamar la crisis por la que atraviesa el sistema de justicia penal.

Otro punto de las principales reformas en cuanto al proceso penal, que como es sabido, se pretende establecer el sistema penal acusatorio por el inquisitorio destaca el del artículo 20 fracc. I, que reza:

“El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;”⁵⁰

y a lo asentado podremos decir, ¿que anteriormente el proceso penal no tenía esos objetivos, que no existía ya la reparación del daño?, el

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

modelo inquisitivo penal, aún con sus deficiencias presenta esos objetivos, los rasgos de este proceso se distinguen por la importancia muy amplia de los elementos probatorios de que se allega el Ministerio Público a través de la investigación que se realiza en la etapa de averiguación previa, por lo que si esta actividad se venía desarrollando no se le ve el caso de reformarla de esa manera, lo que sucede es que los operadores de llevar el proceso no siguen esos principios, por lo que la falla de no llevar el proceso debidamente es de cuestión humana de personas que no tienen la capacidad y voluntad suficiente para aplicar esos conceptos y se ven tentados por la corrupción y formar parte de ella.

En este sentido la legitimidad del sistema de justicia depende de la buena aplicación y operación de éste por parte de sus operadores y que de este sistema resulten sancionados los responsables de los delitos y absueltos los que no lo sean aplicando el sistema penal, ya sea en este caso acusatorio, o mixto o inquisitorio en los que se establezca la verdad, en los que participen las partes en igualdad de circunstancias y se cumplan los principios rectores de esos sistemas.

La adecuación del Sistema penal en nuestro país hacia un nuevo sistema penal de tipo acusatorio, el cual incluye la oralidad, a aplicar en todo el territorio nacional, queda establecido con las reformas de junio de 2008, en las que fueron modificados diversos artículos de la Constitución Política en materia penal.

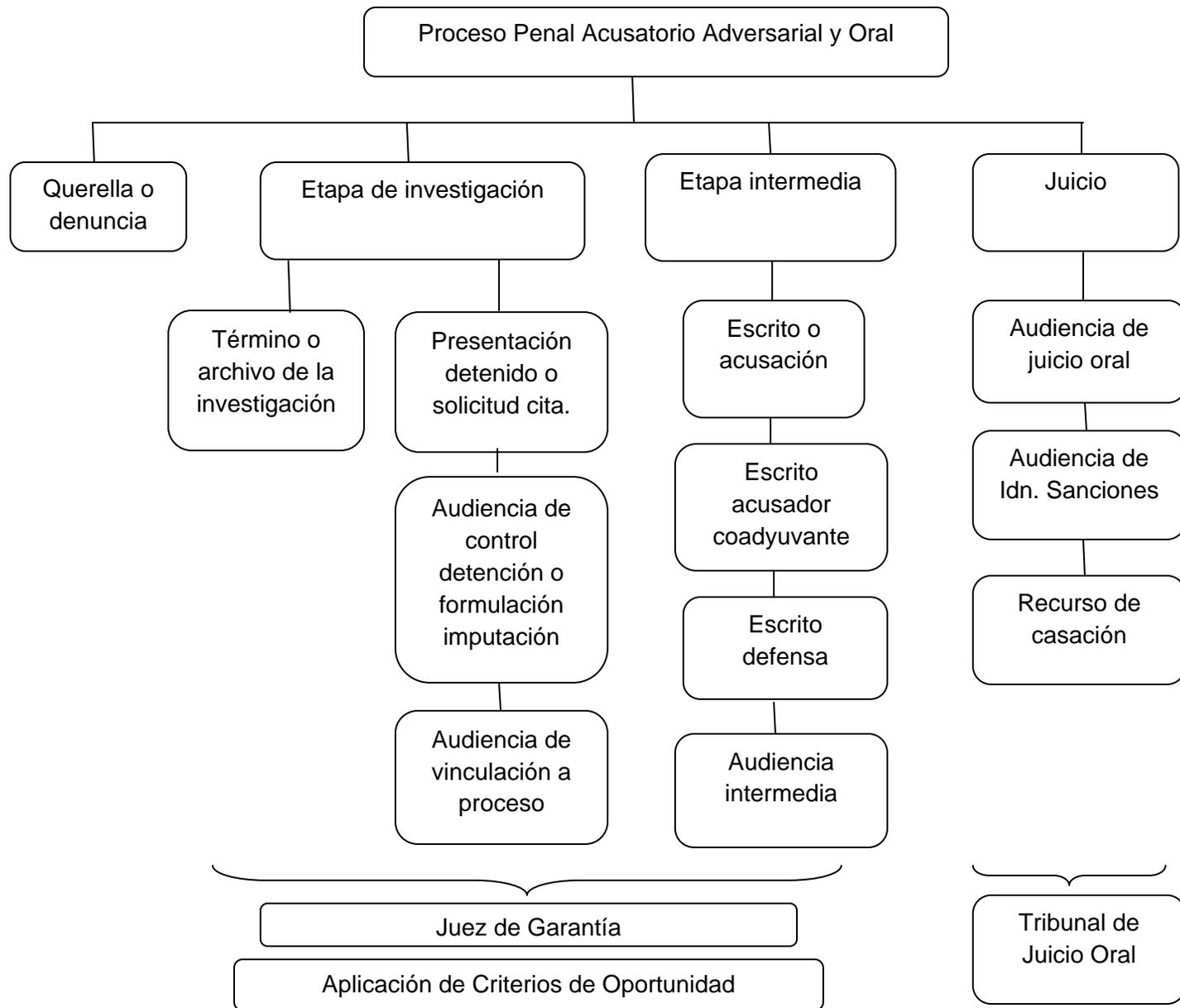
En México, en aras de alcanzar el objetivo de establecer un Estado democrático de derecho y por la necesidad de alinearse a los países latinoamericanos en cuanto a un sistema de justicia penal acusatorio, con todo lo que ello implica, se han realizado reformas a la Constitución en materia penal las cuales pretenden un sistema penal más humano

rigiéndose por los principios que éste contiene y por los que implica el Estado democrático de derecho.

“Estado de derecho... modelo de organización política caracterizado esquemáticamente por tres principios que conviene recordar; a. el principio de legalidad de toda la actividad del Estado...; b. el principio de publicidad de los actos tanto legislativos como administrativos y judiciales que impone al ejercicio de todos los poderes...; c. la sujeción a control de todas las actividades estatales bajo la doble forma de control jurisdiccional de legitimidad ejercido por jueces independientes y de control político, ejercido por el parlamento sobre los aparatos ejecutivos y administrativos.”⁵¹

Es en estos términos es como Ferrajoli, concibe al Estado de derecho en toda sociedad democrática contemporánea, a la cual el sistema penal mexicano pretende llegar.

⁵¹ FERRAJOLI, Luigi, El Garantismo y la Filosofía del Derecho, Universidad Inter., Trotta, 2003, p.p. 65-66.



III.3 Etapas procesales del sistema penal acusatorio.

De manera somera se presentan las etapas procesales del sistema penal acusatorio las cuales tienen sus particularidades en comparación con el sistema penal inquisitivo o mixto:

Etapa de Investigación:

En la etapa de investigación se desarrollan una serie de instituciones jurídicas de especial importancia como la determinación de las medidas cautelares reales y personales, la posibilidad procesal de solicitar la reparación de los daños, el ejercicio de la justicia restaurativa y de los criterios de oportunidad.

En ésta se le vuelve a impregnar al ministerio público grandes atribuciones entre las que se encuentran como antaño la etapa de investigación de los hechos, en la cual surge una nueva figura que es la del juez de control.

En esta etapa se presentan varias fases; la primera consiste en que la policía recaba datos y otros elementos de información que sirven para documentar la investigación y con base en ellos formular y presentar ante el juez que existe un hecho ilícito.

Una segunda fase de esta etapa se da cuando se tienen esos datos presumibles de un hecho delictuoso y de que existe la probabilidad que el indiciado lo cometió o participo en el, en ese momento el ministerio público solicita al juez que el sujeto investigado sea sometido a proceso.

La etapa de investigación concluye al terminar el plazo que el juez haya fijado al ministerio público para el cierre de la investigación y en ese momento el ministerio público formalizara su acusación y se

continuará con la siguiente etapa que es la intermedia o de preparación al juicio.

Respecto de esta primera etapa procesal, la reforma constitucional se realiza con base a la relevancia que tenían las investigaciones del ministerio público, ya que todo su actuar y sus investigaciones tenían un gran peso y parecía la única verdad que existiera dejando a un lado la intervención del mismo procesado a través de su representante.

La gran importancia que tiene esta reforma respecto de este punto específico es la trascendencia de la presentación de pruebas, ya que ahora el ministerio público junto con su policía estarán a lo dispuesto por la ley y el juez de control a quien tendrán que informar sobre las actuaciones y diligencias que quieran realizar así como la presentación de cualquier prueba tendrá que haber autorización de este juez, todo ello recabado en un expediente o carpeta de ejecución.

La actividad del ministerio público y de la policía en esta fase procesal consiste en recabar datos de prueba para su desahogo e incorporación en la carpeta de ejecución, por lo que el ministerio público deja de tener un peso específico en torno a sus decisiones respecto de la etapa de investigación, ya que cualquier diligencia que requiera desarrollar deberá estar autorizada por el juez de control, además de que se regula lo concerniente con los aseguramientos, registros e inspecciones. En todos los momentos del proceso la policía funge como auxiliar activo del ministerio público.

En todo el proceso las fases del método de análisis de los medios de prueba se llevan a cabo durante las audiencias en las que las partes refutan las pruebas de la contraparte, los actores están presentes en todas las fases del proceso.

En esta etapa de la investigación tiene singular importancia una serie de actividades que podrían determinarse, como las medidas cautelares, la posibilidad procesal de solicitar la reparación del daño, el ejercicio de la justicia restaurativa y los criterios de oportunidad por parte del ministerio público autorizados por el juez de control.

Etapa intermedia o de preparación al juicio:

Posteriormente surge la etapa intermedia o de preparación al juicio, en la cual una vez presentada la acusación, el código modelo regula la citación a audiencia de preparación a juicio la cual se llevará a cabo entre los veinticinco y treinta y cinco días siguientes a que haya sido notificada la acusación.

Básicamente esta etapa tiene como finalidad el ofrecimiento y admisión de pruebas así como la depuración de hechos controvertidos y la determinación del daño causado por el delito que será materia del juicio oral. En esta audiencia de preparación al juicio el debate se limitaría a considerar la suficiencia formal y sustantiva de la acusación incluida la licitud y relevancia de las pruebas ofrecidas antes de entrar a la etapa del juicio oral propiamente.

Como se observa en la estructura del Código Modelo, en esta etapa intermedia se establecen los principios mediante los que se rige, así las partes fijan sus posiciones, acusación y contestación de la defensa sin comprometer el resultado.

Etapa del Juicio Oral:

Como tercer etapa se presenta la del juicio oral. El sistema acusatorio promueve varias formas de solución a las controversias que se presentan ante el sistema judicial, de lo que deriva que el éxito del

sistema estribaría en que un mínimo de las causas que inician investigación sean sometidas a juicio oral ante el tribunal de justicia.

Entre las características que acompañan al juicio oral y que deberán estar presentes en todo momento están los principios señalados con antelación los cuales se deberán interpretar cabalmente: inmediación, contradicción, continuidad, publicidad.

Aquí el órgano jurisdiccional que conocerá del juicio será un tribunal colegiado. El juicio invariablemente contará con la asistencia de los jueces el ministerio público y la defensa, el imputado tendrá derecho a presenciar todo el juicio.

La prueba principal es el testimonio la cual incluye a los peritos y al imputado, en este caso los peritos concurren a explicar su informe. El debate del juicio oral se desarrolla fundamentalmente mediante el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio del testigo o perito.⁵²

El juicio oral previa deliberación de los jueces termina en la sentencia definitiva que decidirá si el hecho es delito y si éste fue o no cometido por el imputado, de tal suerte que éste sea o no acreedor a una pena.

Etapa de impugnación:

Seguido procede la etapa de impugnación en la que se podrán hacer valer ciertos recursos, entre estos el de revocación, el cual como sabemos procede contra resoluciones que resuelven sin sustanciación un trámite del proceso, éste se deducirá oralmente en las audiencias.

⁵² Fuente: Código modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la federación. CONATRI, Poder Judicial del Estado de México, Consejo de la Judicatura, 2008

El recurso de apelación procede contra las resoluciones dictadas por el juez en la etapa preliminar e intermedia siempre que éstas causen un agravio irreparable a los intereses y derechos de alguna de las partes, pongan fin a la acción o imposibiliten que ésta continúe.

El recurso de casación procede contra la sentencia o resolución de sobreseimiento dictada por el tribunal de juicio oral siempre que no se haya observado un precepto legal o éste haya sido aplicado erróneamente.

El de revisión procede contra la sentencia firme en todo tiempo y a favor del imputado cuando los hechos tenidos como fundamento de la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal firme.⁵³

Derivado de estas reformas, observamos que en algunos Estados de la república ya están trabajando en determinados distritos con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio, como son el caso del Estado de México, Zacatecas, Durango, Coahuila, Veracruz, Morelos, Tamaulipas, y otros que ya lo implementaron por completo como Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca y recientemente Baja California.

En el Distrito Federal sólo en cuanto a Menores infractores, y el presente año 2010, ya se conformo la Comisión para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio y se está trabajando en ello.

A partir de lo anterior al desarrollar este trabajo sólo algunos Estados de la república cuentan con la aplicación del nuevo sistema penal acusatorio y adversarial el cual incluye la oralidad, y es en los casos en los que se basa esta investigación.

⁵³ Fuente: Código modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la federación. CONATRI, Poder Judicial del Estado de México, Consejo de la Judicatura, 2008.

Se observará precisamente la repercusión de las etapas del proceso penal acusatorio con el sistema penitenciario, esto derivado de las resoluciones que a través del proceso se vayan generando y en cuanto a las sentencias que se vayan resolviendo por parte de los jueces de control, los de garantía y las investigaciones del ministerio público.

Esta repercusión puede ser significativa o no de acuerdo además de la hipótesis de trabajo a verificar.

De suyo, la implementación de este sistema penal acusatorio y adversarial que incluye la oralidad debe tener consecuencias positivas para con los actores en el proceso, desde el respeto a los derechos fundamentales hasta el respeto a sus garantías individuales los cuales tendrán como consecuencia de su aplicación un derecho más justo, pero como se ha mencionado en diferentes ocasiones a lo largo de este trabajo, la actitud y profesionalismo de los operadores del sistema penal depende mucho de los resultados que se esperan, del éxito o fracaso de este nuevo proceso.

Existe una gran polémica e incertidumbre por la puesta en marcha y aplicación de este proceso penal por la infraestructura que necesita implementarse y en cuanto a todo tipo de recursos que se requieren, económicos, materiales, humanos los cuales muestran un gran rezago.

El objeto principal del procedimiento establecido en la teoría es “el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.

Todo lo anterior es el engranaje que hace funcionar al sistema judicial que tiene como consecuencia la relación con el sistema

penitenciario, en cuanto a la compurgación de penas, derivado del tipo de delito en cuestión y de la sentencia generada. Sentencia que en la gran mayoría de los casos y derivado de las penalidades existentes, en el código penal en la gran mayoría de los casos son privativas de libertad.

Por otra parte en el Estado de México, se publicó el Decreto número cuatro, en la Gaceta de Gobierno el pasado 30 de septiembre de 2009, en él se declara que el Sistema penal, acusatorio, adversarial y oral previsto en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 18 de junio de 2008, ha sido incorporado a la Constitución Política del Estado libre y soberano de México, en su Código penal y en el de Procedimientos penales, así como a su Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así mismo, publicó que el citado sistema entraría en vigor escalonadamente, derivado de la forma de organización de su territorio, en plazas y distritos diferentes y se establecieron como a continuación se menciona:

- "1) el primero de octubre de dos mil nueve en los Distrito judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle.
- 2) El primero de abril de dos mil diez, en los Distritos judiciales de Chalco, Otumba y Texcoco.
- 3) El primero de octubre de dos mil diez, en los distritos judiciales de Nezahualcoyotl, El Oro, Ixtlahuaca, Sultepec y Temascaltepec.
- 4) El primero de abril de dos mil once en los Distritos judiciales de Tlalnepantla, Cuautitlan y Zumpango

5) El primero de octubre de dos mil once en los Distritos judiciales de Ecatepec de Morelos, Jilotepec y Valle de Bravo”⁵⁴

Por tanto ese Decreto entró en vigor el primero de octubre de 2009, ya que fue publicado el 30 de septiembre del mismo año, y entraría en vigor un día después de su publicación.

Lo anterior pone de manifiesto la disposición de algunos Estados como el Estado de México que pretenden cambiar el sistema penal inquisitivo prevaleciente por el acusatorio y oral.

Precisamente también el Estado de Baja California con el Decreto No. 359, se declara incorporado al Orden Jurídico de Baja California, a través del “Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, el sistema procesal penal acusatorio y oral que se consagra en el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que entró en vigor el 11 de agosto de 2010.

⁵⁴ Decreto No. 4 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 30 de septiembre de 2009.

III.4 Los procesos orales y su repercusión en el sistema penitenciario en el D.F., Estado de México y otros Estados de la República en donde se ha implementado el sistema penal acusatorio.

En el Decreto de reformas a la Constitución Política Mexicana de junio de 2008, en sus Artículos primero y segundo transitorios, se hace referencia a las fechas en que entrarán en vigor dichos cambios, éstas no impiden la aplicación del sistema acusatorio y oral y que el principio de presunción de inocencia y todos los demás cambios no se puedan aplicar en este momento, desafortunadamente la reforma también da pauta y deja el espacio para que, por el mismo tiempo se aplique el viejo sistema inquisitorio, bajo el pretexto de que aún no se cuenta con los elementos jurídicos y la estructura necesaria para dar cumplimiento a la reforma.

Es también interesante reflexionar sobre los comentarios de servidores públicos, operadores del servicio del sistema penal inquisitorio al que se han dedicado gran parte de la vida laboral, en el sentido de que no sea funcional el nuevo sistema penal acusatorio, ya porque no somos una sociedad apta para el tipo de sistema, ya porque no se tiene la estructura y los gastos para el ensamblaje son de alto costo.

En suma se dice que la reforma no prosperará y que lo más factible es que se presente una contra-reforma, de estos comentarios es donde se debe iniciar el cambio, la actitud, la forma de la aplicación del sistema, todos los cambios tienen su reticencia, pero hay que afrontarlos y aplicarlos, por el bien del sistema penal.

Esto es tan sólo la resistencia que se hace presente en los escritorios de las salas de justicia, cobrando lógica sí se piensa que mediante la corrupción institucional nos hemos acostumbrado a vivir y la falta de importancia que se le ha dado al acusado en términos

económicos, sí pensamos que de las clases más vulnerables es de donde procede más del noventa por ciento de los acusados.

No existe y no se tiene la costumbre, sobre todo para las personas inmersas en un proceso penal, de una cultura de respeto que se le debe al ser humano como persona, como ente individual y con derecho a gozar de una vida en sociedad que garantice todos y cada uno de los derechos fundamentales establecidos en nuestra carta magna y de aquellos derechos que sólo por el hecho de ser y existir se merece.

Hasta el momento, se observa una gran apatía a la reforma y en el Distrito Federal aún no se inician los trabajos de la Reforma Estructural. A diferencia del Estado de México en donde por lo menos ya se tiene un Código de Procedimientos Penales en términos de la reforma, aún cuando los ensayos de juicio oral (y garantista) se realizan sólo como eso, ensayos. Otros Estados iniciaron paulatinamente la aplicación del nuevo sistema, tales son: Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Oaxaca y varios más.

Sin embargo, aún los frutos no son apreciables, pues es necesario que la reforma sea integralmente estructural en todo el país, a fin de establecer las líneas débiles y aún las infranqueables, en términos de la reforma.

Por otra parte, es ineludible subrayar la importancia de la nueva connotación que tendrá el Ministerio Público, sin embargo dependerá de las futuras reformas a las leyes reglamentarias y la decisión que se tome del modelo de justicia a que se apegue nuestra reforma constitucional. Hasta el momento, se ha dicho que la tendencia es el modelo chileno,

pero no se puede pronosticar nada hasta en tanto no cobre vigencia en nuestro país.⁵⁵

Así, la actuación del ministerio público y de la defensa, sea ésta de oficio o particular, necesariamente deberán observar un cambio trascendental, de tal manera que se pondere la transparencia en aras de una justicia perdida y que hoy se ve renacer incipiente en el texto constitucional. Lo difícil para los operadores del sistema penal, será implementarla y observarla.

Es importante para este análisis resaltar la actuación del Ministerio Público, pues de acuerdo a la reforma constitucional, ha perdido sus dones de persecución de delitos a la sombra de la ley y mediante investigaciones ocultas para dar paso a la investigación de campo y con conocimiento del imputado, además de la supervisión de un juez. Éste es precisamente el paso que da entrada a la defensa del imputado antes de pisar una cárcel o centro de reclusión en vía preventiva, como hasta hoy se estila.

Además se erige una nueva figura llamada "juez de control" quien bajo su conocimiento escuchará, razonará y decidirá si es factible una prisión preventiva o no. La decisión ya no quedará al albedrío del Órgano Acusador.

"El concepto "readaptar" se convierte, dentro de los centros de reclusión, en un sinónimo de degradación, subordinación y adaptación forzada."⁵⁶

⁵⁵ Consideraciones al Código Modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la Federación, CONATRIB. primera edición, México 2009. <http://www.pjedomex.gob.mx>

⁵⁶ GARCÍA GARCÍA, Leticia, Op. cit. p.61.

Dentro de la geografía de la república mexicana nos encontramos con datos estadísticos respecto de la situación actual en el ámbito penal, esto a partir de la observación general de la situación que guardan los juzgados penales respecto de la situación jurídica de los indiciados y de la población penitenciaria como ya quedaron asentados algunos datos estadísticos de esa problemática.

Recordando algunas cifras y actualizando ciertos datos, el sistema penitenciario nacional de acuerdo a datos obtenidos de la Secretaría de Seguridad Pública Federal al mes de junio de 2009 el país cuenta con 433 centros de reclusión con una capacidad instalada para 170,924 internos y estos se distribuyen de la siguiente forma:

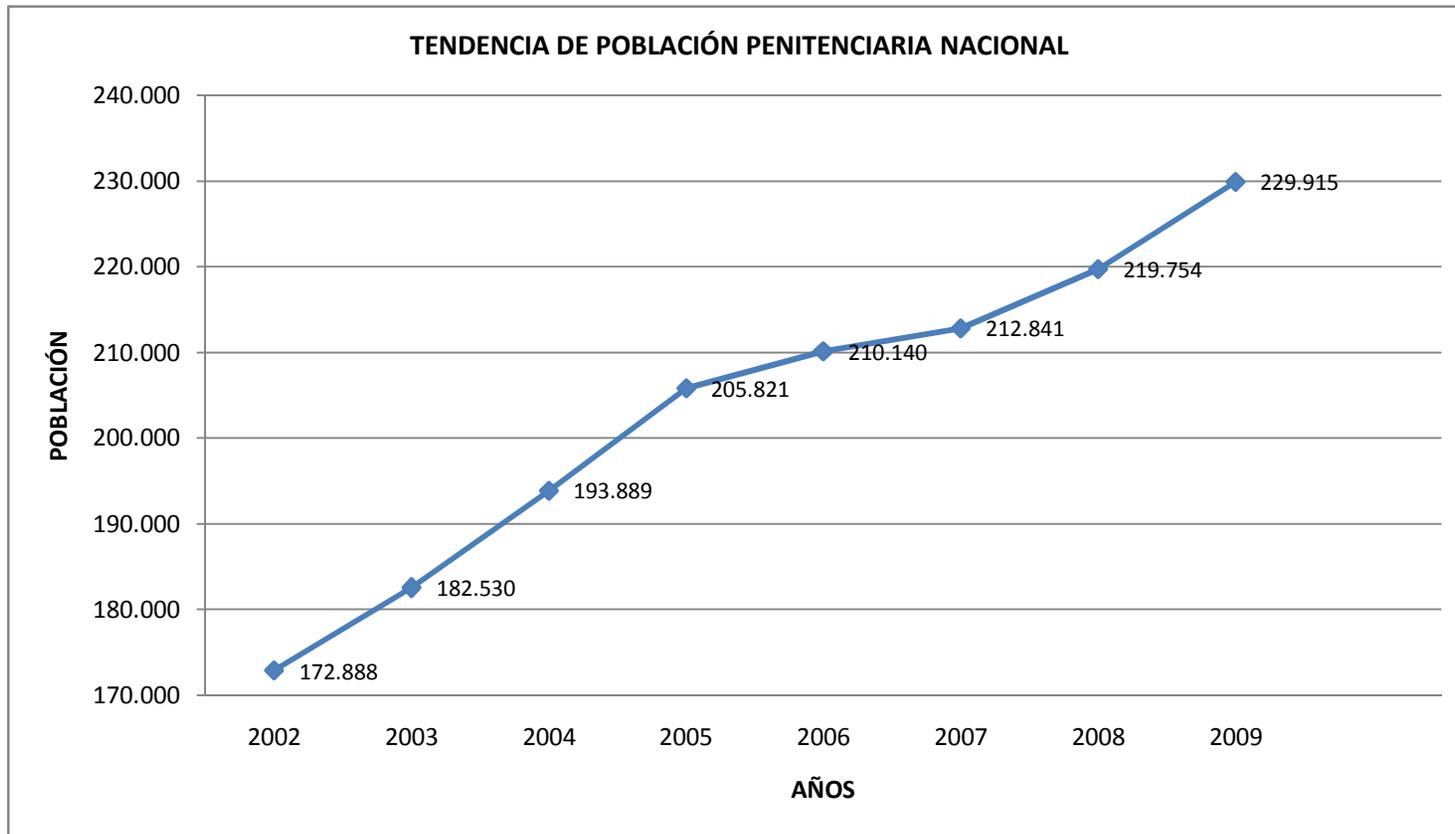
Centros de reclusión	Cantidad	Capacidad
Gobierno Federal	6	6,595
Gobierno del Distrito Federal	10	19,088
Gobiernos Estatales	325	141,758
Gobiernos Municipales	92	3,483
Total	433	170,924

Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y readaptación social, Junio 2009. SSPF

La población penitenciaria en general tanto del fuero común como del fuero federal al 30 de agosto de 2009 fue de 229,915 personas, de las cuales 175,647 pertenecían al fuero común y 54,268 al fuero federal. De lo anterior respecto del fuero común a nivel nacional 102,375 han sido sentenciados y 73,272 son procesados.⁵⁷

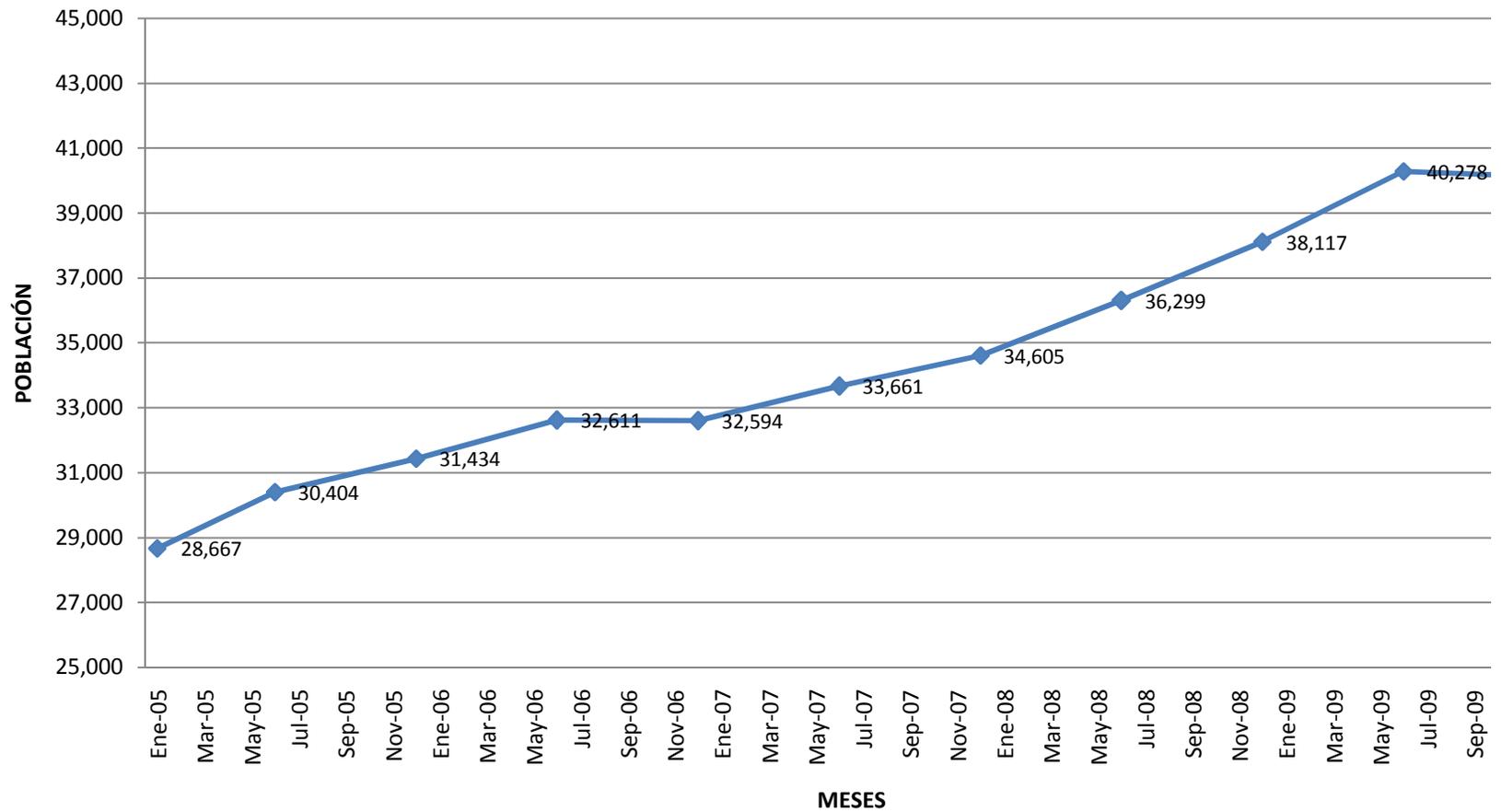
⁵⁷ Fuente: Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y readaptación social, Junio 2009. SSPF.

GRAFICA DE POBLACIÓN PENITENCIARIA



Fuente: Secretaria de Seguridad Publica Federal, Comportamiento de Población penitenciaría
Datos a Agosto 2009.

TENDENCIA DE POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL FUERO COMÚN D.F.



Fuente: GDF: Subsecretaria del Sistema Penitenciario, Población penitenciaria por año, a noviembre de 2009.

Ahora bien, tomando como base los datos anteriores, nos remitiremos sólo a determinados Estados de la república en los que se ha puesto en marcha el sistema Pena Acusatorio, Adversarial y Oral y se señalaran algunos de los resultados obtenidos. Así encontramos a los Estados de Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca y Estado de México, los cuales han tenido las siguientes cifras, en las que el Distrito Federal, es la entidad federativa en la que no se vislumbra ese cambio, los datos son al mes de agosto de 2009, y fueron tomados del Resumen de población penitenciaria de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Estado de la República	Total de población penitenciaria ⁵⁸
Estado de México	19,311
Tamaulipas	7,740
Chihuahua	7,423
Nuevo León	6,416
Oaxaca	4,327
Distrito Federal	40,614
Penal Federal Islas Marías	1,422

⁵⁸ Fuente: Secretaría de Seguridad Pública Federal, Resumen de población penitenciaria por entidad federativa a agosto de 2009.

Sistema penal acusatorio en Chihuahua

En el nuevo sistema de justicia penal en Chihuahua, de acuerdo a la división territorial judicial distrital del Estado, los jueces del Tribunal Oral del Estado de Chihuahua se distribuyen de la siguiente manera; El Tribunal de juicio oral del Distrito de Chihuahua conoce de los delitos cometidos en los distritos de Morelos y Manuel Ojinaga, el Tribunal de Ciudad Juárez conoce de los delitos cometidos en los distritos de Bravos y Galeana, el de Ciudad Delicias de los Distritos de Abraham González, Ciudad Camargo y Jiménez, el tribunal de Ciudad Cuauhtémoc los distritos de Benito Juárez, Guerrero, Rayón y Arteaga, el de Ciudad Hidalgo del Parral los distritos de Hidalgo, Andrés del Rio y Mina.

En total en el Estado de Chihuahua en 2008 los resultados de los delitos cometidos fueron los siguientes (de acuerdo a la distribución distrital)⁵⁹

Delito	Cantidad
Robo	655
Robo tentativa	119
Homicidio	100
Lesiones	45
Daños	41
Violación	40
Abuso sexual	38
Violencia familiar	26
Tentativa de homicidio	10
Otros	45
TOTAL	1119

⁵⁹ Fuente: Segundo Informe del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, 2008. <http://www.stj.mx.nuevo-sistema.php>.

Como conclusión respecto del sistema penal acusatorio que se aplica en el Estado de Chihuahua en el año 2009, se llevaron a cabo sólo 59 procesos completos dentro de los cuales se concluyeron con sentencia en juicio oral y estos se dieron de la siguiente forma; Chihuahua 15, Juárez 31, Delicias 3, Ciudad Cuauhtémoc 7, e Hidalgo del Parral 3.

Los resultados en dos tribunales del Estado de Chihuahua en la aplicación del Sistema Penal Acusatorio Adversarial y Oral fueron los siguientes:

Año 2008	CHIHUAHUA	JUÁREZ
Juicios Orales	8	6
Carpetas	321	259
Ejecución de sentencias (sentenciados)	365	333

En cuanto a la ejecución de sentencias por delito se tuvieron los siguientes datos:

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL		
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS POR DELITO EN EL AÑO 2008⁶⁰		
DELITO	CHIHUAHUA	JUAREZ
Robo	190	200
Robo en grado de tentativa	60	25
Homicidio	19	9
Lesiones	9	7
Daños	7	6
Otros	19	35
Total	306	283

⁶⁰ Fuente: Segundo Informe del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, 2008. <http://www.stj.mx.nuevo-sistema.php>.

Para el año de 2009, de enero a diciembre los resultados sobresalientes en los distritos señalados fueron los siguientes:

Año 2009	CHIHUAHUA	JUÁREZ
Juicios Orales	15	31
Carpetas	371	423
Ejecución de sentencias (sentenciados)	445	574

En cuanto a la ejecución de sentencias por delito se tuvieron los siguientes datos:

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL		
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS POR DELITO EN EL AÑO 2009 ⁶¹		
DELITO	CHIHUAHUA	JUAREZ
Robo	218	320
Robo en grado de tentativa	82	22
Homicidio	26	33
Lesiones	13	13
Daños	14	17
Otros	50	59
Total	403	464

⁶¹Fuente: III Informe, año Judicial 2009, Supremo tribunal de Chihuahua, Chihuahua.
<http://www.stj.mx.nuevo-sistema.php>

A continuación se presentan los resultados de los juzgados de Garantía respecto de los Distritos de Bravos y Morelos, enero a diciembre 2009.⁶²

Distritos	Bravos	Morelos
Causas	1580	1709
Imputados	1852	2078
Sentencias Procedimiento Abreviado.	413	391
Acuerdos Reparatorios	44	466
Sobreseimientos	281	450

Ahora respecto de la población penitenciaria del mismo Estado observemos los siguientes datos:

Periodo	Capacidad actual	Población actual	% sobrepoblación
Agosto 2009	6,856	7,423	5.98
Diciembre 2009	6,856	7,266	5.98
Julio 2010	7,187	6,881	3.49

Respecto de Los resultados del Informe del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua correspondientes de enero a diciembre de 2009, destacamos lo siguiente:

59	Juicios orales realizados
1030	Carpetas de ejecución
1304	Personas sentenciadas
430	Personas sentenciadas con pena privativa
835	Con condena condicional
445	Multas

⁶²Fuente: III Informe año Judicial 2009, Supremo tribunal de Chihuahua, Chihuahua.
<http://www.stj.mx.nuevo-sistema.php>.

Del total de actividades en el mismo periodo en cuanto a la población en libertad vigilada se tiene lo siguiente:

Con libertad anticipada se encuentran	2,039 sujetos
Con sustitución de penas	1,214 sujetos
En total	3,110

Respecto de la información anteriormente presentada de los resultados respecto del proceso penal acusatorio y oral, por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, en el año de 2009, y de los datos estadísticos presentados en los informes dados a conocer por la Secretaría de Seguridad Pública Federal respecto de la población penitenciaria, se observa que el proceso penal acusatorio y oral todo, es vital para mantener el sistema penitenciario en límites tolerables de sobrepoblación de acuerdo a su capacidad instalada, ya que los porcentajes arrojados de sobrepoblación penitenciaria se mantienen estables respecto de una año a otro 2008, 2009, 2010.

Esto representa por una parte que el proceso penal acusatorio si tiene incidencia en la población del sistema penitenciario.

Por otro lado en el curso del proceso, se advierten diversas soluciones a la controversia de acuerdo al Código Penal y al de Procedimientos penales del Estado, ya que de conformidad con los resultados que se presentan en el periodo citado se aplican los criterios de oportunidad que la legislación establece, como también los acuerdos reparatorios e invariablemente la reparación del daño, todo lo cual, con base a lo establecido en la legislación vigente.

Sistema Penal Acusatorio en Oaxaca.

Respecto del Sistema penal acusatorio adversarial y oral en el Estado de Oaxaca y observando la estadística del Juzgado de Garantía y Tribunal de Juicio Oral de Salina Cruz Oaxaca, el cual cuenta con una población de 76,219 habitantes, se obtuvieron los siguientes datos:

En el periodo de enero a diciembre de 2008, se iniciaron 129 causas penales de las cuales 61 fueron concluidas de la siguiente manera:

37	por conciliación
4	por desistimiento
6	en procedimiento abreviado
4	otras causas
10	por sentencia en juicio oral
68	quedaron en trámite

Para el año de 2009, de enero a diciembre se iniciaron 94 causas, de las que se concluyeron 30 y fue de la siguiente forma:

16	por conciliación
6	por desistimiento
4	en procedimiento abreviado
0	otras causas
4	por sentencia en juicio oral
64	quedaron en trámite

Analizando los resultados en la aplicación del sistema penal acusatorio, respecto de las causas penales, se tiene que en las resoluciones que se emiten en la primera etapa del proceso, en la que se aplica la

conciliación o el procedimiento abreviado sólo en 4 de 94 causas se llega a juicio oral, y la causa es que son delitos graves.

El anterior es un ejemplo de los resultados obtenidos en un juzgado de garantía y tribunal de juicio oral correspondiente a Salina Cruz, a continuación se muestran los resultados de toda la región del Istmo en los años de 2008 y 2009, de acuerdo a cifras presentadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca:

RESULTADOS ENERO A DICIEMBRE 2008 Y 2009 EN SALINA CRUZ.⁶³

CONCEPTO	2008	2009
CAUSAS INICIADAS	129	94
CAUSAS CONCLUIDAS	61	30
POR CONCILIACIÓN	37	16
POR DESISTIMIENTO	4	6
EN PROC. ABREVIADO	6	4
SENT. EN JUICIO ORAL	10	4
OTROS	4	0

RESULTADOS ENERO A DICIEMBRE DE 2008 Y 2009 EN MATÍAS ROMERO

CONCEPTO	2008	2009
CAUSAS INICIADAS	63	39
CAUSAS CONCLUIDAS	52	30
POR CONCILIACIÓN	33	18
EN PROC. ABREVIADO	7	7
SENT. EN JUICIO ORAL	1	0
NO SUJECCIÓN A PROC.	10	4
OTROS	1	1

⁶³ Fuente: Estadísticas del juzgado de garantía, Tribunal Superior del Estado de Oaxaca, Juicio Oral. Octubre 2010.

RESULTADOS ENERO A DICIEMBRE DE 2008 Y 2009 EN JUCHITÁN. ⁶⁴

CONCEPTO	2008	2009
CAUSAS INICIADAS	135	85
CAUSAS CONCLUIDAS	73	57
POR CONCILIACIÓN	42	35
POR DESISTIMIENTO	11	2
EN PROC. ABREVIADO	14	16
SENT. EN JUICIO ORAL	2	2
OTROS	2	2
CRIT. DE OPORTUNIDAD	2	0

RESULTADOS ENERO A DICIEMBRE DE 2008 Y 2009 EN TEHUANTEPEC

CONCEPTO	2008	2009
CAUSAS INICIADAS	142	144
CAUSAS CONCLUIDAS	75	114
POR CONCILIACIÓN	31	61
EN PROC. ABREVIADO	5	17
SENT. EN JUICIO ORAL	3	0
NO SUJECCIÓN A PROC.	7	2
OTROS	7	0
DESISTIMIENTO	22	13
CONCLUSION	0	21

En total en la región del Istmo de Tehuantepec se iniciaron en 2009, 362 causas, de las cuales se concluyeron 231, de las que sólo 6 se concluyeron en juicio oral, 130 por conciliación y 44 por procedimiento abreviado, además 22 desistimientos, lo que da como

⁶⁴ Fuente: Estadísticas del juzgado de garantía, Tribunal Superior del Estado de Oaxaca, Juicio Oral. Octubre 2010.

resultado que de acuerdo al proceso penal acusatorio, las demandas se solucionan a través de la conciliación y de los criterios de oportunidad dando como resultado un menor índice de sentencias con pena privativa de libertad, lo que hace mantener los centros de reclusión de acuerdo a su capacidad en índices manejables.

Análisis de resultados

Analizando el sistema penitenciario en cuanto a su población en los Estados en los que se ha implementado el Sistema penal acusatorio y adversarial para la solución de conflictos de carácter penal, a decir de los resultados que se observan en las estadísticas penitenciarias, que para los fines de esta investigación se deben observar por la relación que tienen como consecuencia de las resoluciones que se dictan en los juzgados penales y que van a probar o negar la hipótesis de trabajo tenemos los siguientes números; mencionaremos primeramente al primer Estado de la república en implementar el citado sistema, que es el de Chihuahua en el año 2005, y que aunado a todo el sistema se dio una modernización en todos los campos del sistema de justicia.

La población penitenciaria actual (a julio de 2010) en todo el país es, de acuerdo a cifras de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, de 222,297 personas en reclusión de las cuales en cada uno de los Estados en los que se ha implementado el multicitado sistema penal, con excepción del Distrito Federal en el que funcionan los centros de Justicia Alternativa y que de alguna manera también inciden en las resoluciones y sentencias que se emiten se tienen las siguientes cifras:

Población penitenciaria al 31 de julio de 2010,⁶⁵

ESTADO	CAPACIDAD	POBLACION	%
Chihuahua	7,187	6,881	4.26 menor
Nuevo León	6,804	6,435	5.42 menor
Oaxaca	4,713	4,368	7.32 menor
México	10,379	18,330	76.61
Distrito Federal	21,401	40,004	86.93

Población en libertad vigilada julio 2010

ESTADO	POBLACION
CHIHUAHUA	2,444
NUEVO LEON	1,504
OAXACA	1,244
MEXICO	1,122
DISTRITO FEDERAL	2,889

Se puede observar evidentemente de acuerdo a las cifras de la población penitenciaria, que en los Estados en donde se aplica el sistema penal acusatorio y Adversarial los niveles de población de acuerdo a su capacidad penitenciaria de población se mantienen estables ya que como se ha mencionado dentro de la primera o segunda etapa del proceso se pueden aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias a través de los centros de mediación los cuales son atendidos por expertos en mediación y solución de controversias aplicando así la justicia restaurativa, cabe mencionar, que para la aplicación de estos mecanismos invariablemente se debe de resarcir el daño a la víctima.

⁶⁵ Fuente: SSPF, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria, agosto 2010.

En cuanto al Distrito Federal observamos que para el periodo agosto de 2009 a agosto de 2010, en su sistema penitenciario los niveles y porcentajes de internos en los 10 centros de reclusión se mantuvieron estables en cuanto a su población, por lo que me pregunte, a que se debió, sí en los últimos cinco años su población aumentó en un 30%.

Una de las causas de estos porcentajes es la aplicación de métodos alternativos para solución de controversias en delitos no graves en materia penal por una parte y el traslado de reos al penal federal de las Islas Marías por el otro, los datos que demuestran lo anterior son los siguientes:

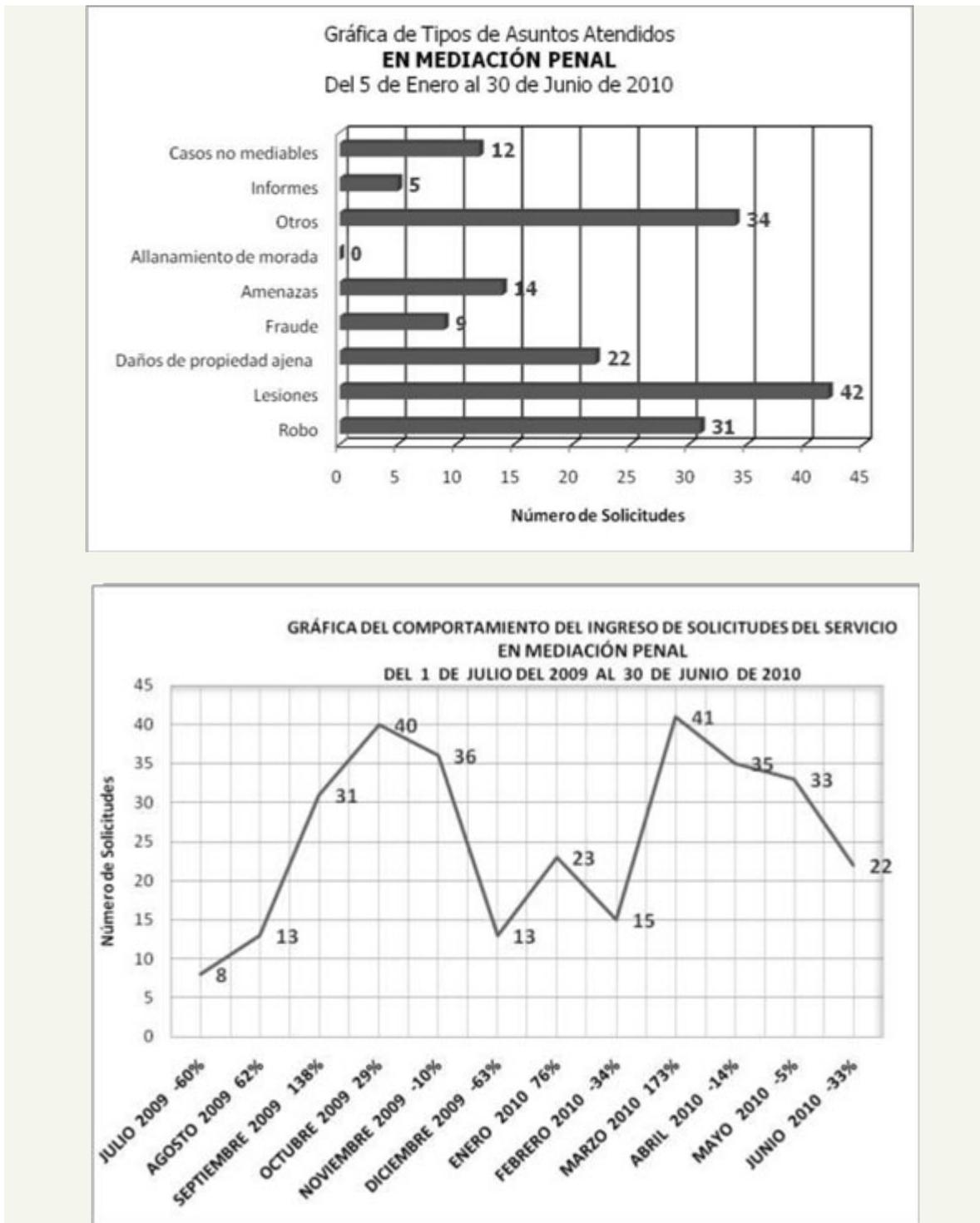
Población penitenciaria en los centros de reclusión del D.F.⁶⁶

Periodo	Cantidad de Población
01 agosto 2005	30,796
01 agosto 2006	32,639
01 agosto 2007	33,979
01 agosto 2008	36,697
01 agosto 2009	40,348
01 agosto 2010	40,022

Lo anterior obedece a que dentro de la administración de justicia en el Distrito Federal se aplica por una parte la solución alternativa de controversias a través del Centro de Justicia Alternativa, del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y dentro de sus actividades en mediación penal, y en la gráfica de la página siguiente se muestran algunos resultados:

⁶⁶ Fuente: Datos la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal 2009. Septiembre 2010.

Grafica de resultados de Mediación Penal⁶⁷



⁶⁷ Fuente; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Centro de Justicia Alternativa del D.F. Estadística de mediación alternativa al 30 de junio de 2010.

III.5 Los procesos orales Chile, como modelo para su aplicación en México

El Proceso penal en Chile.

El país Chile, es una república que se divide en regiones para su administración política, para el año de 2009, contaba con una población aproximada de 16,928.873 habitantes de los cuales el 85.2% reside en zonas urbanas y el 12.48% en zonas rurales. Su distribución por edad está dividido en 22.3% de población de 0 a 23 años, 31.8% de 15 a 34 años, 21.8% de 35 a 49 años, 15.1% de 50 a 64 años y el 9% de más de 64 años.⁶⁸

La reforma chilena del sistema de justicia criminal, a decir de la prensa local, fue bien aceptada por la sociedad en general y por las autoridades públicas, dando un gran respaldo a lo que llamaron una gran obra, refiriéndose a la implementación del sistema de justicia penal acusatorio. De acuerdo a los antecedentes de esa reforma, ella se empezó a gestar a fines de 1992, con debates acerca del cambio del sistema penal imperante, que era el inquisitorio, que en la gran mayoría de los países latinoamericanos imperaba, en ese tiempo los países de Guatemala y el Salvador, ya trabajaban para la implementación de ese sistema penal acusatorio y tenían grandes avances.

Fue en la gestión del presidente Eduardo Frei, (1994-2000) segundo gobierno de la transición democrática, cuando se realizan los debates públicos más intensos sobre la reforma penal, y en 1995, se presenta al Congreso Chileno para el debate parlamentario el proyecto del nuevo Código Procesal Penal que regiría a esa nación. Este proyecto de reforma inicialmente fue gestionado por la sociedad civil y retomado por el gobierno del Presidente Frei, esto con el objetivo de lograr la

⁶⁸ Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA, Cuarta edición, 2008-2009. Datos generales del país. <http://www.cejamericas.org>.

modernización y adecuación del sistema penal chileno con ese cambio de modelo de que cumpliera con los requerimientos de un Estado democrático.

En su primera presentación como presidente de Chile, Eduardo Frei pronuncia un discurso alusivo al cambio de sistema judicial y su modernización a través del sistema penal acusatorio y así lo menciona:

“Reformar profundamente nuestro procedimiento penal, de modo que agilice la resolución de los conflictos y que permita el contacto directo con el juez y las partes que solicitan justicia. También se requiere separar la función investigadora -que debería confiarse al ministerio público- de la sentenciadora que en esencia corresponde al juez. Ello a fin de cautelar debidamente las garantías procesales propias de un Estado democrático, lograr la sanción de los delincuentes el amparo de las víctimas y otorgar seguridad a la ciudadanía.”⁶⁹

Aquí se debe destacar el momento histórico que vivía ese país, recién ubicado como un país de elecciones democráticas, por lo que se puede resumir como un proceso de cambio social en el que intervienen una multiplicidad de actores y confluye una diversidad de actores.

Su estructura judicial está integrada por Tribunales Ordinarios de Justicia. Forman parte del Poder Judicial; La Corte Suprema, las Cortes de Apelación, los Juzgados de Letras, los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo penal. La Corte Suprema de Justicia es el más alto tribunal del país y consta de 21 miembros a los cuales les nombran ministros.

⁶⁹ Discurso de S.E. el presidente de la república D. Eduardo Frei Ruiz-Tagle, en el inicio de la legislatura ordinaria del Congreso Nacional Valparaíso, 21 de mayo de 1994. Del libro En la Reforma Procesal Chilena, Mauricio Duce, J. P-198

En el ámbito procesal penal existe la defensoría penal pública encargada de dar asesoría gratuita a quienes carecen de recursos para pagar un abogado privado.

El proceso penal en Chile es reciente, a contar de junio del año 2005, se implementa un nuevo proceso penal para este país, que es el sistema penal acusatorio y adversarial, en el cual el ministerio público es un órgano autónomo que tiene por objeto y en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delitos, ejercer la acción penal pública y brindar protección a las víctimas y testigos.

El fiscal nacional es la máxima autoridad del ministerio público en todo el país, el cual se organiza en fiscalías regionales y locales.

El proceso penal inicia con la etapa de preparación, en ella se procede a la preparación del juicio, y se dicta una resolución que deberá contener las acusaciones que serán el objeto del mismo, se mencionarán las partes involucradas, el tribunal competente y las pruebas ofrecidas por las partes y declaradas admisibles por el juez.

El juicio tiene lugar ante el tribunal oral en lo penal y está compuesto por tres jueces especializados en juicio oral y se desarrolla en forma continua.

En la audiencia se presentan todas las pruebas que habrán de valorarse, una vez examinadas el tribunal deberá escuchar las conclusiones de las partes y conceder la última palabra al acusado si es que desea hacer uso de ella. Posteriormente los magistrados se retirarán a deliberar para entregar la decisión de absolución o condena inmediata. Comunicada la decisión del caso se abre un plazo para entregar los

fundamentos del fallo y fijar la pena en su caso. Para impugnar la sentencia definitiva sólo es posible interponer el recurso de nulidad.

En cuanto a los tiempos aproximados de duración de un proceso oral, el promedio general en 2008, fue de 93 días. En particular los homicidios son los más tardados con 338 días, los robos o hurtos con 73 días. De acuerdo a una evaluación en el año de 2008, se obtuvo el resultado de que el 88.7% fueron sentencias condenatorias y el 11.3% fueron absolutorias.⁷⁰

En cuanto al sistema penitenciario en el país Chile, éste ha tenido un aumento constante desde finales del siglo pasado 1993, los analistas lo atribuyen a diversos factores generadas por el propio sistema de ejecución de sentencias entre los cuales destaca la disminución en el otorgamiento de la libertad provisional por parte de los tribunales, el aumento de los delitos y la mayor eficiencia en la labor policiaca. Todo lo dicho se traduce en un aumento del 6.5% anual en la población penitenciaria de aquel país. Existiendo en esos momentos un gran rezago en la infraestructura penitenciaria y con el aumento en esos porcentajes de la población, esa problemática no se ha podido revertir a pesar de las inversiones en el sistema penitenciario de ese lugar.

Para dar un dato más objetivo, en el año de 2008, la población penitenciaria en Chile, ascendía a 48,410 personas internas, lo que generó que el Estado otorgara concesiones a la iniciativa privada para el manejo de algunos reclusorios, desde su construcción hasta el otorgamiento de algunos servicios, lo cual dio como resultado controlar un poco la situación.

⁷⁰ Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA, Cuarta edición, 2008-2009. Chile III. Descripción Institucional y Organización del Sistema de Justicia. <http://www.cejamericas.org>.

Podemos observar que existen igualdades en cuanto al sistema aplicado, de lo cual no hay duda, no así de las características de cada país, pues observamos que el país chileno ingresaba a una democracia, que venía de un gobierno militar, y que la implementación del sistema acusatorio, es en gran parte, gracias a la sociedad civil que pugnaba por una justicia, más humana y que en el sistema penal acusatorio encontrarían esa respuesta.

Las características de población, de geografía, de cultura, de desarrollo tecnológico y social, son diferentes, ya en los generales de cada país (México, Chile) se menciona la cantidad de su población y su organización judicial, podemos decir que en el país chileno es más adaptable este sistema por el número de habitantes y de centros penitenciarios que existen en esa nación, su implementación se inicio en el año 2000 y concluyó en el 2005.

Otra característica para la implementación del proceso penal acusatorio y oral en estas naciones es que en los dos países, su puesta en marcha fue en forma gradual de acuerdo a la organización política, geográfica y judicial de cada uno.

En el año 2000 se dio inicio a la puesta en marcha de un nuevo sistema de administración de justicia penal en Chile que reemplazó por completo al sistema inquisitorio que se desarrollaba en ese país y que estaba expresado en su Código de Procedimiento Penal vigente desde 1906.

El nuevo Código Procesal Penal fue publicado en octubre de 2000, y sustituyó al antiguo sistema inquisitivo por el Acusatorio, en el que establece que un juez, en una audiencia oral, escucha a un fiscal investigador acusador y a un defensor del acusado antes de emitir su

fallo. Lo anterior tiene como objetivo que la administración de justicia penal sea más expedita, en donde además los acusados y víctimas de los delitos cuenten con derechos explícitos.

Sus principios regentes son principalmente la separación de funciones de investigar y condenar que el juez del sistema antiguo tenía. Son juicios orales y públicos, y se creó un servicio público de defensoría para los acusados que no pueden costear un abogado, estos además son profesionales.

Las tareas de investigación recaen sobre el Ministerio Público, que es una entidad autónoma creada para ese efecto. En el nuevo sistema la investigación de un delito y posterior acusación al infractor son responsabilidad de los fiscales de dicho ministerio. Aquí es el fiscal quien tiene que reunir las evidencias de un delito, con la ayuda de la policía y presentarla ante el juez, que sólo debe preocuparse de conocer la causa, escuchar a las partes y dictar sentencia.

Este juicio oral y público, al dicho del las autoridades chilenas, permite que el proceso judicial sea, primeramente más transparente, los juicios son presenciados por cualquier persona que así lo desee, se establece además que el juicio debe ser único, en una sola audiencia deben exhibirse las pruebas, presentarse los argumentos y darse el fallo. En este juicio se pretende que la relación entre el imputado, la víctima y el juez sea directa, sin más diligencias, lo que redundará en un proceso más rápido que el proceso inquisitorio. En este proceso acusatorio existe la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo reparatorio o que el juez dicte la suspensión del procedimiento bajo condiciones impuestas al acusado.⁷¹

⁷¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.- Windows Internet Explorer.

Conclusiones:

La prospectiva en cuanto a la aplicación del proceso penal acusatorio y Adversarial es positiva, ya que dentro del proceso mismo se aplican una serie de instituciones jurídicas y de postulados que garantizan el respeto a los derechos humanos de los actores en el proceso (tanto víctima como inculpado) lo cual es uno de los reclamos de la sociedad en general y de los implicados en particular.

Debemos ser pacientes pero no estáticos ni pasivos con su implantación ya que a partir de su promulgación en el transitorio segundo del Decreto de junio de 2008, se da un plazo de ocho años para su implantación a más de que algunos Estados ya lo habían implementado, pero de alguna manera estos adecuando algunos puntos del Decreto, deberán hacer una declaratoria en la que manifiesten que el sistema penal acusatorio ha sido incorporado a su legislación.

El Estado es la máxima institución de organización de una sociedad, cada uno con sus propias y particulares características y forma de gobierno. Se presenta como una entidad soberana y abstracta, a quien se confía la titularidad del poder y cuyo actuar se sustancia en una multiplicidad de relaciones políticas, manifestada en vínculos de mando y obediencia.

Su primordial y principal finalidad es la aplicación del Derecho, resguardando el orden y la paz mediante el monopolio de la fuerza física a través de sus cuerpos policiales. Asume el carácter de una defensa social, como beneficio para los dueños de los medios de producción y así poder reciclar el sistema capitalista y mantener una situación de calma y control de la clase trabajadora y legitimar su intervención en estas relaciones de mando y obediencia.

Desde el punto de vista de la doctrina jurídica, la meta fundamental del Estado contemporáneo consiste en el establecimiento de un orden jurídico sólido, que busque la justicia. En este sentido, el respeto de las garantías individuales y sociales constituye una fundamental aproximación al ideal de justicia, el desarrollo armónico de todas las facultades de la persona humana. Derivado de lo anterior, se debe establecer un Derecho justo con lo cual el Estado lograría cumplir con dos valores importantes para la sociedad: el orden y la paz lo cual se logra a medias.

Pero además la ley forma parte integrante del orden represivo y de la organización de la violencia ejercida por todo Estado, este dicta la norma, proclama la ley, e instaura con ello un primer campo de mandatos, prohibiciones y censura instituyendo así el terreno de aplicación y el objeto de la violencia.

El uso del poder punitivo por parte del Estado se deberá ejercer solamente en relación con aquellas acciones que produzcan una alteración en las relaciones sociales, en la convivencia, o en la violación entre los derechos de los ciudadanos, pero no es así ya que se busca cumplir con las cuotas de ciudadanos detenidos por cualquier razón, si no es así la policía no funciona.

El sincretismo se refleja en la influencia que existe dentro del sistema Jurídico mexicano, en específico en el derecho penal con las diversas corrientes de pensamiento filosófico con las que se erige, integra y pone en funcionamiento y que aún hoy continúa.

El sistema jurídico mexicano se ubica dentro de las corrientes de pensamiento positivista y clásico, ya que tomando como base la Constitución Política de 1917, en el cuerpo de su articulado y de acuerdo

a las teorías que en esa época imperaban, observamos que esta Constitución tiene teorías de esas corrientes de pensamiento. Lo anterior lo podemos corroborar con todo lo escrito en la historia, al menos de nuestro país y a las estadísticas del sistema penal que observadas y analizadas bajo ciertas variables (salud, educación, ingreso per cápita, vivienda, empleo etc.) las cuales corroboran los puntos negativos de este sistema para las clases más desprotegidas.

En nuestro país como en muchos otros de América Latina, la función del Poder Judicial es solamente la aplicación y la interpretación del derecho, pero esto sólo de una manera de aplicación de la ley lisa y llanamente no de una producción e interpretación de ese derecho para hacerlo más rico, más humano que lo haga cumplir con los fines que debe cumplir en relación a los males que afectan a una sociedad y que son de carácter estructural.

El sistema penal mexicano, propio de un país en vías de desarrollo, en el cual sus recursos humanos deben tener una vocación para llevar a cabo la labor y el trabajo dentro de los márgenes del profesionalismo y dedicación, deben buscar el máximo de estas características lo cual le daría un alto índice de eficiencia, por lo que es importante su capacitación constante.

Dentro de la filosofía de la corriente crítica, en ésta, sus proyectos se centran en las formas de opresión o marginación presentes en la sociedad. Dentro de ella se presenta la interdisciplinariedad así como la reflexividad del pensamiento y su dimensión crítica. Esta crítica parte de la idea de que la realidad social y las normas no deben ser estáticas sino que deben cambiar constantemente para su mejoramiento, deben ser dialécticos, y no porque lo establecido no sea bueno o no funcione sino porque debe ser mejor.

Se deben encontrar métodos alternativos de derecho penal para el control social, debe encontrarse el justo equilibrio para aplicar esos métodos no importando mezclar disciplinas, con el objetivo de que el derecho penal sea más humanista y preserve la integridad y dignidad del hombre como tal, esa mezcla de disciplinas o la interdisciplinariedad es lo que caracteriza a la corriente crítica y es la que se debería de implementar en México.

Sería muy laborioso encontrar los mecanismos para lograr una amalgama de conceptos multidisciplinarios para lograr una política penal y criminal en la que los individuos lleven una vida y conducta social en armonía, pero esto sólo sería posible si desde la estructura del gobierno y de la sociedad dueña de los medios de producción se establecen políticas de educación, de salud y de trabajo acordes con el desarrollo tecnológico y científico.

Lo anterior se podría ir desarrollando a través de un derecho penal en el que en realidad se aplique un derecho penal acusatorio con todo lo que trae aparejado y las implicaciones que de éste derivan.

El sistema de justicia penal en la actualidad y en el pasado reciente no satisface con sus resultados, principalmente a las víctimas del delito ni a la sociedad en su conjunto ya que de acuerdo a cifras y estadísticas, elaboradas y realizadas por instituciones como la, ONU el INEGI, la UNAM, el CIDE, el gobierno del Distrito Federal presenta resultados desalentadores pues hay un alto índice de impunidad y una violación flagrante a los derechos fundamentales relacionados con el proceso penal tanto de las víctimas como de los presuntos delincuentes.

El sistema penal es el punto de contacto más sensible entre la ciudadanía y el poder público ya que en esta relación se afectan bienes

fundamentales, (la vida, la libertad, el patrimonio), es por tanto la relevancia que el sistema penal tiene, desde la perspectiva de las garantías individuales y todo lo que conlleva este concepto.

El modelo penal acusatorio que se pretende implantar y que de hecho ya ha iniciado en nuestro país, implica la supremacía de principios penales reconocidos internacionalmente como el de la relevancia de la acusación, la imparcialidad del juez, la presunción de inocencia y el esclarecimiento judicial de los hechos y dentro de la oralidad sus principios rectores; la inmediación, la publicidad la contradicción, la economía procesal y la concentración así como un irrestricto respeto a los derechos humanos.

La dogmática jurídico-penal entendida como una explicación del Derecho penal a través del discurso, conlleva un contenido político y de ideología, esto como consecuencia clara de una alineación de los países latinoamericanos en la aplicación y puesta en marcha del sistema penal acusatorio dentro del cual se incluye la oralidad, lo que al dicho de sus implantadores traerá procesos penales más justos y transparentes y afianzara el Estado democrático de derecho.

Pero se debe tener cuidado en la aplicación de este sistema penal acusatorio, ya que a mayor índice delictivo, mayor violación de derechos humanos y las policías que actúan en nuestro país no están preparadas para el trato de esta población delincuente.

Dentro del Sistema penal acusatorio habrá un gran aumento en las consignaciones, las cuales pienso tendrán saturada la capacidad del poder judicial por lo que se deberá planear la estructura operacional y poder alcanzar los objetivos.

Desde sus inicios como nación independiente, México ha tenido la necesidad de complementar sus actividades políticas, económicas, sociales y en materia propiamente penal con modelos importados que de una u otra manera han servido para sobrellevar la situación y dar resultados en materia de justicia penal.

La estructura de poder en nuestro país, la cual se caracteriza por ser vertical, obliga a que, dentro de su andamiaje se conformen instituciones expresas para mantener un control social de todo tipo, (entre ellas el sistema penal y penitenciario) y que se manifiesta en la política económica, de trabajo, criminal y social implementadas por el Estado a través del gobierno, las cuales responderán a sus propias expectativas y a las de los factores reales de poder.

Gobiernos que al dicho de la sociedad en general no han sabido interpretar las necesidades reales de la población y que se han caracterizado por grupos y personajes que no han tenido la suficiente capacidad, conocimiento, madurez y sensibilidad política y social, y que se han quedado al margen del desarrollo, y se han caracterizado por mantener vivo, y aún más, elevar y alimentar un sistema de corrupción que en todos los niveles ha ido a la par con el subdesarrollo que caracteriza a México.

El grado de desarrollo en el que se encuentra México, es debido a una falta de políticas por parte del Estado que respondan a la situación de necesidad real de la sociedad mexicana.

Dentro del contexto del desarrollo en este mundo globalizado, el concepto de países centrales lo tienen aquellos que en sus economías, tecnologías y nivel de vida de su población son grandemente evolucionados por los recursos económicos que se destinan a cada una

de esas actividades, además de la educación, investigación científica, tecnológica, y sus programas de política social en las que su objetivo entre otros es el bienestar social.

En cuanto al sistema penitenciario moderno en México, éste inicia a partir de la puesta en marcha de la penitenciaría de Lecumberri, inaugurada en 1900, es la primer prisión con tintes modernos de su época en México, en cuanto a su construcción y tratamiento a los reos, la cual estuvo construida bajo las ideas del sistema Irlandés. Ésta fue construida con un mejoramiento de las crujías, conforme el sistema Pan-óptico radial, que facilitaba la vigilancia del penal, además de que no se apartaba mucho del Sistema de Filadelfia en cuanto al castigo y represión por la construcción de las crujías, celdas de castigo y la reclusión celular, que dicho sea de paso con la construcción de las cárceles de máxima seguridad se está regresando a este sistema de incomunicación total del sujeto.

En cuanto a la aplicación de la pena en México, y su utilidad a contar del código penal de 1931, no ha tenido ningún cambio trascendental, sigue siendo (su aplicación) un ejercicio de poder necesario para legitimar, en aras de una defensa de la sociedad, a un gobierno y un sistema penal, propios de una estrategia que pretende prolongar su régimen de beneficios a costa de lo que se conoce como las clases socialmente débiles, desprotegidas y desheredadas de todo beneficio social, así como a los presos políticos y la estadística penitenciaria nos dan la razón en cuanto lo dicho.

En los diferentes puntos cardinales de nuestra ciudad, con la construcción de los diferentes reclusorios se vino a modernizar el sistema penitenciario del Distrito Federal, además que con la construcción de ellos se daba cumplimiento a los diferentes

ordenamientos legales que en esa época se decretaron, como la Ley de Reglas Mínimas para Sentenciados, así como la aplicación de nuevos métodos en la aplicación de técnicas penitenciarias y criminológicas para la readaptación del sentenciado y se obtuvieran resultados positivos.

En México de acuerdo al desarrollo de la teoría de la pena, la fase de la aplicación en la que nos encontramos es la resocializante, debido a que su función declarada es la de la resocialización y reinserción del individuo recluso a la sociedad, a través de la aplicación del método científico con especialistas en psicología, psiquiatría, pedagogía con el fin único de conocer las causas del delito, (lo cual dista mucho de la realidad) esto es la función etiológica y a partir de ahí aplicar tratamientos con base en la educación y el trabajo para “resocializar” al sujeto, (párrafo 2do. Del artículo 18 de la C.P.E.U.M) lo cual debido a las condiciones reales que imperan en los reclusorios del país y en especial del Distrito Federal y Estado de México no se cumple con el objetivo propuesto ya que para resocializar no hay que segregar ni aislar.

Teórica y prácticamente puede considerarse actualmente a la pena como un mal para el sujeto al que se le aplica, por toda la actividad real que ahí (centro penitenciario) se desarrolla, ya que al estar recluso, encerrado, segregado implica una pérdida de algo que el individuo posee, principalmente su libertad, o en el caso de la aplicación de una multa, pérdida en su patrimonio, o en algunos países la pena implica la pérdida de la vida, con la pena de muerte.

La pena se aplica como una medida de defensa social, anteponiendo el interés social al del individuo, trata de aplicar lo que la teoría llama la prevención general tanto positiva como negativa, la primera tratando de dar cumplimiento al estado de derecho pero no se

logra, y la segunda aplicando y endureciendo penas como forma de intimidación a la sociedad para prevenir el delito, pero tampoco lo logra y eso se verifica con la estadística delictiva y con el aumento de la población penitenciaria.

Toda la serie de reglamentación (*Ius poenale*) que se presenta como una facultad y obligación del Estado, la establece para legitimar su actuación y su poder represivo en aras de una salvaguarda de los derechos de la sociedad.

Hoy día estamos ciertos de lo que se ha escrito, estudiado, investigado y analizado sobre el derecho penal y penitenciario, de los cambios trascendentales que estos han tenido y que se han establecido en cuanto a la transformación humanista del derecho penal en la teoría, en el discurso, no así lo que se observa y se manifiesta en la realidad.

No podemos negar que existe actualmente una serie de prácticas y actividades que van en contra de los derechos y la dignidad del ser humano, esa es la problemática, y que deriva otras problemáticas, en las que la pena privativa de libertad, no ha comprobado su efectividad respecto de la utilidad de ella como medio de resocialización del individuo, más bien se utiliza como un medio de manifestación del poder.

Existe también la problemática en la aplicación del sistema penal, la cual sabemos no es nueva, pues de ella deriva su crítica y la razón por la cual se busca una justicia penal alternativa en todos sus aspectos, que en realidad sea más justa y tutele los derechos de los involucrados. No es cuestión de que no se aplique las penas sino de que se apliquen justamente y con respeto a los derechos humanos.

La situación de sobrepoblación que existe dentro del sistema penitenciario en México es debido a una serie de medidas de administración de justicia, y de aplicación de la ley, así como de factores económicos, políticos y sociales.

De la información en cuanto a la población penitenciaria en los últimos años se desprende y deja ver las inconsistencias del sistema penal y penitenciario tanto a nivel nacional como en el Distrito Federal.

Estamos ciertos que debe existir control social, ya que de otra manera el país sería un caos, pero éste no se debe utilizar para atropellar los derechos de la población y menos de la población más vulnerable, ni para beneficio de la clase en el poder.

Las causas por las que las personas llegan a los reclusorios son variadas, pero analizando todo ese conjunto de variables se puede concluir que la falta de oportunidades y la inequitativa distribución de la riqueza son factores que aumentan esa población.

No se debe elaborar un análisis aislado, se deben observar toda una serie de factores que inciden en esa problemática, aún cuando día a día se realizan estudios, análisis y más estudios sobre este problema, no se han logrado encontrar soluciones (o no se han querido encontrar) para tratar el sistema penal y penitenciario de una forma más humana y en realidad que tenga un beneficio para el reo, no inquisidor, como hace más de 100 años. Precisamente por ser un problema en el que influyen muchos factores su solución debe ser multidisciplinaria.

El realismo penal en cuanto a la forma de operar de los centros de reclusión, es diferente a lo que dice el discurso, además de que se debe enfocar la solución en la selección y capacitación de personal

penitenciario en general para un mejor funcionamiento de éstos, con el mínimo de quejas posible en cuanto al respeto de la dignidad humana.

Se debe terminar con el control de algunos grupos de reclusos sobre otros internos dentro de los mismos penales, ya que al dicho de los internos y de algunos funcionarios es parte del mismo control que se ejerce dentro de los penales, lo cual da por hecho que sería muy difícil de erradicar esa problemática.

Los delitos patrimoniales representan el 62.35% del total de los delitos que se cometen en las ciudades, al analizar esta información se deben observar las variables que giran o se relacionan en torno a ella. Del total de la población penitenciaria las edades que fluctúan entre ellos es 18 a 40 años lo que representa casi el 90% de la población penitenciaria por lo cual se debe poner más atención a ese segmento de la población sobre todo de los 18 a 24 años.

Las reformas a la constitución en materia penal de junio de 2008 son trascendentales y significativas, ya que el sistema penal acusatorio y oral, a más de quedar establecido en la Constitución política, deberá traer consigo un cambio en la actitud y mentalidad en los abogados, juristas, jueces y todo el personal que desarrolla la actividad en los tribunales, ya que de ellos dependerá el éxito o fracaso de este cambio, así como de la sociedad en su conjunto.

Debe quedar establecido desde ahora que la oralidad forma parte del sistema penal acusatorio y adversarial, y que está dentro de ese sistema, y debe ser eficiente y útil para la disminución de los márgenes de impunidad y desigualdad que están presentes en nuestro sistema penal.

El código modelo que contiene el proceso penal acusatorio y Adversarial, y que fue propuesto por la CONATRIB contiene y arroja toda una estructura jurídico-penal como para jactarse de que se está llevando a cabo un buen cambio en la impartición de justicia, lo que se espera tenga buenos resultados, la cuestión es concientizar a todos los operadores de este sistema, jueces, secretarios, actuarios, ministerio público, policía, abogados defensores y todo aquel personal que participa en él para que se alcancen los objetivos propuestos.

La meta de las autoridades, de acuerdo al discurso, es el de proponer un marco normativo que garantice una justicia pronta y eficaz a través del establecimiento de un sistema de justicia penal de tipo acusatorio en el que se aplique la oralidad en los juicios penales e ir desechando paulatinamente el sistema penal inquisitorio que actualmente impera en la mayor parte de los Estados del país.

De acuerdo al desarrollo del derecho penal a nivel internacional y con la implantación de los Estados democráticos de derecho recientemente en Latinoamérica y con lo que implica el denominarse un Estado democrático de derecho, es necesaria la implementación de un sistema penal en el que la protección a los derechos fundamentales del hombre se antepongan a cualquier otro tipo de sistema penal, como el que se venía utilizando en los Estados autoritarios, es así como se ha vislumbrado a partir de la década de los años ochentas, como los países de la región latinoamericana se han ido alineando a este sistema penal y México aunque tarde no podría ser la excepción.

Se deben implementar medidas alternativas a la pena de prisión, que aunque ya existen algunas de ellas debería implementarse aún más la supervisión, el arresto domiciliario, los trabajos comunitarios y la prisión nocturna, además del incremento de las pulseras electrónicas.

Estas últimas es más difícil por el costo que implica cada una de ellas, pero al fin se podría llevar a cabo.

Estas pulseras supondrían una reducción en el costo de mantenimiento de los centros preventivos de readaptación social y reduciría la sobrepoblación, claro esto aplicado de acuerdo a la legislación a delitos menores.

Solo me resta manifestar un pensamiento; los cambios en la política criminal y penitenciaria en el país no han sido los más perfectos, nada lo es, pero serán estas mejores, y se obtendrán excelentes resultados en la medida en que los actores de ellas participen y logren el reconocimiento cabal de los derechos humanos en beneficio de la población.

IX Bibliografía

- 1.- Bobbio, Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 2004.
- 2.- González Uribe Héctor, Teoría Política, Edit. Porrúa, México 2000.
- 3.- Jellinek, Georg Norberto, Teoría General del Estado, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 2000.
- 4.- Héller, Hermann, Teoría del Estado, Edit. Fondo de Cultura Económica, México 2000.
- 5.- Weber Max, Economía y Sociedad, Edit. Fondo de Cultura Económica, XV reimpresión, México 2004.
- 6.- Baratta, Alessandro, Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, Edit. Siglo XXI, México 2004.
- 7.- Bergalli, Roberto, y Bustos Ramírez, Juan, El pensamiento criminológico, Tomo II, Edit. Temis, Bogotá, Colombia, 1983.
- 8.- Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón, Edit. Trota, Madrid 2000.
- 9.- Sánchez Sandoval, Augusto, Antología, Textos de Criminología. Edit. UNAM, México 2000.
- 10.- Foucault, Michel, Vigilar y Castigar, El Nacimiento de la prisión, Edit. Siglo XXI, Argentina 2002.
- 11.- Neuman, Elías y J.Victor, La Sociedad Carcelaria, Edit. Depalma, Buenos Aires, 1990.
- 12.- García García, Leticia, Derecho Ejecutivo Penal, Edit. Porrúa, México 2005.
- 13.- Ojeda Velázquez, Jorge, Derecho de Ejecución de Penas, Edit. Porrúa, México 1985.
- 14.- Beccaria, Tratado de los Delitos y de las Penas, Edit. Porrúa, 17 Edic. México 2008.

-
- 15.- Carrancá Boguet, Victor, Derecho y Poder en Política Criminal, y Sociología Jurídica, Coord., Sánchez Sandoval, Augusto, Armenta Fraga, Venus, Edit. ENEP. Acatlán 1998.
- 16.-Bacigalupo Z, Enrique, Manual de Derecho Procesal, Edit. Temis. S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1996.
- 17.-Ferrajoli, Luigi, El Garantismo y la filosofía del derecho, Universidad Inter., Editorial Trotta, 2003.
- 18.-Moreno Hernández, Moisés, Estado de derecho y Política criminal, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- 19.-Zafaroni, Criminología, Edit, Temis, S.A. Bogotá Colombia, 2003.
- 20.- Jakobs, Gunter, Sobre la teoría de la pena, Universidad Externada de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, 1ª. Edic. 1998.
- 21.- García García, Leticia, Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano, Edit. Porrúa, México 2010.
- 22.- Lara Klahr, Marco, Coordinador, Prisión sin condena, Edit. Debate, México, 2008.
- 23.- TAYLOR, Ian, La nueva Criminología, Contribución a una nueva teoría social de la conducta desviada.

Legislación

- 24.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 25.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. Sista, México 2008.
- 26.- Legislación Penal para el Distrito Federal, Edit. SISTA, México 2009.
27. Código modelo del proceso penal acusatorio para los Estados de la federación. CONATrib, Poder Judicial del Estado de México, Consejo de la Judicatura. México 2009.

28. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal., Cámara de Diputados
Ultima reforma, DOF.

29. Decreto No. 4 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de
México el 30 de septiembre de 2009.

Otros

30. Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito
Federal 2009.

31. Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA, cuarta edición,
2008-2009

32. Secretaría de Seguridad Pública Federal, Reporte julio 2009.

33. Secretaría de Seguridad Pública Federal, Reporte julio 2010.

Direcciones Electrónicas

34. <http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Istmo/Tehuantepec/Estadisticas/>

Consultado Agosto de 2010.

35. <http://www.cejamericas.org>.

Consultado Noviembre 2009

36. III Informe año Judicial 2009, Supremo tribunal de Chihuahua, Chi.

<http://www.stj.mx.nuevo-sistema.php>.

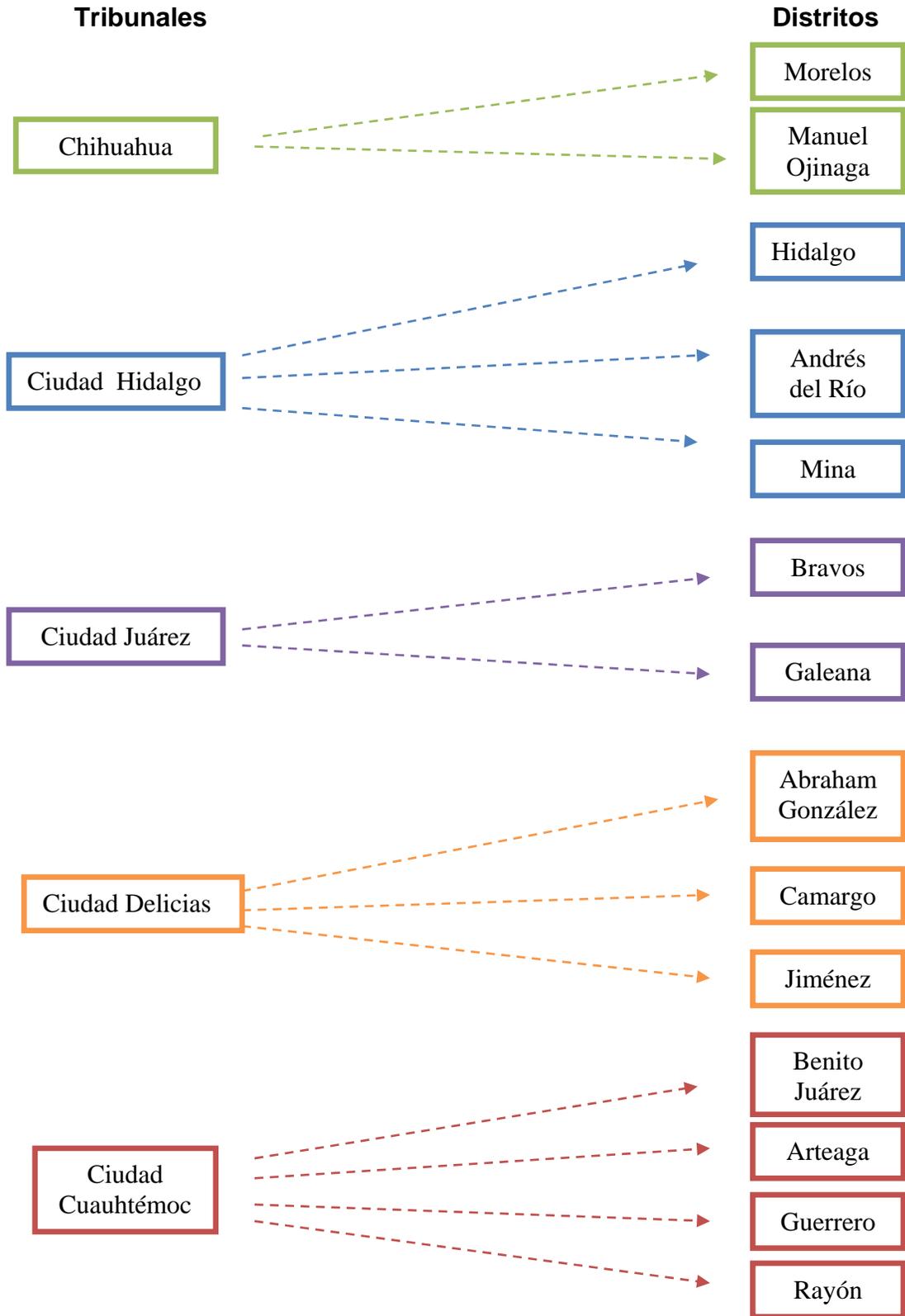
37. <http://juiciooraloaxaca.gob.mx/Juzgados/Istmo/Tehuantepec/Estadisticas/>

Consultado septiembre 2010

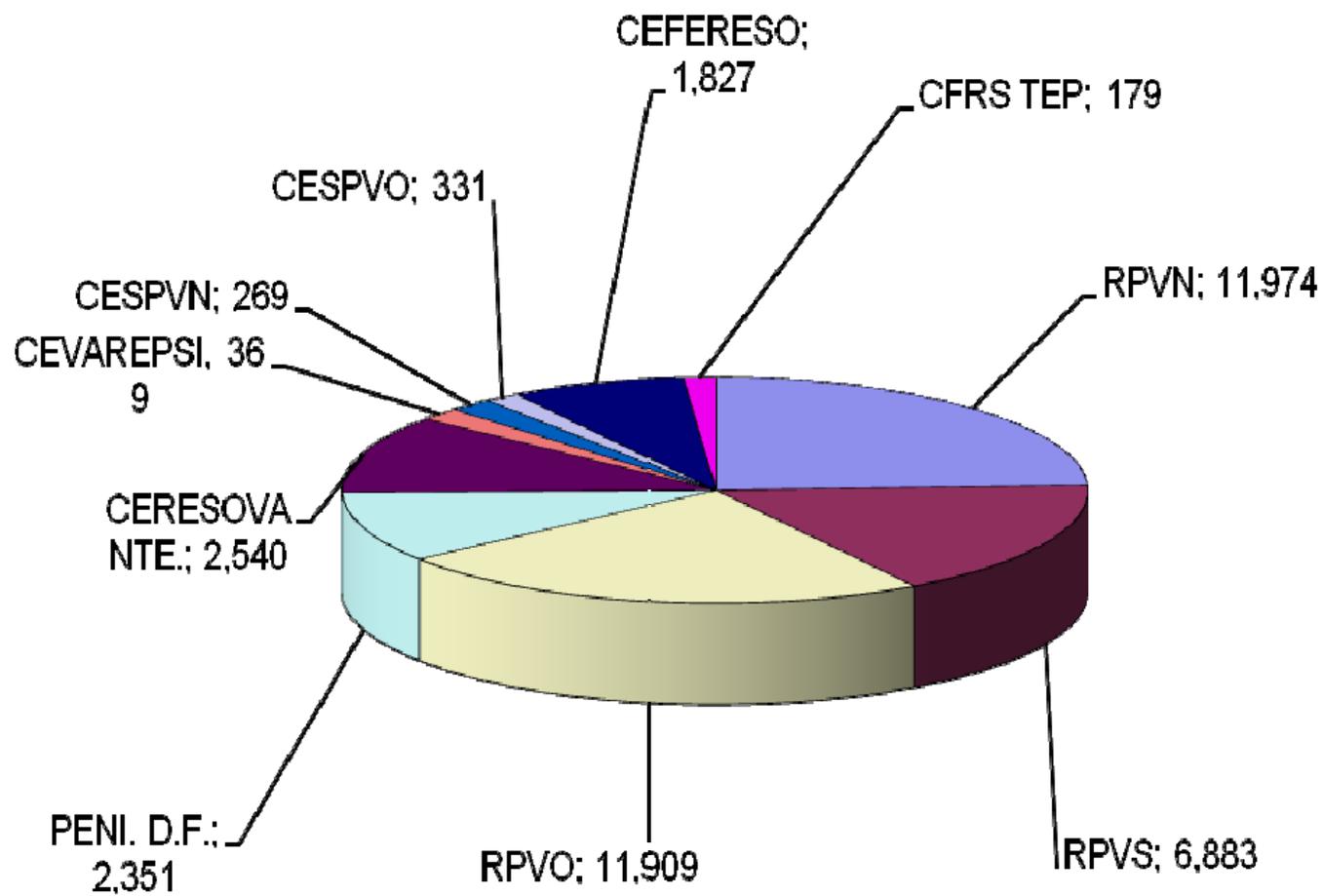
38. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.- Windows Internet
Explorer.

ANEXOS

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua

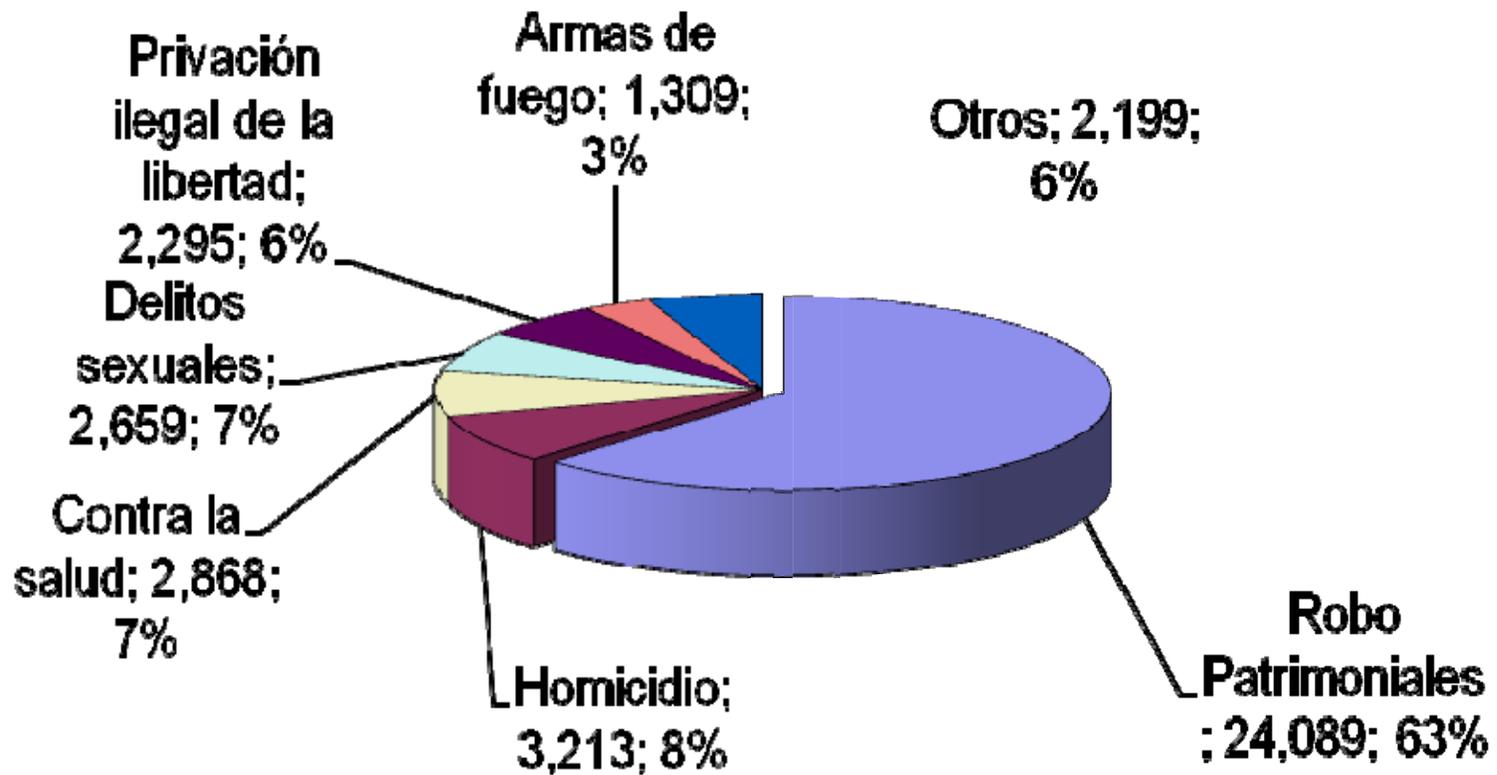


"POBLACION PENITENCIARIA ACTUAL EN EL D.F. AL 31 DE ENERO DE 2009"



FUENTE: SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

**Población penitenciaria por tipo de delito en el D.F.
Total de delitos al 31 de enero de 2009, 38,632**



Cifras al 31 de enero de 2009

Fuente: Subsecretaría del sistema penitenciario

LA H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 359

PRIMERO.- Se declara incorporado al orden jurídico de Baja California, a través del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, el Sistema procesal penal acusatorio y oral que se consagra en el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el cual entrará en vigor de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero transitorio del citado código, en las siguientes fechas: A partir de las cero horas de :

- a.- El once de agosto del año 2010 en el Municipio de Mexicali**
- b.- El tres de mayo del año 2012 en el Municipio de Ensenada**
- c.-El tres de mayo del año 2013 en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate.**

SEGUNDO.- Publíquese el presente en el Periódico oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintidos días del mes de abril del dos mil diez.

**DIP. OSCAR ROMÁN MARTÍNEZ GARZA
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
SECRETARIO**

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCION:	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	
EXPEDIENTE:	

ASUNTO: Se remite Decreto N° 359 para su publicación.

LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN,
Gobernador Constitucional del Estado de Baja California
P r e s e n t e .-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, para su debida y oportuna publicación, se remite en dos (02) fojas útiles, **Decreto N° 359, Se declara Incorporado al Orden Jurídico de Baja California, a través del "Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, el sistema procesal penal acusatorio y oral que se consagra en el primer párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el cual entrará en vigor de acuerdo a lo dispuesto por el artículo primero transitorio del citado código, en las siguientes fechas: A partir de las cero horas de a).- El once de agosto del año 2010 en el Municipio de Mexicali b).- El tres de mayo del año 2012 en el Municipio de Ensenada c).-El tres de mayo del año 2013 en los Municipios de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate**

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión de Periodo Ordinario de la H. XIX Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día 22 de abril de 2010.



Inicio Columnas Galería de Fotos Buscar Nosotros Contacto

Móvil RSS

Estado de México Mundo Cultural Reportajes Entrevistas Deportes UAEM Ayuntamiento Municipios SMSEM

Municipios / Seguridad

Suscríbete a esta Sección

Traslado de Internos Mexiquenses a la Colonia Federal de Islas Marías

0 Votos



Martes, 15 de Diciembre de 2009

Un total de 66 internos, entre ellos una mujer vivirán en el archipiélago.

Toluca, México, Dentro del programa voluntario que permite su traslado a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, un total de 66 internos mexiquenses ya habitan desde hoy uno de los campamentos en el archipiélago ubicado en el océano pacífico.

Con un fuerte dispositivo de seguridad, entre la Agencia de Seguridad Estatal (ASE), el Cuerpo de Seguridad y Custodia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la ASE y la Policía Federal, los internos fueron trasladados del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Santiaguito en Almoloya de Juárez, al aeropuerto internacional de Toluca, donde abordaron un avión de la PFP que los condujo a Mazatlán y para abordar el barco que los

trasladaría a su destino final.

Los internos fueron evaluados uno a uno en sus respectivos Centros Preventivos y por la Federación, a fin de que fueran aptos para habitar la isla María Madre, por lo que se les efectuaron exámenes médicos y físicos, además de analizar a fondo su expediente técnico-legal-criminológico.

Fue así que 4 internos de Santiaguito, 3 de Tenango del Valle, 7 de Tenancingo, uno de El Oro, 17 de Chalco, 11 de Tlalnepantla, 9 de Nezahualcóyotl Bordo, 7 más de Texcoco, 4 de Otumba Tepachico, uno de Zumpango otro de Cuautitlán y una mujer de Ecatepec, fueron aptos para acceder a este beneficio y son ahora residentes de las Islas Marías.

Más Visto + Comentado

- 1 Inundación en Xonacatlán
- 2 Inauguran Centro Cultural "Casa del Diezmo" el Obispo Chavolla y Ana Lilia Herrera
- 3 Inicia Metepec Festejos Bicentenario con Siembra de Árbol Histórico
- 4 Los Compromisos y Obras de EPN no se Detienen: Efrén Rojas Dávila
- 5 Arrestan a Cuatro Presuntos Asaltantes de Cuentahabiente



Enrique Peña Nieto

Sto Informe de Gobierno El Estado de México te cumple!

Otras Noticias



Inundación en Xonacatlán



www.imss.gob.mx
www.gobiernofederal.gob.mx

GOBIERNO FEDERAL
MÉXICO 2010



Milenio.com Milenio Televisión La afición.com Ediciones impresas

MILENIO | online

seccion

Despresurizarán cárceles de alta seguridad y otros centros que se encuentran sobrepoblados

SSP: a las Islas Marías, 10 mil reos peligrosos

Un informe interno de la secretaría precisa que el gobierno federal arrancará en septiembre la construcción de al menos 12 campamentos penitenciarios de distintos grados de seguridad.

Me gusta

0

vote now



2009-08-28•M.P.

El gobierno federal quiere exiliar lo más lejos posible de México, en mitad del mar, en su última posesión antes de llegar al límite internacional y en aguas heladas, infestadas de tiburones, a capos del narco, secuestradores, multihomicidas y otros delincuentes de perfil peligroso.

Para despresurizar penales sobrepoblados y hacer virtualmente imposible el escape de reos de alto nivel, la administración del presidente Felipe Calderón retomará un concepto del porfiriato: convertirá a las Islas Marías en una fortaleza en la que confinará, a más de 100 kilómetros de las costas nacionales, al menos a 10 mil 427 criminales de mediana y alta peligrosidad.

LO INVITAMOS A CONOCER

SAI
EL SISTEMA QUE LLEVA A SU EMPRESA

www.castel.com.mx

www.castel.com.mx

Trasladan a mil 200 reos de baja peligrosidad a las Islas Marías

Por: Agencia | Fuente: Noticieros Televisa | 2009-12-15 01:43

El pasado domingo la Policía Federal y la Armada trasladaron a las Islas Marías a reos de baja peligrosidad para que cumplan su sentencia en la colonia penal

CIUDAD DE MÉXICO, México, dic 14, 2009.- En un operativo conjunto la Secretaría de Marina y la Policía Federal realizaron el pasado domingo un operativo para trasladar a mil 200 reos de baja peligrosidad a la Colonia Penal Federal de las Islas Marías, con el fin de que concluyan su sentencia.

En un comunicado, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) federal dio a conocer que la 'Operación Islas Marías' trasladó a los reos que fueron sentenciados en sus entidades de origen en el estado de México, Oaxaca, Zacatecas, Michoacán, Puebla y Veracruz.

También de los estados de Guanajuato, Aguascalientes, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Guerrero y Durango.

Con el apoyo de más de 300 policías federales, integrantes de la Secretaría de Marina y personal médico, los reclusos fueron concentrados en el puerto de Mazatlán, Sinaloa, a bordo de aeronaves de la SSP federal y fueron transportados en el buque 'Usumacinta' hacia Islas Marías.

Esta acción forma parte de un proceso de reinserción cuyo objetivo es que los internos se reintegren a la sociedad como personas productivas.